



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Fecha fijación: 03-06-2022

Traslado N. 13

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2022-081	DISMINUCION ALIMENTOS	HERSAY TAPIA SCARPETA	DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO	TRASLADO EXCEPCIONES MERITO	06-06-2022	08-06-2022

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 03-06-2022 (NO REQUIERE FIRMA ART 2 DECRETO 806 2020)

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario

contestación de demanda Rad. 2022-81

fernando culma olaya <ferculma@hotmail.com>

Mié 6/04/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA-COLOMBIA
E. S. D.

REF: PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DTE: HERSAY TAPIA SCARPETA

DDO: DIANA CAROLINA MUÑOZ Rte. JEISON TAPIA M.

RAD: 41001311000220220008100

FERNANDO CULMA OLAYA, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No. 83.087.214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P. No. 65.888 del C.S.J. quien puede ser ubicado en la calle 7 No. 3-67 Oficina 401 condominio Banco Popular centro de Neiva Huila o a la dirección electrónica ferculma@hotmail.com, a usted acudo con el mayor respeto, en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, Mayor de edad, vecina de Neiva Huila, domiciliada y residente en Neiva Huila, identificada con C.C.1.075.265.058 de Neiva Huila, quien puede ser notificada al correo electrónico: Fabricio.oliveros@hotmail.com dirección física calle 2 B No.22-27 del Barrio la Isla de Neiva Huila para manifestarle que procedo a dar contestación de la demanda de disminución de cuota alimentaria por el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No.12.199.535 y lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto las partes en este litio procrearon y hoy vive el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. 52961097 y NUIP 1.07691375

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente en audiencia de conciliación No. 0150 se regulo sobre la cuota de Alimentos, visitas, custodia y cuidado Personal, celebrada ante el ICBF del 13-Abril de 2015 y que efectivamente se acordó:

-Que el pago de cuota alimentaria integral \$240.000; pero no registro que esta cuota se aumenta anualmente y que dicho incremento no lo viene haciendo o mejor lo ha hecho pero con intervención judicial e incremento el actor y es conforme al ipc.

-se convino que los vestuarios de los meses de Junio y Diciembre quedaban a cargo del Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA**.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

- unido al no incremento del salario se tiene, el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** le esta vulnerando los derechos al menor dado que desde el mes de Marzo o abril de 2020 le quito el derecho a la salud del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** pues este derecho quedo convenido en la conciliación al pactar "en la cláusula tercera de la misma conciliación que nos ocupa: **"TERCERO: VESTUARIO, SALUD y RECREACION.....** en cuanto a salud los progenitores expresan que su hijo cuenta con atención como beneficiario en sanidad militar" y a pesar del convenio el actor retiro al menor de su afiliación o su derecho a hacer beneficiario.

Así mismo el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** por derecho dado por ley, le corresponde el subsidio familiar y el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** lo cobra en lugar de dárselo al hijo lo coge para EL, hecho que no se compadece con las necesidades del menor.

AL HECHO TERCERO: Es cierto al momento se encontraba activo, pero ahora el actor se encontraba laborando ahora pensionado y activo en diferentes actividades que incrementan su mesada pensional por así decirlo, es decir sus ingresos han aumentado y ha vendido inmuebles que le permiten incrementar su patrimonio.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, cierto en que mediante escritura publica 200 de la Notaria Tercera de Nieva huila del 06-02-2019 se reconoció ante el notario, pero respecto de la convivencia no me consta, pero aún si fuera así este hecho no desplaza la obligación alimentaria por el contrario deber tenerse en cuenta que es obligación suprema o de mayor jerarquía frente a la compañera.

AL HECHO QUINTO: Es cierto en cuanto la procreación y nacimiento del menor **SANTIAGO TAPIA FUE MAYOR**

AL HECHO SEXTO: No me consta esta documentación no le fue remitida a mi cliente, pero por la documentación y certificación se presume.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto en verdad los ingresos de los pensionados son similar al de activo soldado profesional y el actor labora en otros oficios que le permite obtener ingresos suficientes para pagar la cuota convenida.

AL HECHO OCTAVO: Este hecho no me consta sin embargo frente al pago de cuota alimentaria de la Señora **LUZ MYRIAM SCARPETA MOTTA** obsérvese que esta es voluntaria no convencional ni obligatoria y como lo he indicado el alimento de los hijos es prioritario.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

AL HECHO NOVENO: No me consta el hecho de la convivencia de el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** y menos que pague arrendamiento en garzón lo que si es cierto es que paga un considerable canon de arrendamiento en una ciudad intermedia del Huila, y en garzón labora con el Padre en actividades agrícolas por lo que el actor recibe ingresos adicionales a la pensión.

AL HECHO DECIMO: No es cierto por cuanto el ingreso es suficiente para cumplir la obligación alimentaria pues el demandado paga voluntariamente **SERMEDICA** que es un servicio voluntario del 4% \$80.132 es decir realmente recibe un ingreso de \$1.602.641 y si la cuota es de \$319.717 el porcentaje de salario es tan solo del 19,9493% es decir ni siquiera paga el 20% de su salario y sin contar prima de servicio y mesada adicional y sobre pensión.

Señara Juez contrario sen-su la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** por encima de toda actuación tiene que incurrir en los siguientes gastos mensuales para alimentar a su hijo:

* Paga arrendamiento \$480.000 al señor Gilbert Oliveros Olaya

* Servicio de energía en promedio \$40.000

* Pago de servicio de agua y alcantarillado \$62.000 promedio

* Pago de promedio de servicio de gas \$7500.

* Pago de útiles escolares \$85.000

* Pago de onces promedio\$160.000

* Pago de recorrido la suma de \$200.000

* Pago de cuido del niño\$200.000

* Mercado supermercado o tienda \$125.000

* Mercado de abarrotes o galería \$125.000

Total gastos\$1.684.500

Valor que si lo dividimos por dos tenemos que a cada uno le correspondería a portar la suma de **\$842,250** y de dicho valor el demandado solo aporta \$319.717 he ahí la diferencia Señora Juez tener a cargo el hijo y solo abonar una mínima cuota que no alcanza ni siquiera al 20% del valor devengado.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto esa es la cuota \$319.717, pero es una cuota muy modesta para un menor de 09 años, que debiera estar en colegio de jornada continua, con cursos de formación integral incluido el espiritual, cursos de recreación y deportivos, cursos adicionales de aprendizaje y por estar grande de edad y estatura su alimentación es mayor o mas costosa, lo que indica que la cuota alimentaria es irrisoria y por tanto no es posible disminuirla sino aumentarla.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto se intentó conciliar la disminución de cuota alimentaria Pero mi cliente no concilió porque ella contrario sensu solicita es el aumento de cuota alimentaria, pues como lo he demostrado la suma de \$319.717 es irrisoria frente a lo que debiera aportar el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** la suma \$842.250

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, la cuota en pandemia su pago nunca la hizo el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** la pago teniendo solvencia, prefirió dejar a su hijo de ultimo y solo por intervención de la justicia tuvo que pagar.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es un hecho de los puestos en conocimiento al Señor Juez es una información.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es un hecho es información

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es un hecho es una información.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo rotundamente a que se disminuya la cuota alimentaria que el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** está obligado a suministrar en favor del Menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. 52961097 y NUIP 1.07691375 el equivalente a la fecha a \$319.717 y se pretende disminuir a \$200.000 dado que se demuestra que la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, quien tiene la custodia y quien cuida el Niño, tiene que asistirlo día y noche, este alejado o enfermo, Ella paga arriendo, paga servicios públicos de agua, energía eléctrica, alcantarillado, gas, paga alimentación del menor, paga vestuario del menor, paga recorrido para el estudio del menor, paga lo necesario para útiles o elementos educativos, para el menor, paga loncheras para el menor, tiene que hacer mercado de tienda o supermercado semanalmente o quincenalmente para alimentar a decaidamente al menor y tiene que hacer mercado de abarrotes semanalmente al menor y la Madre se está formando académicamente para darle a su Hijo oportunidades mejores en el mañana y tiene otro hijo quien es **ÁNGEL JERONIMO OLIVEROS MUÑOZ**

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

que no es de **HERSAY TAPIA SCARPETA** pero que tiene que alimentar también, lo cual limita su capacidad económica.

PETICION ESPECIAL.

PRIMERO: Como en esta clase de procesos no admite demanda de reconvención, pero si le permite al Juez garantizar los derechos mínimos del menor pido Señor juez el favor disponga su despacho de manera inmediata que el subsidio familiar para el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. 52961097 y NUIP 1.07691375 le sea pagado a través de Su Señora Madre **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, Mayor de edad, vecina del Municipio de Neiva, domiciliada y residente en el Municipio de Neiva Huila, identificada con C.C.1.075.265.058 de Neiva Huila en consecuencia pido el favor se oficie a las fuerzas militares para que de inmediato a través del banco agrario se le consigne y se le pague a la dama indicada y para mejorar la vida integral del menor ,advirtiendo que es un derecho creado no para el Padre ni la Madre del Menor, sino para el Menor

SEGUNDO: Pido Señora juez se sirva oficiar a las fuerzas militares de Colombia se restablezca el servicio de salud para el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. 52961097 y NUIP 1.07691375 como beneficiario del Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** el cual inexplicablemente fue retirado de dicho beneficio desde Marzo o Abril de 2020

CONTRA LA ACCIÓN DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ME PERMITO PRESENTAR LA SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO.

1. EXCEPCIÓN DE INDEBIDA SOLICITUD DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

PRIMERO: Señora Juez como demuestro la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, ella sola es la que tiene que vestir al menor (físicamente) es ella la que debe de asistirlo cuando se enferma, es ella la que tiene que aguantarse sus llantos cuando se enferma o cuando por cualquier motivo reclama sus derechos, es Ella sola la que lo está educando Espiritualmente y académicamente en tanto que es la que tiene que estar pendiente, de lápiz, cuadernos, libros, loncheras, recorrido, uniformes, salud etc. Esta actuación solo devenga una considerable erogación económica y la cuota que se suministra es demasiado poca para cubrir los gastos integrales demandados por el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEGUNDO: para ser más específico quiero indicar los costos que son de mayor cuantía, porque los minuciosos es difícil establecerlos, pero son de sentido común que se ocasiona y se pueden considerar, así la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** incurre mensualmente para alimentar a su hijo **JEISON TAPIA MUÑOZ** en los siguientes gastos:

2. EXCEPCION DE INJUSTA SOLICITUD DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA EN LUGAR DE AUMENTARLA.

PRIMERO: Como se demuestra con todos los gastos que hace la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** diariamente, quincenalmente y mensualmente para alimentar a su hijo **JEISON TAPIA MUÑOZ** y que sus gastos aun dividiéndolo en 50% para Padre ni siquiera se suministra el 50% que le corresponde a **HERSAY TAPIA SCARPETA** lo que indica que la disminución solicitada es injusta es injusta por dos motivos:

a) Porque con conciencia, con entendimiento debe valorarse a quien soporta la carga de sostener integralmente al menor y no suministrar ni siquiera el 50% de gastos y querer disminuirla es una petición injusta.

b) Es injusta porque dado los gastos comprobados antes de disminuir debe aumentarse la cuota para alimentar suministrar el 50% de los gastos que se demanda

c) Porque el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** debe suministrarle salud al menor y no lo hace lo desvinculo desde marzo de 2020

d) Ha venido cobrando el subsidio familiar que le corresponde al menor mernándole la posibilidad de vida digna al menor

Los aspectos y conductas anteriores del demandado hacen injusta la solicitud de disminución de cuota alimentaria

PRUEBAS

Para probar la ejecución que se adelanta y la contestación de las excepciones me permito allegar y pedir como medio de pruebas las siguientes

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito Señor Juez se sirva hacer el favor de decretar como medio de prueba el interrogatorio de parte, ordenando se fije hora, fecha, mes, año, para que el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** absuelva el interrogatorio que le hare en sobre cerrado o verbalmente y sobre los hechos de la acción, la contestación de la demanda y las excepciones planteadas.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Esta prueba es conducente, pertinente, necesaria e idónea para establecer la verdad del suministro de alimentos.

2. PRUEBA DOCUMENTAL.

Pido no tener como prueba los documentos allegados por la parte actora, y además, tener como medio de prueba la documental que me permito enunciar y que allegar con esta contestación, los documentos son:

1. Poder con el cual actúo.

2. Registro Civil de Nacimiento del menor ANGEL JERONIMO OLIVEROS MUÑOZ.

3. Acta de audiencia de conciliación No. 0150 sobre cuota de alimentos, visitas, custodia y cuidado personal del 13 de Abril de 2015 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Huila, Centro Zonal La Gaitana.

4. Solicitud de desistimiento de la noticia criminal No. 4100160005862021450324 radicada el 21 de octubre de 2021 por transacción de la obligación alimentaria entre la señora DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ y el señor HERSAY TAPIA SCARPETTA ante la fiscalía 14 local de Neiva.

5. Constancia de no acuerdo de cuota de alimentos No. 005 del 13 de marzo de 2017 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Huila, Centro Zonal La Gaitana.

6. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 30 de mayo de 2020 suscrito entre GILVERT OLIVEROS OLAYA en calidad de arrendador y DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO en calidad de arrendataria sobre el inmueble que tiene como dirección la Calle 2B No. 22-27.

7. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 31 de mayo de 2021 suscrito entre GILVERT OLIVEROS OLAYA en calidad de arrendador y DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO en calidad de arrendataria sobre el inmueble que tiene como dirección la Calle 2B No. 22-27.

8. Certificado expedido el 31 de marzo de 2020 por DANNY QUINTERO DE PERDOMO, directora del Centro Empresarial en Salud (CESALUD S.A), en la cual se certifica que la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO se encuentra estudiando I ciclo del Programa Técnico Auxiliar Farmacéuticos.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

9. Factura de venta No. **62355005**, código de cuenta NIU **214670236** expedida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP con fecha de emisión 22 de noviembre del 2021 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor **GILVER OLIVEROS OLAYA**, por un valor de **\$44.360**.

10. Factura de venta No. **62737957**, código de cuenta NIU **214670236** expedida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP con fecha de emisión 23 de diciembre del 2021 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor **GILVER OLIVEROS OLAYA**, por un valor de **\$40.160**.

11. Factura de venta No. **63103679**, código de cuenta NIU **214670236** expedida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP con fecha de emisión 22 de enero del 2022 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor **GILVER OLIVEROS OLAYA**, por un valor de **\$42.810**.

12. Factura de venta No. **63479927**, código de cuenta NIU **214670236** expedida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP con fecha de emisión 19 de febrero del 2022 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor **GILVER OLIVEROS OLAYA**, por un valor de **\$40.030**.

13. Factura de servicio público No. **10500074988**, cuenta contrato **190267500** expedida por LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP el 13 de enero de 2022, a nombre del señor **GILBER OLIVEROS OLAYA** por un valor de **\$59.190**.

14. Factura de servicio público No. **1050259837**, cuenta contrato **190267500** expedida por LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP el 11 de marzo de 2022, a nombre del señor **GILBER OLIVEROS OLAYA** por un valor de **\$68.110**.

15. Factura No. **126244870** expedida el 07 de diciembre de 2021 por ALCANOS DE COLOMBA S.A ESP, código de usuario **145145** del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor **GILVER OLIVEROS OLAYA** por un valor de **\$6.810**.

16. Factura No. **127183076** expedida el 05 de enero de 2022 por ALCANOS DE COLOMBA S.A ESP, código de usuario **145145** del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor **GILVER OLIVEROS OLAYA** por un valor de **\$8.170**.

17. Factura No. **128091765** expedida el 04 de febrero de 2022 por ALCANOS DE COLOMBA S.A ESP, código de usuario **145145** del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

27 a nombre del señor **GILVER OLIVEROS OLAYA** por un valor de **\$4.300**.

18. Factura No. **129004800** expedida el 04 de marzo de 2022 por **ALCANOS DE COLOMBA S.A ESP**, código de usuario **145145** del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor **GILVER OLIVEROS OLAYA** por un valor de **\$10.990**.

19. Recibo del 01 de febrero de 2020 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO** por valor de **\$85.000**, por concepto de pago de útiles escolares del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

20. Recibo del 16 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$80.000**, por concepto de pago de onces o lonchera del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

21. Recibo del 01 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$80.000**, por concepto de pago de onces o lonchera del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

22. Recibo del 17 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$78.600**, por concepto de pago de onces o lonchera del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

23. Recibo del 31 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$83.500**, por concepto de pago de onces o lonchera del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

24. Recibo del 24 de enero de 2022 cancelado a favor del señor **STIVEN VILLEGAS BAUTISTA** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de recorridos del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

25. Recibo del 07 de febrero de 2022 cancelado a favor del señor **STIVEN VILLEGAS BAUTISTA** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de recorridos del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

26. Recibo del 22 de febrero de 2022 cancelado a favor del señor **STIVEN VILLEGAS BAUTISTA** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de recorridos del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

27. Recibo del 09 de marzo de 2022 cancelado a favor del señor **STIVEN VILLEGAS BAUTISTA** por valor de **\$50.000**,

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

por concepto de pago de recorridos del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

28. Recibo del 24 de marzo de 2022 cancelado a favor del señor **STIVEN VILLEGAS BAUTISTA** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de recorridos del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

29. Recibo del 01 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora **XIOMARA OLIVEROS CHARRY** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de cuidados al menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

30. Recibo del 16 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora **XIOMARA OLIVEROS CHARRY** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de cuidados al menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

31. Recibo del 03 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **XIOMARA OLIVEROS CHARRY** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de cuidados al menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

32. Recibo del 18 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **XIOMARA OLIVEROS CHARRY** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de cuidados al menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

33. Recibo del 01 de diciembre de 2021 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$230.000**, por concepto de pago de mercado de grano quincenal.

34. Recibo del 16 de diciembre de 2021 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$220.800**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

35. Recibo del 02 de enero de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$235.600**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

36. Recibo del 16 de enero de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$248.700**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

37. Recibo del 01 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$236.000**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

38. Recibo del 16 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$260.000**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

39. Recibo del 02 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$250.500**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

40. Recibo del 16 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$242.000**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

41. Recibo del 01 de abril de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$240.800**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

42. Constancia del 04 de abril de 2022 expedida por **LUIS ALFONSO BURBANO CLEVES** rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANGEL MARIA PAREDES**, en la cual hace constar que el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** se encuentra matriculado en la Institución.

3. DE OFICIO.

Señor Juez como el tiempo es dispendioso entre la notificación y la contestación, por tanto, no alcanzo como parte a obtener la documentación con forme al art 76 No.10 y por reserva de información no me daría la misma, por tanto, solicito Señor Juez en aras a obtener la verdad real lo siguiente:

Solicito Señor Juez se sirva hacer el favor de oficiar a las Fuerzas militares de Colombia a efectos de que certifique a su despacho si por el Menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial **No. 52961097 y NUIP 1.07691375** se ha venido pagando el subsidio familiar, en caso afirmativo a quien se le ha venido pagando y cual es el monto en dinero mensual que se paga desde 13 Abril de 2015 hasta la fecha; y en el evento de que el mismo no se haya pagado si el menor tiene derecho al pago del mismo. Por lo anterior pido se oficie a la entidad indicada.

La prueba anterior es necesaria, conducente, pertinente y adecuada para esclarecer los hechos de la acción el derecho del menor y que destino a cogido dicho beneficio.

FUNDAMENTO DE DERECHOS

Son aplicables a esa acción y su desarrollo la ley 1564 de 2012 art. Del 1 al 590, el Código civil colombiano y por la ley 1006 esto es el código de la infancia y la adolescencia.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

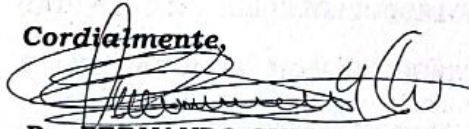
Abogado

Universidad Santiago de Cali

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos puedo ser notificado en la Calle 7 No.
3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Nieva Huila,
teléfono. 3153231163 - 8710005. Email
ferculma@hotmail.com

Cordialmente,



Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

C.C. No. 83.087.214 de Campoalegre Huila.

T.P. No. 65.888 del C.S.J.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Nieva Huila Correo
electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
HUILA

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DTE: HERSAY TAPIA SCARPETA

DDO: DIANA CAROLINA MUÑOZ Rte. JEISON TAPIA M.

RAD: 41001311000220220008100

DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO, Mayor de edad, vecina de Neiva Huila, domiciliada y residente en Neiva Huila, identificada con C.C.1.075.265.058 de Neiva Huila quien puede ser notificada al correo electrónico: Fabricio.oliveros@hotmail.com dirección física calle 2 B No.22-27 del Barrio la Isla de Neiva Huila, A Usted acudo con el mayor respeto para manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No.83.087214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P No. 65.888 del C.S.J. quien puede ser notificado al correo electrónico ferculma@hotmail.com y puede ser Notificado en la calle 7 No. 3-67 Oficina 401 condominio Banco popular de Neiva Huila, para que en nombre del menor que represento **JEISON TAPIA MUÑOZ**, con registro civil distintivo NUIP: 1.076913752, para que en mi nombre y representación proceda a dar contestación a la demanda, presente excepciones de fondo, presente pruebas se oponga a la disminución de cuota alimentaria y por el contrario se le reconozcan derechos que el demandante le está vulnerando al menor siendo exclusivos del menor ella por la acción presentada por el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No.12.199.535

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir este poder, resumir el poder, recibir en pago lo adeudado, recibir y cobrar títulos judiciales, vender el crédito litigioso y en general hacer todo lo necesario en defensa de mis derechos, sin que pueda aducirse falta de poder suficiente para cumplir el mandato.

Cordialmente,

Diana Carolina Muñoz Osorio
DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO
C.C.1.075.265.058 de Neiva Huila

Cordialmente,

[Firma]
Dr. FERNANDO CULMA OLAYA
C.C. No. 83.087.214 de Campoalegre Huila.
T.P. No. 65.888 del C.S.J.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

59728106

Notaria Encargada Por Resolución
No. 0986 de 2019 de la
Superintendencia de Notariado y Registro

2

NUIP 1076922883

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 03 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código K 5 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía
COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido

OLIVEROS

Segundo Apellido

MUÑOZ

Nombre(s)

ANGEL JERONIMO

Fecha de nacimiento

Año 2019 Mes FEB Día 15

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo sanguíneo

B

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)

COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

15378305-3

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar al progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

MUÑOZ OSORIO DIANA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1.075.265.058

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar al progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

OLIVEROS CHARRY GILVERT FABRICIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1.075.246.837

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MUÑOZ OSORIO DIANA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1.075.265.058

Firma

Diana Muñoz

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes FEB Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUZ SUAZA CEDENO

Reconocimiento paterno

Gilvert Fabricio Oliveros Charry
GILVERT FABRICIO OLIVEROS CHARRY

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

LUZ SUAZA CEDENO

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 53 FOLIO 297



LUZ SUAZA CEDENO

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA ENCARGADA DE NEIVA CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

NEIVA, HUILA EL NOTARIA:

LUZ SUAZA CEDENO

NOTARIA TERCERA (E) DEL CÍRCULO DE NEIVA

22 FEB 2019

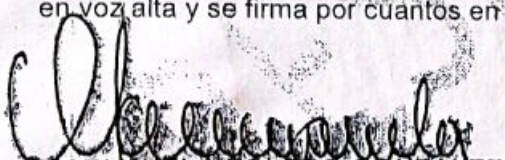


ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 0150 SOBRE CUOTA DE
ALIMENTOS, VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

HSF. No. 1076913752
SIM 23642735

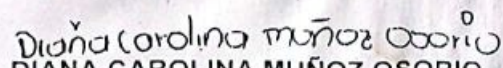
En Neiva Huila, hoy Trece (13) de Abril de 2015, siendo las 2:00 PM se presentaron ante el Despacho de la Defensora de Familia del Centro Zonal la GAITANA ICBF Huila, los señores **HERSAY TAPIA SCARPETA**, identificado con CC. No. 12.199.535 de Garzón Huila, con domicilio en la Carrera 26 NO. 2 i - 21 Barrio Las Americas de Neiva Huila, Edad: 34 años, Ocupación: Soldado Profesional, Grado de Instrucción: Bachiller, Teléfono Fijo: No tiene o al Celular: 317 779 33 52, Profesión: Ninguna, Estado Civil: soltero y quien asiste a la Audiencia como Progenitor Convocado y **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.265.058 de Neiva Huila, residente en la Carrera 26 No. 2 i - 38 Barrio Las Americas de Neiva, Edad: 22 años, Ocupación: estudiante, Grado de Instrucción: Estudiante, Estado Civil: Soltera, Teléfono Fijo: o al Celular No. 314 402 49 78 en calidad de Progenitora y Convocante, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación sobre **CUOTA DE ALIMENTOS, VISITAS Y CUSTODIA**. La presente Audiencia de Conciliación fue solicitada por **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.265.058 de Neiva Huila, a favor de su hij@ **JEISON TAPIA MUÑOZ** -nacida el 16 de Enero de 2013 en Neiva, tal y como consta en el registro civil de nacimiento NUIP 1076913752 expedido por la Notaria tercera de Neiva. Las partes acuden a la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana del ICBF para fijar acuerdos respecto de sus hij@s. Se dialoga ampliamente con los Padres sobre las obligaciones, sus derechos y demás responsabilidades y se procede a dar inicio a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** teniendo en cuenta que existe animo conciliatorio de las partes y por la cual la Defensora de Familia **MARIA NELA TOLEDO GONZALEZ**, con cédula de ciudadanía No. 36.065.675 de Neiva Huila y T.P. No.132.726 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098/2006 artículo 82 numeral 8 Y 9 y artículo 111 numeral 3 y la Ley 640 de 2001, dando cumplimiento a la solicitud de Audiencia de Conciliación y **ESTANDO LIBRES DE TODO APREMIO Y COACCIÓN, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES, POR SU LIBRE VOLUNTAD Y QUERER ACUERDAN LO SIGUIENTE LAS PARTES: PRIMERO: EN CUANTO ALIMENTOS:** Las partes **ACUERDAN** que el señor **HERSAY TAPIA SCARPETA**, identificado con CC. No. 12.199.535 de Garzón, le entregara Personalmente a la señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.265.058 de Neiva Huila, la suma mensual de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)**, mensuales por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** y Gastos de **EDUCACIÓN** relacionados con matrícula, uniformes y Útiles Escolares a favor de su hij@, los cuales serán pagados los primeros cinco (5) días de cada mes; El pago de ésta Cuota de Alimentos es anticipado y se cancelará siempre del primero (01) al cinco (05) de cada mes, los cuales empezaran a regir a partir del mes de Mayo. Esta cuota se considera Integral. Como ha transcurrido el mes de abril, esta cuota será por mitad en este mes, los cuales serán cancelados antes de que termine este mes. El aumento para los siguientes años será de acuerdo al incremento del Índice de Precios al Consumidor.

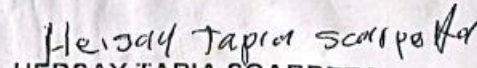
SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Las partes (Los Padres) expresan y dejan constancia que **ACUERDAN** que la Custodia y Cuidado Personal de **JEISON TAPIA MUÑOZ**, continuará bajo la responsabilidad de su Progenitora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, educación, de principios y valores; Los Padres se comprometen a darles buen trato y ejemplo como también a brindarles un ambiente adecuado para su formación integral. **TERCERO: VESTUARIO, SALUD Y RECREACIÓN:** Los Progenitores acuerdan que el **VESTUARIO** para los meses de junio y diciembre estarán a cargo del progenitor **HERSAY TAPIA SCARPETA** en la fecha de cumpleaños el vestuario estará a cargo de la progenitora. En cuanto a **SALUD** Los Progenitores expresan que su Hij@ cuenta con atención como beneficiarios en **SANIDAD MILITAR** por cuenta del progenitor y que él se hace responsable de la garantía de éste derecho. Las Partes acuerdan (Los Padres) que el progenitor asumirá el 100% de los gastos extras que se lleguen a requerir los menores como medicamentos formulados por fuera del P. O. S., cirugías, procedimientos exámenes, etc. Y en cuanto a **RECREACIÓN** cada uno asume los gastos al momento de compartir con su hij@. **CUARTO: VISITAS:** Las partes acuerdan que como no presentan inconvenientes con las visitas, éstas quedan abiertas para que de manera espontánea los padres la ejerzan. La Defensora de Familia procede a advertirles a los Padres que los espacios de visitas deben ser para compartir en ambiente familiar y bajo los principios de respeto y prevalencia de derechos de los niñ@ y adolescentes, sin que se obstaculicen sus horarios de estudio, compromisos con salud y otros que atenten contra su integridad personal. **NOTIFICACIÓN:** Presente las partes quedan notificados por Estrados y cumple lo acordado por ser la voluntad expresada. Se deja constancia que a las partes se les instruyó sobre el artículo 129 Inciso 9 de la Ley 1098/2006, que dice: "Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir con la obligación alimentaria que tenga al respecto del niño, no será escuchado en la reclamación de su Custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella". **EFFECTOS:** En caso de incumplimiento de la cuota alimentaria se procede a acudir al proceso judicial o sanción penal (INASISTENCIA ALIMENTARIA) Artículo 233 del Código Penal. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se lee en voz alta y se firma por cuantos en ella intervinieron, siendo las 3:30 PM.


MARIA NELA TOLEDO GONZALEZ
Defensora de Familia


JULIE MARCELA ARIAS BAUTISTA
C.C. 1.075.235.203 de Neiva
Judicante Ad-Honorem

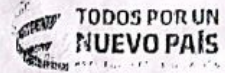
Las partes:


DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO
C.C. No. 1.075.265.058 de Neiva
Progenitora - Convocante


HERSAY TAPIA SCARPETA
C.C. No. 12.199.535 de Garzon
Progenitor - Convocando



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Centro Zonal La Gaitana

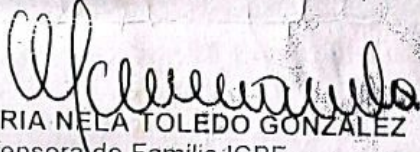


AUTO QUE APRUEBA EL ACTA DE CONCILIACIÓN No. 0150 DE 2015 POR
CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS

Neiva, 13 de April de 2015

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal LA GAITANA ICBF Huila, APRUEBA con efecto vinculante la presente Audiencia de Conciliación, advirtiéndoles a cada una de las partes, que la anterior conciliación no hace tránsito a cosa juzgada, pero presta mérito ejecutivo.

CÚMPLASE,


MARIA NELA TOLEDO GONZÁLEZ
Defensora de Familia ICBF
C.C. 36.065.075 de Neiva Huila
T.P. 132.726 C.S.J.

07 Centro - Teléfono: 8715151 - 8723601
cional ICBF 01 8000 91 8080

Estamos cambiando el mundo

Neiva, 21 de octubre del 2021

**A LA FISCAL
FISCALIA 14 LOCAL DE NEIVA
CIUDAD**



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - HUILA
HUIL-F14DAJP-MU - No. 20210200155372
Fecha Radicado: 2021-10-21 11:31:58
Anexos: 5 EN TOTAL

REF: Solicitud de desistimiento dentro de la noticia criminal No. 410016000586202150324

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada del señor HERSAY TAPIA SCARPETTA investigado dentro de la noticia criminal de la referencia, mediante la presente me permito allegar en original del contrato de Transacción suscrito el 16 de octubre del 2021, por los señores HERSAY TAPIA SCARPETTA Y DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO en virtud de la obligación alimentaria fijada mediante acta No. 0150 del 13 de abril del 2015 por el ICBF y el cual fue objeto de denuncia por la señor MUÑOZ OSORIO.

Lo anterior para los fines pertinentes de desistimiento, preclusión y archivo del presente proceso.

Se adjunta en original el contrato de transacción debidamente autenticado y con presentación personal de las partes ante notaria.

Para efectos de desistimiento o notificación de las partes, puede comunicarse con la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO al celular 314 2921741.

La suscrita recibe notificaciones en el centro comercial metropolitano, torre A, ofc 402 de la Ciudad de Neiva, celular 300 88 38 750, correo electrónico dmp_abogada@yahoo.com

Cordialmente,


DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ
C.C. No. 36.302.771 de Neiva
T.P. No. 134.314 C.S.J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Neiva, a los 16 de octubre del 2021.

HERSAY TAPIA SCARPETTA, mayor de edad, identificado con la C. C No. 12.199.535 de Garzón (H), de una parte;

DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO, mayor de edad, identificado con la C. C No. 1.075.265.058 vecina de la ciudad de Neiva - Huila, de otra;

Según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil,

ESTIPULAN:

PRIMERO. Que mediante acta No. 0150 de fecha del 13 de abril del 2015 del ICBF, se fijó a favor del menor JEISON TAPIA MUÑOZ, una cuota alimentaria integral por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)

SEGUNDO. Que a la fecha se adeudan unos saldos en los incrementos de la cuota alimentaria fijada desde el año 2018, así como las cuotas adicionales de vestuario del año 2020 y 2021, en consecuencia, la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO, instauro denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por inasistencia alimentaria en contra del señor HERSAY TAPIA SCARPETTA.

TERCERO. Que para tales efectos, las partes de común acuerdan que el valor liquidado por los saldos de las cuotas alimentarias desde enero del 2018 a octubre del 2021, es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.508.379)

Que el valor de las sumas adicionales de junio y diciembre de los años 2020 y 2021, se tasan en SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)

TERCERO. Que las sumas mencionada se cancelará a la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO por parte del señor HERSAY TAPIA SCARPETTA, de la siguiente manera:

1. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.508.379), con la firma del presente documento.
2. La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000), con la firma del presente documento

CUARTO. Que la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO, manifiesta recibir a satisfacción las sumas pagadas, y declara que el señor HERSAY TAPIA SCARPETTA, se encuentra a PAZ Y SALVO por las cuotas alimentarias hasta el mes de octubre del 2021 y las cuotas alimentarias adicionales hasta el mes de diciembre del 2021, pactadas a favor de su menor hijo común JEISON TAPIA MUÑOZ.

QUINTO. Que, en virtud de lo anterior, manifiesta que desiste de las acciones penales y civiles, que inicio o que pudiera iniciar.

En consecuencia, se compromete a presentar y manifestar ante la Fiscalía 14 Local de la ciudad de Neiva, su desistimiento de la acción penal que en virtud de la noticia criminal No. 410016000586202150324 Cursa en contra del señor TAPIA SCARPETTA, por pago de las obligaciones alimentarias adeudadas y la solicitud de archivo de las correspondientes diligencias.

SEXTO. La señora DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO, se compromete a allegar las facturas y recibos que por concepto de la ropa del menor JTM, le compre con el dinero entregado para tal fin, dichas facturas serán entregadas en la oficina 402 de la torre A del C.C. METROPOLITANO de la ciudad de Neiva

Y dando fe, firman el presente contrato de TRANSACCIÓN en la fecha arriba indicada:

En constancia firman:



HERSAY TAPIA SCARPETTA
C. C No. 12.199.535 de Garzón (H)



Diana Carolina Muñoz Osorio
DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO
C. C No. 1.075.265.058 Neiva (H)



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6451677

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: HERSAY TAPIA SCARPETTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12199535 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1r8vr1zex
16/10/2021 - 12:37:17



Compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Por lo tanto, de acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO FIERRO MANRIQUE

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1r8vr1zex

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6451865

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075265058 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Carolina Muñoz

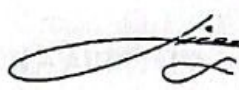


y1lky02yemd9
16/10/2021 - 12:36:36



----- Firma autógrafa -----

compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Ante la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO FIERRO MANRIQUE

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

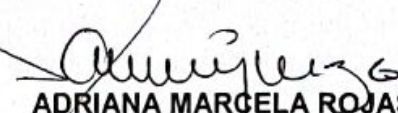
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lky02yemd9

CONSTANCIA DE NO ACUERDO DE CUOTA DE ALIMENTOS No. 005 - 5

H.A. No. 1076913752 - 23658384

Que en Neiva Huila, hoy 13 MAR 2017, atendiendo a citación escrita efectuada por la defensoría de familia de Casa de Justicia del Centro Zonal Gaitana, para llevar acabo audiencia de conciliación de alimentos, comparecieron los señores la señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, identificada con C.C. 1.075.265.058 de Neiva – Huila, mayor de edad, con 24 años, Ocupación: Empleada, Estado civil: Unión Libre, residenciada en la Calle 2 I No. 25 – 20 B/ Las Américas de la Ciudad de Neiva - Huila, en su calidad de progenitora y convocante y el señor **HERSAY TAPIA SCARPETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.199.535 expedida en Garzon – Huila, mayor de edad, con edad 36 años, Ocupación: Soldado Profesional, Estado civil: Unión Libre, residenciado en la Carrera 26 No. 21 – 21 B/ Las Americas de la Ciudad de Neiva – Huila, en calidad progenitor y convocado y **RESUMEN DE LOS HECHOS:** Se hacen presentes los señores **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO Y HERSAY TAPIA SCARPETA**, en calidad de progenitores. Conforme a la citación ordenada el 28 de Febrero de 2017 para llevar a cabo Audiencia de Conciliación de **REVISION - AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor del niño **JEISON TAPIA MUÑOZ**, nacido el día 16 de Enero de 2013, con NUIP. 1.076.913.752 Serial No. 52961097 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva – Huila, Con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación sobre **REVISION – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTOS**. En este estado de la diligencia La Defensora de Familia de Asuntos Conciliables en aras de garantizar el interés superior del niño, se dialoga amplia y suficientemente con los progenitores señores **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO Y HERSAY TAPIA SCARPETA**, para llegar a un Acuerdo respecto al Aumento de Cuota de Alimentos, a favor del niño **JEISON TAPIA MUÑOZ**, advirtiéndole la normatividad legal existente, las obligaciones y deberes que tiene. **RESUMEN DE LOS HECHOS:** Se hacen presentes los señores **HERSAY TAPIA SCARPETA**, (Progenitor- Convocado) el cual manifiesta: “No puedo acceder al aumento de la cuota de alimentos porque para mí está bien lo que esta fijado, el niño no se alcanza a gastar toda la plata que yo estoy pasando como cuota de alimentos y lo de vestuario yo lo vengo comprando cada 6 meses compro 1 muda de ropa con zapatos, lo de estudio no lo he dado plata debido a que la cuota de alimentos que estoy pasando es una cuota global” y la señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, (Madre – Convocante). Manifiesta: “En este momento quiero informarle que a la fecha Hersay no está cumpliendo, desde el año 2015 solo me pasa los \$240.000, que se fijaron en el 2015 y los aumentos del año 2016 y 2017 no se han realizado,

a la fecha la cuota está en \$285.000 y solo meda \$240.000, quiero que se le asigne la cuota de vestuario en dinero y que se pacte el 50% de los gastos de estudio y recreos, recorridos y demás ya que en la primera conciliación del Juzgado no quedaron fijados los gastos que acabo de enunciar, por lo que le solicito se levante Acta de esta diligencia para poder yo presentar Demanda de Aumento de Cuota de Alimentos ante los Juzgados de Familia.” En este estado de la Audiencia manifiestan las partes, no tener ánimo conciliatorio, por las razones ya expuestas anteriormente, Por lo tanto se procede a realizar **ACTA DE NO ACUERDO Sobre REVISION - AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor del niño **JEISON TAPIA MUÑOZ**, nacido el día 16 de Enero de 2013, con NUIP. 1.076.913.752 Serial No. 52961097 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva – Huila, dejando en claro que quedan vigente los acuerdos celebrados en el Acta No. 0150 de fecha 13 de Abril del año 2015, celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal La Gaitana - Defensora de Familia Maria Nela Toledo Gonzalez, por medio de la cual las partes llegaron acuerdo sobre la cuota de alimentos. Por lo anterior, La Defensora de Familia, procede a dejar en libertad las partes de iniciar proceso de **REVISION – AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** ante los **JUZGADOS DE FAMILIA**. La presente diligencia fue atendida por La Defensora de Familia **ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ**, con cédula de ciudadanía No. 36.067.080 de Neiva- Huila y T.P. No. 159.199 del C. S. J. de conformidad con la Ley 640 de 2001 y el artículo 111 numeral 2 de la Ley 1098/2006. *Con ésta diligencia se entiende agotada la etapa de conciliación prejudicial quedando surtido el requisito de procedibilidad y dejando a las partes en posibilidad de adelantar sus reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria.* No siendo otro el objeto de la presente diligencia se lee en voz alta y se firma por cuantos en ella intervinieron, expidiendo copias del mismo tenor para las partes.


ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ
Defensora de Familia

Las partes intervinientes;


1075263058
DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO
Progenitora
HERSAY TAPIA SCARPETA
Progenitor

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Neiva-Huila 30 de Mayo de 2020**

ARRENDADOR (ES): **Gilvert Oliveros Olaya**

Nombre e identificación: **12.121.854**

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S): **Diana Carolina Muñoz Osorio**

Nombre e identificación: **C.C. 1075265058**

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: **Calle 2B # 22-27**

Precio o canon:

(S **460.000**)

Avalúo Catastral:

(S)

Término de duración del contrato

(**1**) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día

(**1**) Mes **Junio**

Año

(**2020**)

El inmueble consta de los servicios de: **Agua, Luz, Gas**

Cuyo pago corresponde a: **Diana Carolina Muñoz Osorio**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

(S **460.000**) dentro de los primeros

(**1**) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA -**

REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

(**1**), del mes de **Junio** del año (**2020**), en buen estado de

servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios, totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las huere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SEPTIMA -**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasiona la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



7 702124 012978

legis

Indos los
derechos
Reservados

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de \$ 500.000 () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con
y mayor y vecino de , identificado (a) con
quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día
del año

(30), del mes de Mayo
(2020)

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No



W- 08469454

7

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANALUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Neiva-Huila 31 de Mayo de 2021**

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación **Gilvert Oliveros Olaya c.c. 12.121.854**

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación **Diana Carolina Muñoz Osorio c.c. 1.075.265.058**

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: **Calle 2B # 22-27**

Precio o canon:

(\$ 480.000)

Avalúo Catastral:

(\$)

Término de duración del contrato

(1) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día

(1), Mes **Junio**

Año

(2021)

El inmueble consta de los servicios de: **Agua, Luz, Gas**Cuyo pago corresponde a: **Diana Carolina Muñoz Osorio**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

(\$ 480.000) dentro de los primeros

(1) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACIÓN:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA -**

REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

(1), del mes de **Junio** del año (2021), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa

de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

**legis**Todos los
derechos
Reservados

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a resituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de resitación, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de resitación. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. 11. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 23 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de \$ 500.000 () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con y mayor y vecino de , identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día
del año

(31), del mes de Mayo
(2021).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No



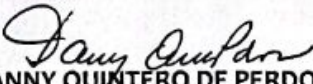
LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – CESALUD NEIVA

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESOLUCION No. 0342 DEL 12 DE FEBRERO DE 2022
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 385 DEL 02 MAYO DE 2011 - ALCALDIA DE
NEIVA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL RESOLUCIO No 2506 DEL 27 DE
NOVIEMBRE DEL 2020 REGISTRO DEL PROGRAMA AUXILIAR EN SERVICIOS
FARMACEUTICOS**

CERTIFICA:

Que la señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, identificada con Cedula de Ciudadanía de No 1.075.265.058 de Neiva - Huila, se encuentra estudiando I ciclo en esta institución en el Programa Técnico Auxiliar en Servicios Farmacéuticos en el horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12:00 m.

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada, dado en Neiva a los treinta y un (31) días del mes de marzo del Dos mil veinti dos (2022).


DANNY QUINTERO DE PERDOMO
Directora

 Centro Empresarial en Salud
CESALUD S.A.
Nit 900263146-1
Tel 8722906 Neiva Huila

773-22

CAPACITAMOS CON ÉTICA, CALIDAD Y HUMANISMO
Neiva, Calle 7 No. 11-01 Telf. 8722906 Cel. 318-3240360
Email cesaludsa@yahoo.es – www.cesalud.edu.co



ISO-CERT/214

FACTURA DE VENTA No.

62355005

Electrificadora del Huila S.
Nit. 891.180.001 - 1

FECHA DE EMISIÓN

22/11/2021

Sr(a) : GILVER OLIVEROS OLAYA

c.c. / Nit: 12121854

CL 2B # 22-27

Municipio: 1 NEIVA

Dirección Postal:

Ciclo: 4 Sector: 350-CALLE 2, SUR

Periodo: 11 / 2021 Medidor:

Paga con Botón = Ban
a través de la página web www.



DIC 03 2021 15:18:41 RMBDS 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NEI
CLL 6 C 18 04 LC 1

C. UNICO: 3007020654

RECIBO: 027535

TER: AAAAS340

RRN: 031304

APRO: 921963

RECAUDO

CONVENIO: 09242

ELECTRIFICADORA DEL

REF: 0214670236

VALOR \$ 44.360

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



Estar al Día

PAGA!

Cancela a tiempo
participa.

Paga oportunamente en cualquier punto autorizado, y si
pagas por la página web www.electrohulla.com.co o por
la APP tienes doble oportunidad de ganar, participa en el
sorteo de maravillosos electrodomésticos para tu hogar.

Página Web
pagos.electrohulla.com.co

Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Fecha de Vencimiento

30/11/2021

Total a Pagar

\$44,360



FIRMA AUTORIZADA

(415) 7707274499679(8020)0214670236(3900)0000044360(96)20211130

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 14294

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 14294

FACTURA DE VENTA No.

62737957

FECHA DE EMISIÓN

23/12/2021

Electrificadora del Huila S.A.
Nit. 891.180.001 - 1

Sr (a) : GILVER OLIVEROS OLAYA

c.c. / Nit: 12121854

CL 2B # 22-27

Municipio: 1 NEIVA

Dirección Postal:

Ciclo: 4 Sector: 350-CALLE 2, SUR ORI

Periodo: 12 / 2021 Medidor:

Paga con Botón  Banco

a través de la página web www.ele

 Redeban

ENE 04 2022 14:20:59 REMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NEI
CLL 6 C 18 04 LC 1

C. UNICO: 3007020654

RECIBO: 031725

TER: AAAAS340

RRN: 036204

APRO: 410535

RECAUDO
CONVENIO: 09242
ELECTRIFICADORA DEL
REF: 0214670236

VALOR \$ 40.160

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

App
ElectroHuila



Paga oportunamente en cualquier punto autorizado, y si
pagas por la página web www.electrohulla.com.co o por
la APP tienes doble oportunidad de ganar, participa en el
sorteo de maravillosos electrodomésticos para tu hogar.

Página Web
pagos.electrohulla.com.co

Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Fecha de Vencimiento

31/12/2021

Total a Pagar

\$40,160



(415)7707274499679(8020)0214670236(3900)0000040160(96)20211231

FIRMA AUTORIZADA

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

FACTURA DE VENTA No.
63103679

Electrificadora del Huila S.A. ES
NIT. 891180.001-1

FECHA DE EMISIÓN
22/01/2022



FEB 01 2022 14:29:27 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NEI
CLL 6 C 18 04 LC 1

C.ÚNICO: 3007020654

TEF: AAAAS340

RECIBO: 035770

RRN: 041415

APRO: 681905

RECAUDO

CONVENIO: 09242

ELECTRIFICADORA DEL

REF: 0214670236

VALOR

\$ 42.810

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

Sr(a) : GILVER OLIVEROS OLAYA

c.c. / Nit: 12121854

CL 2B # 22-27

Municipio: 1 NEIVA

Dirección Postal:

Ciclo: 4 Sector: 350-CALLE 2, SUR

Periodo: 1 / 2022 Medidor:

Paga con Botón  Banc
a través de la página web www.pagos.electrohulla.com.co

ElectroHulla

Estar al Día

PAGA!

Cancela a tiempo
participa.

Página Web
pagos.electrohulla.com.co

Paga oportunamente en cualquier punto autorizado, y si
paga por la página web www.electrohulla.com.co o por
la APP tienes doble oportunidad de ganar, participa en el
sorteo de maravillosos electrodomésticos para tu hogar.

Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Fecha de Vencimiento

31/01/2022

Total a Pagar

\$42,810



(415)7707274499679(8020)0214670236(3900)0000042810(96)20220131

FIRMA AUTORIZADA

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROBANTE SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

Escaneado con CamScanner

SU CÓDIGO DE CUENTA NIU

Electrificadora del Huila S.A. E.
Nit. 891.180.001 - 1

214670236

PARA QUIEN PAGA
Y PAGO ELECTRONICO

Sr(a) : GILVER OLIVEROS OLAYA

c.c. / Nit: 12121854

CL 2B # 22-27

Municipio: 1 NEIVA

Dirección Postal:

Ciclo: 4 Sector: 350-CALLE 2, SUR C

Periodo: 2 / 2022 Medidor:

Medios de pago
virtual - autorizados | **Elect**



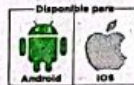
**cliente
digital!**

paga tu factura

Desde la comodidad de tu casa



**App
Electrohuila**



Página Web
pagos.electrohuila.com.co

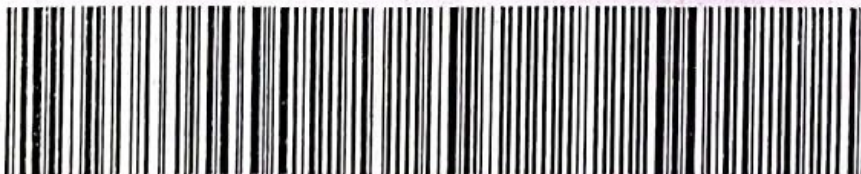
Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Fecha de Vencimiento

28/02/2022

Total a Pagar

\$40,030



FACTURA ELECTRÓNICA

(415)7707274499679(8020)0214670236(3900)0000040030(96)20220228

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

Redeban

MAR 02 2022 14:48:17 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NET

CLL 6 C 18 04 LC 1

C. UNICO: 3007020654

RECIBO: 040582

TER: AAAAS340

RRN: 046780

APFO: 469496

RECAUDO

CONVENIO: 09242

ELECTRIFICADORA DEL

REF: 0214670236

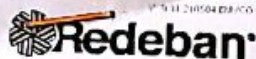
VALOR \$ 40.030

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

12

v9_41 220101 EMVCO



ENE 18 2022 14:09:25 REPOS 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NEI
CLL 6 C 18 04 LC 1

C. UNICO: 3007020654

RECIBO: 033228

TER: AAAAS340

RRNE: 037959

APRO: 667317

RECAUDO

CONVENIO: 08744

EMPRESAS PUBLICAS D

REF: 00005000670796

VALOR \$ 59.190
Banco Colombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

MESES



EMPRESAS
PUBLICAS
DE NEIVA E.S.P.
80.010-8

perservicios
Atención al Usuario

190267500

1050007498

Agua + Alcantarillado + Cobros a Terceros

\$ 59.190

Fecha de expedición

13-Ene-2022

Fecha de pago oportuno sin recargo

25-Ene-2022

Suspensión a partir de:

26-Ene-2022

Valor último pago

\$ 52.770

Fecha de último pago

14-Dic-2021

Datos del usuario

GILBER OLIVEROS OLAYA

K 22 2 J 27 Asentamiento La Isla

C.C o NIT: 12121854

ESTRATO: 2

CLASES DE USO: RESIDENCIAL

ATRASOS:

UND. NO HABITACIONAL:

CICLO: 10

RUTA: 10001000312000

Datos del medidor

MARCA:

NÚMERO: 57601

TIPO:

DIÁMETRO:

Datos del consumo

Última Lectura:	875	Consumo en Estudio:	
Lectura Anterior:	868	Consumo Pendiente Facturado:	
Diferencia entre Lecturas:	7	Consumo (m³)	7
Consumo Secundarias:			
Facturado con:	SIN NOVEDAD	Descargue Fuentes Alternas:	
Últimos consumos m³			
11	10	4	5
DIC	NOV	OCT	SEP
		AGO	JUL

Periodo 202201

Días Facturados 32

Periodo Facturado 03-Dic-2021 al 03-Ene-2022

Resumen de su cuenta

Hasta 16 m³ se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Descripción

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor a pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Acueducto					
Cargo Fijo	1	6668.9	6,668.9	0	6668.9
Consumo Básico	7	1293.7	9055.7	-3260	5795.7
Consumo Complementario	0	1293.7	0	0	0
Consumo Suntuario	0	1293.7	0	0	0
Tasa Uso	7	3.9	27.2	-9.8	17.4
Subtotal Acueducto ①					\$ 12.481,99
Alcantarillado					
Cargo Fijo	1	8972	8972	0	8972
Consumo Básico	7	993.2	6952.6	-2502.9	4449.7
Consumo Complementario	0	993.2	0	0	0
Consumo Suntuario	0	993.2	0	0	0
Tasa Retributiva	7	96.0	671.7	-241.9	429.9
Subtotal Alcantarillado ②					\$ 13.851,56
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③					\$ 59.190

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas Pendientes	Saldo
DEUDAS ANTERIORES	\$ 32.700,00		
RECARGO ACUEDUCTO	\$ 78,98		
RECARGO ALCANTARILLADO	\$ 83,18		
AJUSTE DE FACTURA	\$ -5,71		
Subtotal Otros Cobros ③			
Otros conceptos que adeuda			Valor Total
Total otros conceptos que adeuda			
CONSUMO MES AGUA+ALCANTARILLADO	\$ 26.333,55	CONSUMO DÍA AGUA+ALCANTARILLADO	\$ 822.9

Somos autorretenedores según Resolución DIAN No. 0547 del 25/01/02. Exonerado autorización de numeración ART. 3 Resolución 3838/07 DIAN. Somos grandes contribuyentes Autorretenedores ICA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la página WEB: www.lascelbas.gov.co

TARIFAS DE RECONEXIÓN

Resolución CRA 424 de 2007 Resolución 0221 de 2019
Las Celbas. Suspensión y Reinstalación \$21.530
Corte y Reconexión \$38.092

PUNTO DE PAGO AUTORIZADOS

BANCOS LOCALES: Devivienda, Bancolombia, Colpalma
EN TODO EL PAÍS: Bogotá, Caja Social
COOPERATIVAS: Ultrahuilca, Colfacaneiva, Coorile.
OTROS: Almacenes Exito (Facturas al día)
MEDIOS ELECTRÓNICOS: datáfonos RBM Redeban
Multicolor, Internet de su banco, Colpalma.
PAGO AUTORIZADO: Punto de Recaudo Centro de
Atención al Usuario Las Celbas E.S.P.

PAGUE SU FACTURA EN:
www.lascelbas.gov.co
a través de:



¡EVITA LAS CONEXIONES ERRADAS!

Una conexión errada se presenta cuando en una vivienda, industria o establecimiento comercial se conecta por error la tubería de las aguas residuales a la tubería de aguas lluvias, generando contaminación a los cuerpos de aguas superficiales como ríos, quebradas y humedales.

FIRMA GERENTE

Las Celbas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.
Nit. 891.180.010-8

Esta factura se asemeja en sus aspectos a una letra de cambio,
Art. 774 de C. de Co. y presta mérito ejecutivo Art. 130 Ley 142/94

Atención al Cliente
Calle 6 No. 6-02 Esquina
Comunilador 872 5500 Neiva - Huila



EMPRESA: ELECTY LTDA.
NIT. 030.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9144954447 DV: 578841

Cajero: NAVIVIAS

Cliente beneficiario:
110625 ALCANOS DE COLOMBIA EN LINEA

Fecha: 02/12/2021 14:41:02

PS Recaudador:
909385 NEIVA CALIXTO PLAZA

Cantidad cupones: 1

Identificación: 12121854

Nombre: OLIVEROS OLAYA GILVER

REFERENCIA: 145145

NUMERO DE FACTURA: 126244870

FECHA: 6/12/2021

Referencia Valor

145145 \$6.810,00

Valor recibido: \$6.810,00

Forma de pago: EFECTIVO

Ap. www.electy.com.co

efecty

Alcanos S.A. E.S.P.

www.alcanosesp.com

E.E.C.U.T.A.R. ART. 130 LEY 142/94

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

BOGOTÁ, D.C. 2018

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

FACTURA No.

126244870

Hasta \$6,810

Extensión 06-DIC.-2021

Extensión 07-DIC.-2021

Extensión 22-NOV.-2021 01:13

Días Facturados 29

Periodo Facturado 14-OCT.-2021-11-NOV.-2021

Ultimo Pago 04-NOV.-2021

145145

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES

PROCESO

\$0

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO

VALOR

Consumo

\$12,981.92

Subsidio

-\$6,490.96

Ajuste decena

-\$4.77

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	4.69	\$2,768.00	\$12,981.92

COMPONENTES

TARIFARIOS

CUMm,j 2367.990

CUMm,j 2496.760

Gm,j 1087.340

Tm,j 783.190

PCm,j 1.140

Cvm,j 2396.760

Ccm,j 0.000

Tvm 672.930

Ctm,j 2396.760

P 1.050%

TRM 3834.690

Pm 205.490

%S1 60.000

%S2 50.000

alfa 1 0.000%

alfa 2 0.000%

alfa 3 0.000%

alfa 4 0.000%

%Csy6 20.000

%Csr 8.900

Daur 812.320

Daurr 491.080

Total

\$12,981.92

CONSUMOS ANTERIORES M3.



S Prom OCT SEP AGO JUL JUN MAY

SUB - TOTAL

\$6,486

COBROS OTROS CONCEPTOS

RES 059 2020 R1

\$121.31

RES 059 2020 R1

\$101.25

RES 059 2020 R1

\$101.25

TOTAL A PAGAR

\$6,810

DO ANTERIOR

DE CAPITAL

DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA

ABONO CAPITAL \$

INT. FINANCIACIÓN \$\$

VR. CUOTA

NUEVO SALDO

DE CAPITAL

CUOTAS

PEND.

RES 059 2020 R1

\$2,911.34

\$121.31

\$0.00

\$121.31

\$2,790.03

23

RES 059 2020 R1

\$2,227.60

\$101.25

\$0.00

\$101.25

\$2,126.35

21

RES 059 2020 R1

\$2,328.85

\$101.25

\$0.00

\$101.25

\$2,227.60

22

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha próxima toma de lectura 13 y 14 Diciembre del 2021. Próxima entrega de factura: 22 de diciembre del 2021.

Valor Revisión Periódica: Residencial \$79.287 Comercial: \$121.761, Reconexión: \$36.224, Reinstalación: \$211.354 año 2021.



Vigilado Superservicios

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRÓNICO

145145

PERIODO DE FACTURACIÓN

FACTURA No.

14 OCT.-2021-11-NOV.-2021

126244870

PAGUE HASTA

TOTAL A PAGAR

06-DIC.-2021

\$6,810



(415)7709998004139(8020)126244870(3900)0000006810(96)20211206

Actualiza tus datos
FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Colombia S.A. E.S.P.
www.alcanosesp.com



CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

145145

FACTURA No. 127183076

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
\$0	



ENE 04 2022 14:21:20 REMDES 9.31

no Hasta 04-ENE.-2022
Suspensión 05-ENE.-2022
Medición 20-DIC.-2021 08:57

Días Facturados 32
Periodo Facturado 12-NOV.-2021-13-DIC.-2021
Ultimo Pago 02-DIC.-2021

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NEI
CLL 6 C 18 04 LC 1
C. UNICO: 3007020654
RECIBO: C3:727
TER: AAAAS340
RRR: 036206
APRO: 041353

RECAUDO
CONVENIO: 09188
ALCANOS DE COLOMBIA
REF: 127183076

VALOR \$ 8.170
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

Consumo Corregido 5.63
Poder Calorífico 1143.27
Consumo Kw / H 66.60
Valor Kw / H 11.83

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPI: IO: IRST:

ESTADO DEL CREDITO

Estrato: 2 Ruta: 101470004480
Clase de Uso: DOM Medidor No.: 000000000193589
Ciclo: 7 Interes de Mora %: 1.957
Atraso: 0 Interes Corriente %: 1.957

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO				COMPONENTES TARIFARIOS
Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial	
0 - 20	5.63	\$2,787.35	\$15,692.78	CUm/J 2775.810 Cufm/J 2593.990 Gm/J 1101.920 Tm/J 676.400 PPCm/J 1.140 Cvm/J 2593.990 Ccm/J 0.000 Tvm 699.010 Cim/J 2593.990 p 0.9900%
Total			\$15,692.78	PRM 1784.440 Pm 208.160 %S1 60.000 %S2 50.000 alfa 1 0.0000%

CONSUMOS ANTERIORES M3.



DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$15,692.78
Subsidio	-\$7,846.39
Ajuste decena	-\$0.20

SUB - TOTAL \$7,846

COBROS OTROS CONCEPTOS

RES 059 2020 R1	\$121.31
RES 059 2020 R1	\$101.25
RES 059 2020 R1	\$101.25

TOTAL A PAGAR \$8,170

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$\$	VR. CUOTA		
RES 059 2020 R1	\$2,790.03	\$121.31	\$0.00	\$121.31	\$2,668.72	22
RES 059 2020 R1	\$2,126.35	\$101.25	\$0.00	\$101.25	\$2,025.10	20
RES 059 2020 R1	\$2,227.60	\$101.25	\$0.00	\$101.25	\$2,126.35	21

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Que el calor de hogar colme nuestros corazones en esta navidad y nos regale un 2022 cargado de amor y paz les desea
Alcanos de Colombia

Valor Revisión Periódica: Residencial \$79.287 Comercial: \$121.761, Reconexión: \$36.224, Reinstalación: \$211.354 año 2021.



Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)127183076(3900)0000008170(96)20220104

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRÓNICO

145145

PERIODO DE FACTURACIÓN

12-NOV.-2021-13-DIC.-2021

FACTURA No.

127183076

PAGUE HASTA
TOTAL A PAGAR

04-ENE.-2022
\$8,170

Actualiza tus datos
FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS



MAR 02 2022 14:48:50 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NEI
CLL 6 C 18 04 LC 1

C. UNICA: 3007020654 TER: AAAAS340

RECIBO: 040584 RRN: 046782

APRO: 568407

RECAUDO
CONVENIO: 09188
ALCANOS DE COLOMBIA
REF: 129004800

VALOR \$ 10.990

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta factura soporte.

*** CLIENTE ***

Poder Calorífico 1143.96

Consumo Kw / H 89.27

Valor Kw / H 11.84

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$\$	VR. CUOTA		
RES 059 2020 R1	\$2,547.41	\$121.31	\$0.00	\$121.31	\$2,426.10	20
RES 059 2020 R1	\$1,923.84	\$101.25	\$0.00	\$101.25	\$1,822.59	18
RES 059 2020 R1	\$2,025.10	\$101.26	\$0.00	\$101.26	\$1,923.84	19

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.

LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha próxima toma de lectura 11 de Marzo del 2022. Próxima entrega de factura: Del 17 al 22 de Marzo del 2022.

Valor Revisión Periódica: Residencial \$83.743 Comercial: \$128.603, Reconexión: \$38.260, Reinstalación: \$223.232 año 2022.

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)129004800(3900)0000010990(96)20220303

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRÓNICO

145145

PERIODO DE FACTURACIÓN

13-ENE.-2022-10-FEB.-2022

FACTURA No.

129004800

PAGUE HASTA
TOTAL A PAGAR

03-MAR.-2022
\$10,990

Alcanos S.A. E.S.P.

www.alcanosesp.com

REGISTRO DE COMERCIO N° 130 LEY 143/94

INSCRIPCIÓN DE CAPITAL N° 1501/2009

BOGOTÁ, D.C. 15/12/2018



CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

145145

FACTURA No. 129004800

Días Facturados 29
Periodo Facturado 13-ENE.-2022-10-FEB.-2022
Ultimo Pago 01-FEB.-2022

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES

PROCESO

\$0

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$21,322.67
Subsidio	-\$10,661.34
Ajuste decena	\$4.85

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
0 - 20	7.54	\$2,827.94	\$21,322.67

COMPONENTES
TARIFARIOS

Clm,j,j	2778.760
Cufm,j,j	2619.250
Gm,j,j	943.110
Tm,j,j	795.110
PCm,j,j	1.140
Cvm,j,j	2619.250
Ccm,j,j	0.000
Tvm	747.560
Cfm,j,j	2619.250
TRM	3981.160
tm	215.590
%S1	60.000
%S2	50.000
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%Csy6	20.000
%Cnr	8.900
Daur	843.230
Daurr	510.680

Total \$21,322.67

CONSUMOS ANTERIORES M3.



SUB - TOTAL \$10,666

COBROS OTROS CONCEPTOS

RES 059 2020 R1	\$121.31
RES 059 2020 R1	\$101.25
RES 059 2020 R1	\$101.26

TOTAL A PAGAR \$10,990

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

- USUARIO -

107720745

Recaudador

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

01

Mes

02

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintero

\$ 85.000

Por Concepto de:

pago de Útiles Escolares para
mi hijo Jeison Tapia Muñoz.

Valor en letras

ochenta y cinco mil pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:



C.C. X

NIT. —

No.

55-176-355

cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

16

Mes

02

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintero Olaya

\$ 80.000

Por Concepto de:

Pago de las onces de mi hijo
Jelson Tapia Muñoz.

Valor en letras

Ochenta mil pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

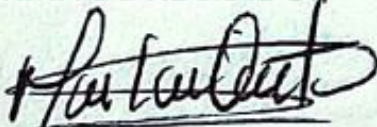


C.C. & NIT. — No. 55.176-358 N

cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

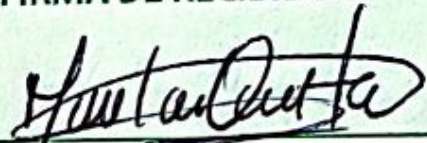
No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Neiva - Huila	01	03	2022
Cancelado a			
Martha Liliana Quintero Olaya	\$ 80.000		
Por Concepto de:			
Pago de las onces de mi hijo Jeison			
Tapia Muñoz.			
Valor en letras			
Ochenta mil pesos.			
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por	 		
	C.C. ☒ NIT. No. 55.176-385 N		

cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Neiva - Huila	17	03	2022
Cancelado a	\$ 78.600		
Martha Liliana Quintanilla Olaya			
Por Concepto de:			
Pago de onces de mi hijo Jeison			
Tapia Muñoz.			
Valor en letras			
Setenta y ocho mil seiscientos pesos.			
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por	 		
C.C. ☒ NIT. — No. 55-176-355 N			

Recibo de Caja Menor

23

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

31

Mes

03

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintero Olaya

\$ 83.500

Por Concepto de:

Pago de onces de mi hijo Jeison Tapia
Muñoz.

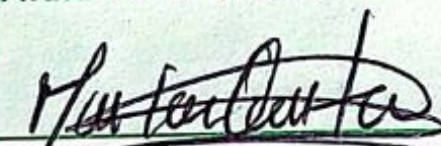
Valor en letras

Ochenta y tres mil quinientos pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:



C.C. ☒ NIT. ☐ No.

55-176-385 N

cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

24

Mes

01

Año

2022

Cancelado a

Stiven Villegas Bautista

\$ 50.000

Por Concepto de:

pago de Recorrido de mi hijo
Jerson Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil pesos

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Stiven Villegas B.

C.C. X NIT. — No. 6079304863

Cel: 3213616142

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

07

Mes

02

Año

2022

Cancelado a

Stiven Villegas Bautista

\$ 50.000

Por Concepto de:

Pago de Recorrido de mi hijo Jeison
Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil pesos.

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por

Stiven Villegas B.

C.C. ☒ NIT. ☐ No.

1075301863

Cel: 3213616142

Recibo de Caja Menor

26

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

22

Mes

02

Año

2022

Cancelado a

Stiven Villegas Bautista

\$ 50.000

Por Concepto de:

pago de Recorridos de mi hijo
Jelson Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Stiven Villegas B.

C.C. ~~Y~~ NIT. — No. 1075304863

Cel: 3213616142

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva - Huila.

Día

09

Mes

03

Año

2022

Cancelado a

Steven Villegas Bautista

\$ 50.000

Por Concepto de:

Pago de Recorridos de mi hijo
Jeison Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil Pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Steven Villegas B

C.C. ☒ NIT. — No. 1075304863

CEL: 321 361 6142

Recibo de Caja Menor

23

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

24

Mes

03

Año

2022

Cancelado a

Steven Villegas Bautista

\$ 50.000

Por Concepto de:

Pago de Recorrido de mi hijo Jelson
Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil pesos.

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Steven Villegas B.

Aprobado por

C.C. ~~Y~~ NIT. — No. 1075304863

Cel : 3213616142

Recibo de Caja Menor

29

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

01

Mes

02

Año

2022

Cancelado a

Xiomara Oliveros Chamy

\$ 50.000

Por Concepto de:

Pago por el cuidado de mi hijo

Jeison Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil pesos.

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Xiomara Oliveros

Aprobado por

C.C. ~~X~~ NIT. — No. 1023930700

Recibo de Caja Menor

30

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

16

Mes

02

Año

2022

Cancelado a

Xiomara Oliveros Charry

\$ 50.000

Por Concepto de:

Pago por el cuidado de mi hijo Jai-
son Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil Pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Xiomara Oliveros 322543121

C.C.

NIT.

No.

1023936780

Recibo de Caja Menor

31

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

03

Mes

03

Año

2022

Cancelado a

Xiomara Oliveros Charry

\$ 50.000

Por Concepto de:

Pago por el cuidado de mi hijo Jelson
Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Xiomara Oliveros 3225413121

C.C. ☒ NIT. ☐ No.

1023930200

Recibo de Caja Menor

32

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Neiva - Huila	18	03	2022

Cancelado a	
Xiomara Oliveros Charry	\$ 50.000

Por Concepto de:
pago por el cuidado de mi hijo
Jeison Tapia Muñoz.

Valor en letras
Cincuenta mil pesos.

Código	FIRMA DE RECIBIDO:
Aprobado por	Xiomara Oliveros 3225413121
	C.C. ☒ NIT. ☐ No. 1023930700

Recibo de Caja Menor

33

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Neiva - Huila	01	12	2021
Cancelado a	\$ 230.000		
Martha Liliana Quintero Olaya			
Por Concepto de:			
Pago de Mercado de Grano Quin-			
cenal			
Valor en letras			
Docientas treinta mil pesos.			
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por	 		
C.C. ☒ NIT. ☐ No. 55.176-358 N			

Cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

34

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

16

Mes

12

Año

2021

Cancelado a

Martha Liliana Quintero Olaya

\$ 220.800

Por Concepto de:

Pago de Mercado Quincenal

Valor en letras

Doscientos veinte mil ochocientos pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:



C.C. ☒

NIT. ☐

No.

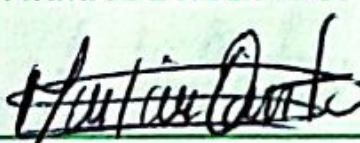
55-176-355 N

cel.: 3123384848

Recibo de Caja Menor

35

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Neiva - Huila	02	01	2022
Cancelado a			
Martha Liliana Quintanilla Olaya	\$ 235.600		
Por Concepto de:			
pago de Mercado Quincenal			
Valor en letras			
Docientos treinta y cinco mil seiscien-			
tos pesos.			
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por			
	C.C.A. NIT. — No. 55.176-355		

cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

36

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

16

Mes

01

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintero O.

\$ 248.700

Por Concepto de:

pago de mercado quincenal

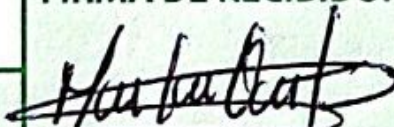
Valor en letras

Dochientos Cuarenta y ocho mil setecien-
tos pesos.

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por



C.C.X. NIT. No. 55.176-355 N

cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

37

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

01

Mes

02

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintana Olaya

\$ 236.000

Por Concepto de:

Pago de Mercado Quincenal

Valor en letras

Docientos treinta y seis mil pesos

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

C.C. ☒ NIT. No. 55.176-355 N

Cel: 3123384048

Recibo de Caja Menor

38

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

16

Mes

02

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintero Olaya

\$ 260.000

Por Concepto de:

Pago de Mercado Quincenal

Valor en letras

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:



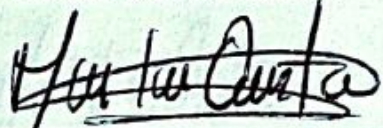
C.C. ☒ NIT. — No. 55.176.355

cel: 312 338 48 48

Recibo de Caja Menor

39

No.

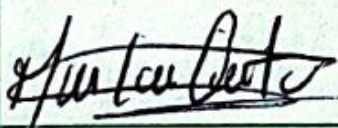
Ciudad	Día	Mes	Año
Neiva - Huila	02	03	2022
Cancelado a			
Martha Liliana Quintero Olaya	\$ 250.500		
Por Concepto de:			
pago de Mercado Quincenal			
Valor en letras			
Docientos cincuenta mil quinientos			
Pesos.			
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por			
			
	C.C. ☒ NIT. — No. 55.176.355		

Cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

40

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Neiva - Huila	16	03	2022
Cancelado a			
Martha Liliana Quintana O.	\$ 242.000		
Por Concepto de:			
Pago de Mercado Quincenal			
Valor en letras			
Docientos Cuarenta y Dos mil pesos			
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por	 		
	C.C.  NIT. No. 55.176-355		

cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

41

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

01

Mes

04

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintero O.

\$ 240.000

Por Concepto de:

Pago de Mercado Quincenal

Valor en letras

Docientos cuarenta mil ochocientos

Pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

C.C. ~~1~~ NIT. — No. 55.176-355 N

cel: 3213603474.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "ÁNGEL MARIA PAREDES"

Resolución de Reconocimiento Oficial No.0068 del 25 de marzo de 2003

"Nuestro Himno de Paz y de Amor - Semillero de Hombres Ilustres"

NIT 813.006.524-4 - DANE 141001002557



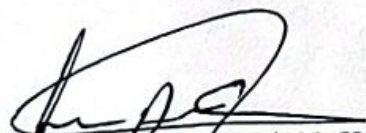
EL RECTOR

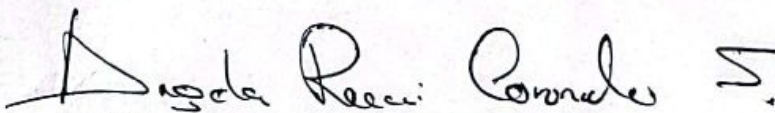
HACE CONSTAR

Que, **TAPIAS MUÑOZ JEISON**, con T.I. No **1076913752**, se encuentra matriculado en esta Institución Educativa, a la fecha en el grado Tercero (301) jornada Mañana de Educación Básica Primaria, calendario A.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Neiva, 4 de abril del 2022.


LUIS ALFONSO BURBANO CLEVES
C.C. 12.270.726 de Neiva
Rector


ANGELA ROCIO CORONADO SEPULVEDA
C.C. 36.306 137. De Neiva
Secretaria Académica

subsanción de contestación

fernando culma olaya <ferculma@hotmail.com>

Vie 13/05/2022 11:22 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: HERSAY TAPIA SCARPETA

DDO: Menor JTM. Representada por DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO.

RAD: 41001311000220220008100

FERNANDO CULMA OLAYA, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No. 83.087.214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P No. 65.888 del C.S.J y puedo ser notificado en la carrera 7 No. 3-67 Oficina 401 de Neiva Huila correo electrónico ferculma@hotmail.com a Usted acudo con el mayor respeto en mi calidad de apoderado Judicial de la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, mayor de edad, vecina de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila, Identificada con C.C.No.1.075.265.058 de Neiva quien puede ser Notificada al correo electrónico Fabricio_oliveros@hotmail.com y en la dirección física calle 2B No. 22-27 del barrio la Isla de Neiva Huila, Para manifestarle que dentro del termino concedido y de conformidad con el art. 93 No.3 y demás normas concordantes procedo a subsanar la contestación de la demanda anexando el poder con reconocimiento de firma ante Notario y presento la acción integradamente y por tanto procedo a dar contestación de la demanda de disminución de cuota alimentaria por el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA**, Mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No.12.199.535 y lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto las partes en este litio procrearon y hoy vive el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. 52961097 y NUIP 1.07691375

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente en audiencia de conciliación No. 0150 se regulo sobre la cuota de Alimentos, visitas, custodia y cuidado Personal, celebrada ante el ICBF del 13-Abril de 2015 y que efectivamente se acordó:

-Que el pago de cuota alimentaria integral \$240.000; pero no registro que esta cuota se aumenta anualmente y que dicho incremento no lo viene haciendo o mejor lo ha hecho pero con intervención judicial e incremento el actor y es conforme al ipc.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

-se convino que los vestuarios de los meses de Junio y Diciembre quedaban a cargo del Señor HERSAY TAPIA SCARPETA.

unido al no incremento del salario se tiene, el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** le esta vulnerando los derechos al menor dado que desde el mes de Marzo o abril de 2020 le quito el derecho a la salud del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** pues este derecho quedo convenido en la conciliación al pactar "en la cláusula tercera de la misma conciliación que nos ocupa: **"TERCERO: VESTUARIO, SALUD y RECREACION.....** en cuanto a salud los progenitores expresan que su hijo cuenta con atención como beneficiario en sanidad militar" y a pesar del convenio el actor retiro al menor de su afiliación o su derecho a hacer beneficiario.

Así mismo el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** por derecho dado por ley, le corresponde el subsidio familiar y el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** lo cobra en lugar de dárselo al hijo lo coge para EL, hecho que no se compadece con las necesidades del menor.

AL HECHO TERCERO: Es cierto al momento se encontraba activo, pero ahora el actor se encontraba laborando ahora pensionado y activo en diferentes actividades que incrementan su mesada pensional por así decirlo, es decir sus ingresos han aumentado y ha vendido inmuebles que le permiten incrementar su patrimonio.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, cierto en que mediante escritura publica 200 de la Notaria Tercera de Nieva huila del 06-02-2019 se reconoció ante el notario, pero respecto de la convivencia no me consta, pero aún si fuera así este hecho no desplaza la obligación alimentaria por el contrario deber tenerse en cuenta que es obligación suprema o de mayor jerarquía frente a la compañera.

AL HECHO QUINTO: Es cierto en cuanto la procreación y nacimiento del menor **SANTIAGO TAPIA FUE MAYOR**

AL HECHO SEXTO: No me consta esta documentación no le fue remitida a mi cliente, pero por la documentación y certificación se presume.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto en verdad los ingresos de los pensionados son similar al de activo soldado profesional y el actor labora en otros oficios que le permite obtener ingresos suficientes para pagar la cuota convenida.

AL HECHO OCTAVO: Este hecho no me consta sin embargo frente al pago de cuota alimentaria de la Señora **LUZ MYRIAM SCARPETA MOTTA** obsérvese que esta es

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

voluntaria no convencional ni obligatoria y como lo he indicado el alimento de los hijos es prioritario.

AL HECHO NOVENO: No me consta el hecho de la convivencia de el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** y menos que pague arrendamiento en garzón lo que si es cierto es que paga un considerable canon de arrendamiento en una ciudad intermedia del Huila, y en garzón labora con el Padre en actividades agrícolas por lo que el actor recibe ingresos adicionales a la pensión.

AL HECHO DECIMO: No es cierto por cuanto el ingreso es suficiente para cumplir la obligación alimentaria pues el demandado paga voluntariamente **SERMEDICA** que es un servicio voluntario del 4% \$80.132 es decir realmente recibe un ingreso de \$1.602.641 y si la cuota es de \$319.717 el porcentaje de salario es tan solo del 19,9493% es decir ni siquiera paga el 20% de su salario y sin contar prima de servicio y mesada adicional y sobre pensión.

Señara Juez contrario sen-su la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** por encima de toda actuación tiene que incurrir en los siguientes gastos mensuales para alimentar a su hijo:

* Paga arrendamiento \$480.000 al señor Gilbert Oliveros Olaya

* Servicio de energía en promedio \$40.000

* Pago de servicio de agua y alcantarillado \$62.000 promedio

* Pago de promedio de servicio de gas \$7500.

* Pago de útiles escolares \$85.000

* Pago de onces promedio\$160.000

* Pago de recorrido la suma de \$200.000

* Pago de cuido del niño\$200.000

* Mercado supermercado o tienda \$125.000

* Mercado de abarrotes o galería \$125.000

Total gastos\$1.684.500

Valor que si lo dividimos por dos tenemos que a cada uno le correspondería a portar la suma de **\$842,250** y de dicho valor el demandado solo aporta \$319.717 he ahí la diferencia

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Señora Juez tener a cargo el hijo y solo abonar una mínima cuota que no alcanza ni siquiera al 20% del valor devengado.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto esa es la cuota \$319.717, pero es una cuota muy modesta para un menor de 09 años, que debiera estar en colegio de jornada continua, con cursos de formación integral incluido el espiritual, cursos de recreación y deportivos, cursos adicionales de aprendizaje y por estar grande de edad y estatura su alimentación es mayor o mas costosa, lo que indica que la cuota alimentaria es irrisoria y por tanto no es posible disminuirla sino aumentarla.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto se intentó conciliar la disminución de cuota alimentaria Pero mi cliente no concilio porque ella contrario sensu solicita es el aumento de cuota alimentaria, pues como lo he demostrado la suma de \$319.717 es irrisoria frente a lo que debiera aportar el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** la suma \$842.250

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, la cuota en pandemia su pago nunca la hizo el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** la pago teniendo solvencia, prefirió dejar a su hijo de ultimo y solo por intervención de la justicia tuvo que pagar.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es un hecho de los puestos en conocimiento al Señor Juez es una información.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es un hecho es información

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es un hecho es una información.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo rotundamente a que se disminuya la cuota alimentaria que el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** está obligado a suministrar en favor del Menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. 52961097 y NUIP 1.07691375 el equivalente a la fecha a \$319.717 y se pretende disminuir a \$200.000 dado que se demuestra que la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, quien tiene la custodia y quien cuida el Niño, tiene que asistirlo día y noche, este alentado o enfermo, Ella paga arriendo, paga servicios públicos de agua, energía eléctrica, alcantarillado, gas, paga alimentación del menor, paga vestuario del menor, paga recorrido para el estudio del menor, paga lo necesario para útiles o elementos educativos, para el menor, paga loncheras para el menor, tiene que hacer mercado de tienda o supermercado semanalmente o quincenalmente para alimentar a decaidamente al menor y tiene que hacer mercado de abarrotes semanalmente al

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

menor y la Madre se está formando académicamente para darle a su Hijo oportunidades mejores en el mañana y tiene otro hijo quien es **ÁNGEL JERONIMO OLIVEROS MUÑOZ** que no es de **HERSAY TAPIA SCARPETA** pero que tiene que alimentar también, lo cual limita su capacidad económica.

PETICION ESPECIAL.

PRIMERO: Como en esta clase de procesos no admite demanda de reconvención, pero si le permite al Juez garantizar los derechos mínimos del menor pido Señor juez el favor disponga su despacho de manera inmediata que el subsidio familiar para el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. 52961097 y NUIP 1.07691375 le sea pagado a través de Su Señora Madre **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, Mayor de edad, vecina del Municipio de Neiva, domiciliada y residente en el Municipio de Neiva Huila, identificada con C.C.1.075.265.058 de Neiva Huila en consecuencia pido el favor se oficie a las fuerzas militares para que de inmediato a través del banco agrario se le consigne y se le pague a la dama indicada y para mejorar la vida integral del menor ,advirtiéndole que es un derecho creado no para el Padre ni la Madre del Menor, sino para el Menor

SEGUNDO: Pido Señora juez se sirva oficiar a las fuerzas militares de Colombia se restablezca el servicio de salud para el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. 52961097 y NUIP 1.07691375 como beneficiario del Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** el cual inexplicablemente fue retirado de dicho beneficio desde Marzo o Abril de 2020

CONTRA LA ACCIÓN DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ME PERMITO PRESENTAR LA SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO.

1. EXCEPCIÓN DE INDEBIDA SOLICITUD DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

PRIMERO: Señora Juez como demuestro la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, ella sola es la que tiene que vestir al menor (físicamente) es ella la que debe de asistirlo cuando se enferma, es ella la que tiene que aguantarse sus llantos cuando se enferma o cuando por cualquier motivo reclama sus derechos, es Ella sola la que lo está educando Espiritualmente y académicamente en tanto que es la que tiene que estar pendiente, de lápiz, cuadernos, libros, loncheras, recorrido, uniformes, salud etc. Esta actuación solo devenga una considerable erogación económica y la cuota

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

que se suministra es demasiado poca para cubrir los gastos integrales demandados por el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**

SEGUNDO: para ser más específico quiero indicar los costos que son de mayor cuantía, porque los minuciosos es difícil establecerlos, pero son de sentido común que se ocasiona y se pueden considerar, así la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** incurre mensualmente para alimentar a su hijo **JEISON TAPIA MUÑOZ** en los siguientes gastos:

2. EXCEPCION DE INJUSTA SOLICITUD DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA EN LUGAR DE AUMENTARLA.

PRIMERO: Como se demuestra con todos los gastos que hace la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** diariamente, quincenalmente y mensualmente para alimentar a su hijo **JEISON TAPIA MUÑOZ** y que sus gastos aun dividiéndolo en 50% para Padre ni siquiera se suministra el 50% que le corresponde a **HERSAY TAPIA SCARPETA** lo que indica que la disminución solicitada es injusta es injusta por dos motivos:

a) Porque con conciencia, con entendimiento debe valorarse a quien soporta la carga de sostener integralmente al menor y no suministrar ni siquiera el 50% de gastos y querer disminuirla es una petición injusta.

b) Es injusta porque dado los gastos comprobados antes de disminuir debe aumentarse la cuota para alimentar suministrar el 50% de los gastos que se demanda

c) Porque el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** debe suministrarle salud al menor y no lo hace lo desvinculo desde marzo de 2020

d) Ha venido cobrando el subsidio familiar que le corresponde al menor meriéndole la posibilidad de vida digna al menor

Los aspectos y conductas anteriores del demandado hacen injusta la solicitud de disminución de cuota alimentaria

PRUEBAS

Para probar la ejecución que se adelanta y la contestación de las excepciones me permito allegar y pedir como medio de pruebas las siguientes

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito Señor Juez se sirva hacer el favor de decretar como medio de prueba el interrogatorio de parte, ordenando se fije hora, fecha, mes, año, para que el Señor **HERSAY TAPIA**

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SCARPETA absuelva el interrogatorio que le hare en sobre cerrado o verbalmente y sobre los hechos de la acción, la contestación de la demanda y las excepciones planteadas. Esta prueba es conducente, pertinente, necesaria e idónea para establecer la verdad del suministro de alimentos.

2. PRUEBA DOCUMENTAL.

Pido no tener como prueba los documentos allegados por la parte actora, y además, tener como medio de prueba la documental que me permito enunciar y que allegar con esta contestación, los documentos son:

1. Poder con el cual actúo.

2. Registro Civil de Nacimiento del menor ANGEL JERONIMO OLIVEROS MUÑOZ.

3. Acta de audiencia de conciliación No. 0150 sobre cuota de alimentos, visitas, custodia y cuidado personal del 13 de Abril de 2015 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Huila, Centro Zonal La Gaitana.

4. Solicitud de desistimiento de la noticia criminal No. 4100160005862021450324 radicada el 21 de octubre de 2021 por transacción de la obligación alimentaria entre la señora DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ y el señor HERSAY TAPIA SCARPETTA ante la fiscalía 14 local de Neiva.

5. Constancia de no acuerdo de cuota de alimentos No. 005 del 13 de marzo de 2017 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Huila, Centro Zonal La Gaitana.

6. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 30 de mayo de 2020 suscrito entre GILVERT OLIVEROS OLAYA en calidad de arrendador y DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO en calidad de arrendataria sobre el inmueble que tiene como dirección la Calle 2B No. 22-27.

7. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 31 de mayo de 2021 suscrito entre GILVERT OLIVEROS OLAYA en calidad de arrendador y DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO en calidad de arrendataria sobre el inmueble que tiene como dirección la Calle 2B No. 22-27.

8. Certificado expedido el 31 de marzo de 2020 por DANNY QUINTERO DE PERDOMO, directora del Centro Empresarial en Salud (CESALUD S.A), en la cual se certifica que la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO se encuentra

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

estudiando I ciclo del Programa Técnico Auxiliar
Farmacéuticos.

9. Factura de venta No. 62355005, código de cuenta NIU 214670236 expedida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP con fecha de emisión 22 de noviembre del 2021 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor GILVER OLIVEROS OLAYA, por un valor de \$44.360.

10. Factura de venta No. 62737957, código de cuenta NIU 214670236 expedida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP con fecha de emisión 23 de diciembre del 2021 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor GILVER OLIVEROS OLAYA, por un valor de \$40.160.

11. Factura de venta No. 63103679, código de cuenta NIU 214670236 expedida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP con fecha de emisión 22 de enero del 2022 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor GILVER OLIVEROS OLAYA, por un valor de \$42.810.

12. Factura de venta No. 63479927, código de cuenta NIU 214670236 expedida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP con fecha de emisión 19 de febrero del 2022 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor GILVER OLIVEROS OLAYA, por un valor de \$40.030.

13. Factura de servicio público No. 10500074988, cuenta contrato 190267500 expedida por LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP el 13 de enero de 2022, a nombre del señor GILBER OLIVEROS OLAYA por un valor de \$59.190.

14. Factura de servicio público No. 1050259837, cuenta contrato 190267500 expedida por LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP el 11 de marzo de 2022, a nombre del señor GILBER OLIVEROS OLAYA por un valor de \$68.110.

15. Factura No. 126244870 expedida el 07 de diciembre de 2021 por ALCANOS DE COLOMBA S.A ESP, código de usuario 145145 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor GILVER OLIVEROS OLAYA por un valor de \$6.810.

16. Factura No. 127183076 expedida el 05 de enero de 2022 por ALCANOS DE COLOMBA S.A ESP, código de usuario 145145 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor GILVER OLIVEROS OLAYA por un valor de \$8.170.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

17. Factura No. **128091765** expedida el 04 de febrero de 2022 por **ALCANOS DE COLOMBA S.A ESP**, código de usuario **145145** del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor **GILVER OLIVEROS OLAYA** por un valor de **\$4.300**.

18. Factura No. **129004800** expedida el 04 de marzo de 2022 por **ALCANOS DE COLOMBA S.A ESP**, código de usuario **145145** del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor **GILVER OLIVEROS OLAYA** por un valor de **\$10.990**.

19. Recibo del 01 de febrero de 2020 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO** por valor de **\$85.000**, por concepto de pago de útiles escolares del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

20. Recibo del 16 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$80.000**, por concepto de pago de onces o lonchera del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

21. Recibo del 01 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$80.000**, por concepto de pago de onces o lonchera del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

22. Recibo del 17 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$78.600**, por concepto de pago de onces o lonchera del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

23. Recibo del 31 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$83.500**, por concepto de pago de onces o lonchera del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

24. Recibo del 24 de enero de 2022 cancelado a favor del señor **STIVEN VILLEGAS BAUTISTA** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de recorridos del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

25. Recibo del 07 de febrero de 2022 cancelado a favor del señor **STIVEN VILLEGAS BAUTISTA** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de recorridos del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

26. Recibo del 22 de febrero de 2022 cancelado a favor del señor **STIVEN VILLEGAS BAUTISTA** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de recorridos del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

27. Recibo del 09 de marzo de 2022 cancelado a favor del señor STIVEN VILLEGAS BAUTISTA por valor de \$50.000, por concepto de pago de recorridos del menor JEISON TAPIA MUÑOZ.

28. Recibo del 24 de marzo de 2022 cancelado a favor del señor STIVEN VILLEGAS BAUTISTA por valor de \$50.000, por concepto de pago de recorridos del menor JEISON TAPIA MUÑOZ.

29. Recibo del 01 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora XIOMARA OLIVEROS CHARRY por valor de \$50.000, por concepto de pago de cuidados al menor JEISON TAPIA MUÑOZ.

30. Recibo del 16 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora XIOMARA OLIVEROS CHARRY por valor de \$50.000, por concepto de pago de cuidados al menor JEISON TAPIA MUÑOZ.

31. Recibo del 03 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora XIOMARA OLIVEROS CHARRY por valor de \$50.000, por concepto de pago de cuidados al menor JEISON TAPIA MUÑOZ.

32. Recibo del 18 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora XIOMARA OLIVEROS CHARRY por valor de \$50.000, por concepto de pago de cuidados al menor JEISON TAPIA MUÑOZ.

33. Recibo del 01 de diciembre de 2021 cancelado a favor de la señora MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA por valor de \$230.000, por concepto de pago de mercado de grano quincenal.

34. Recibo del 16 de diciembre de 2021 cancelado a favor de la señora MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA por valor de \$220.800, por concepto de pago de mercado de quincenal.

35. Recibo del 02 de enero de 2022 cancelado a favor de la señora MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA por valor de \$235.600, por concepto de pago de mercado de quincenal.

36. Recibo del 16 de enero de 2022 cancelado a favor de la señora MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA por valor de \$248.700, por concepto de pago de mercado de quincenal.

37. Recibo del 01 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA por valor de \$236.000, por concepto de pago de mercado de quincenal.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

38. Recibo del 16 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$260.000**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

39. Recibo del 02 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$250.500**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

40. Recibo del 16 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$242.000**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

41. Recibo del 01 de abril de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$240.800**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

42. Constancia del 04 de abril de 2022 expedida por **LUIS ALFONSO BURBANO CLEVES** rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANGEL MARIA PAREDES**, en la cual hace constar que el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** se encuentra matriculado en la Institución.

3. DE OFICIO.

Señor Juez como el tiempo es dispendioso entre la notificación y la contestación, por tanto, no alcanzo como parte a obtener la documentación con forme al art 76 No.10 y por reserva de información no me daría la misma, por tanto, solicito Señor Juez en aras a obtener la verdad real lo siguiente:

Solicito Señor Juez se sirva hacer el favor de oficiar a las Fuerzas militares de Colombia a efectos de que certifique a su despacho si por el Menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. **52961097 y NUIP 1.07691375** se ha venido pagando el subsidio familiar, en caso afirmativo a quien se le ha venido pagando y cual es el monto en dinero mensual que se paga desde 13 Abril de 2015 hasta la fecha; y en el evento de que el mismo no se haya pagado si el menor tiene derecho al pago del mismo. Por lo anterior pido se oficie a la entidad indicada.

La prueba anterior es necesaria, conducente, pertinente y adecuada para esclarecer los hechos de la acción el derecho del menor y que destino a cogido dicho beneficio.

FUNDAMENTO DE DERECHOS

Son aplicables a esa acción y su desarrollo la ley 1564 de 2012 art. Del 1 al 590, el Código civil colombiano y por la ley 1006 esto es el código de la infancia y la adolescencia.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos puedo ser notificado en la Calle 7 No.
3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila,
teléfono. 3153231163 - 8710005. Email
ferculma@hotmail.com

Cordialmente,



Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

C.C. No. 83.087.214 de Campoalegre Huila.

T.P. No. 65.888 del C.S.J.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo
electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

subsancion

fernando culma olaya <ferculma@hotmail.com>

Vie 13/05/2022 11:59 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buen día anteriormente envié la contestación pero sin los anexos, ruego al despacho hacer caso omiso y aclaro que esta es la correcta

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: HERSAY TAPIA SCARPETA

DDO: Menor JTM. Representada por DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO.

RAD: 41001311000220220008100

FERNANDO CULMA OLAYA, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No. 83.087.214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P No. 65.888 del C.S.J y puedo ser notificado en la carrera 7 No. 3-67 Oficina 401 de Neiva Huila correo electrónico ferculma@hotmail.com a Usted acudo con el mayor respeto en mi calidad de apoderado Judicial de la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, mayor de edad, vecina de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila, Identificada con C.C.No.1.075.265.058 de Neiva quien puede ser Notificada al correo electrónico Fabricio_oliveros@hotmail.com y en la dirección física calle 2B No. 22-27 del barrio la Isla de Neiva Huila, Para manifestarle que dentro del termino concedido y de conformidad con el art. 93 No.3 y demás normas concordantes procedo a subsanar la contestación de la demanda anexando el poder con reconocimiento de firma ante Notario y presento la acción integradamente y por tanto procedo a dar contestación de la demanda de disminución de cuota alimentaria por el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA**, Mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No.12.199.535 y lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto las partes en este litio procrearon y hoy vive el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. 52961097 y NUIP 1.07691375

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente en audiencia de conciliación No. 0150 se regulo sobre la cuota de Alimentos, visitas, custodia y cuidado Personal, celebrada ante el ICBF del 13-Abril de 2015 y que efectivamente se acordó:

-Que el pago de cuota alimentaria integral \$240.000; pero no registro que esta cuota se aumenta anualmente y que dicho incremento no lo viene haciendo o mejor lo ha hecho pero con intervención judicial e incremento el actor y es conforme al ipc.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

-se convino que los vestuarios de los meses de Junio y Diciembre quedaban a cargo del Señor HERSAY TAPIA SCARPETA.

unido al no incremento del salario se tiene, el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** le esta vulnerando los derechos al menor dado que desde el mes de Marzo o abril de 2020 le quito el derecho a la salud del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** pues este derecho quedo convenido en la conciliación al pactar "en la cláusula tercera de la misma conciliación que nos ocupa: **"TERCERO: VESTUARIO, SALUD y RECREACION.....** en cuanto a salud los progenitores expresan que su hijo cuenta con atención como beneficiario en sanidad militar" y a pesar del convenio el actor retiro al menor de su afiliación o su derecho a hacer beneficiario.

Así mismo el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** por derecho dado por ley, le corresponde el subsidio familiar y el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** lo cobra en lugar de dárselo al hijo lo coge para EL, hecho que no se compadece con las necesidades del menor.

AL HECHO TERCERO: Es cierto al momento se encontraba activo, pero ahora el actor se encontraba laborando ahora pensionado y activo en diferentes actividades que incrementan su mesada pensional por así decirlo, es decir sus ingresos han aumentado y ha vendido inmuebles que le permiten incrementar su patrimonio.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, cierto en que mediante escritura publica 200 de la Notaria Tercera de Nieva huila del 06-02-2019 se reconoció ante el notario, pero respecto de la convivencia no me consta, pero aún si fuera así este hecho no desplaza la obligación alimentaria por el contrario deber tenerse en cuenta que es obligación suprema o de mayor jerarquía frente a la compañera.

AL HECHO QUINTO: Es cierto en cuanto la procreación y nacimiento del menor **SANTIAGO TAPIA FUE MAYOR**

AL HECHO SEXTO: No me consta esta documentación no le fue remitida a mi cliente, pero por la documentación y certificación se presume.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto en verdad los ingresos de los pensionados son similar al de activo soldado profesional y el actor labora en otros oficios que le permite obtener ingresos suficientes para pagar la cuota convenida.

AL HECHO OCTAVO: Este hecho no me consta sin embargo frente al pago de cuota alimentaria de la Señora **LUZ MYRIAM SCARPETA MOTTA** obsérvese que esta es

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

voluntaria no convencional ni obligatoria y como lo he indicado el alimento de los hijos es prioritario.

AL HECHO NOVENO: No me consta el hecho de la convivencia de el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** y menos que pague arrendamiento en garzón lo que si es cierto es que paga un considerable canon de arrendamiento en una ciudad intermedia del Huila, y en garzón labora con el Padre en actividades agrícolas por lo que el actor recibe ingresos adicionales a la pensión.

AL HECHO DECIMO: No es cierto por cuanto el ingreso es suficiente para cumplir la obligación alimentaria pues el demandado paga voluntariamente **SERMEDICA** que es un servicio voluntario del 4% \$80.132 es decir realmente recibe un ingreso de \$1.602.641 y si la cuota es de \$319.717 el porcentaje de salario es tan solo del 19,9493% es decir ni siquiera paga el 20% de su salario y sin contar prima de servicio y mesada adicional y sobre pensión.

Señara Juez contrario sen-su la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** por encima de toda actuación tiene que incurrir en los siguientes gastos mensuales para alimentar a su hijo:

* Paga arrendamiento \$480.000 al señor Gilbert Oliveros Olaya

* Servicio de energía en promedio \$40.000

* Pago de servicio de agua y alcantarillado \$62.000 promedio

* Pago de promedio de servicio de gas \$7500.

* Pago de útiles escolares \$85.000

* Pago de onces promedio\$160.000

* Pago de recorrido la suma de \$200.000

* Pago de cuido del niño\$200.000

* Mercado supermercado o tienda \$125.000

* Mercado de abarrotes o galería \$125.000

Total gastos\$1.684.500

Valor que si lo dividimos por dos tenemos que a cada uno le correspondería a portar la suma de **\$842,250** y de dicho valor el demandado solo aporta \$319.717 he ahí la diferencia

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Señora Juez tener a cargo el hijo y solo abonar una mínima cuota que no alcanza ni siquiera al 20% del valor devengado.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto esa es la cuota \$319.717, pero es una cuota muy modesta para un menor de 09 años, que debiera estar en colegio de jornada continua, con cursos de formación integral incluido el espiritual, cursos de recreación y deportivos, cursos adicionales de aprendizaje y por estar grande de edad y estatura su alimentación es mayor o mas costosa, lo que indica que la cuota alimentaria es irrisoria y por tanto no es posible disminuirla sino aumentarla.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto se intentó conciliar la disminución de cuota alimentaria Pero mi cliente no concilio porque ella contrario sensu solicita es el aumento de cuota alimentaria, pues como lo he demostrado la suma de \$319.717 es irrisoria frente a lo que debiera aportar el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** la suma \$842.250

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, la cuota en pandemia su pago nunca la hizo el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** la pago teniendo solvencia, prefirió dejar a su hijo de ultimo y solo por intervención de la justicia tuvo que pagar.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es un hecho de los puestos en conocimiento al Señor Juez es una información.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es un hecho es información

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es un hecho es una información.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo rotundamente a que se disminuya la cuota alimentaria que el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** está obligado a suministrar en favor del Menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. 52961097 y NUIP 1.07691375 el equivalente a la fecha a \$319.717 y se pretende disminuir a \$200.000 dado que se demuestra que la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, quien tiene la custodia y quien cuida el Niño, tiene que asistirlo día y noche, este alentado o enfermo, Ella paga arriendo, paga servicios públicos de agua, energía eléctrica, alcantarillado, gas, paga alimentación del menor, paga vestuario del menor, paga recorrido para el estudio del menor, paga lo necesario para útiles o elementos educativos, para el menor, paga loncheras para el menor, tiene que hacer mercado de tienda o supermercado semanalmente o quincenalmente para alimentar a decaídamente al menor y tiene que hacer mercado de abarrotes semanalmente al

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

menor y la Madre se está formando académicamente para darle a su Hijo oportunidades mejores en el mañana y tiene otro hijo quien es **ÁNGEL JERONIMO OLIVEROS MUÑOZ** que no es de **HERSAY TAPIA SCARPETA** pero que tiene que alimentar también, lo cual limita su capacidad económica.

PETICION ESPECIAL.

PRIMERO: Como en esta clase de procesos no admite demanda de reconvención, pero si le permite al Juez garantizar los derechos mínimos del menor pido Señor juez el favor disponga su despacho de manera inmediata que el subsidio familiar para el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. 52961097 y NUIP 1.07691375 le sea pagado a través de Su Señora Madre **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, Mayor de edad, vecina del Municipio de Neiva, domiciliada y residente en el Municipio de Neiva Huila, identificada con C.C.1.075.265.058 de Neiva Huila en consecuencia pido el favor se oficie a las fuerzas militares para que de inmediato a través del banco agrario se le consigne y se le pague a la dama indicada y para mejorar la vida integral del menor ,advirtiéndole que es un derecho creado no para el Padre ni la Madre del Menor, sino para el Menor

SEGUNDO: Pido Señora juez se sirva oficiar a las fuerzas militares de Colombia se restablezca el servicio de salud para el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. 52961097 y NUIP 1.07691375 como beneficiario del Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** el cual inexplicablemente fue retirado de dicho beneficio desde Marzo o Abril de 2020

CONTRA LA ACCIÓN DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ME PERMITO PRESENTAR LA SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO.

1. EXCEPCIÓN DE INDEBIDA SOLICITUD DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

PRIMERO: Señora Juez como demuestro la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, ella sola es la que tiene que vestir al menor (físicamente) es ella la que debe de asistirlo cuando se enferma, es ella la que tiene que aguantarse sus llantos cuando se enferma o cuando por cualquier motivo reclama sus derechos, es Ella sola la que lo está educando Espiritualmente y académicamente en tanto que es la que tiene que estar pendiente, de lápiz, cuadernos, libros, loncheras, recorrido, uniformes, salud etc. Esta actuación solo devenga una considerable erogación económica y la cuota

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

que se suministra es demasiado poca para cubrir los gastos integrales demandados por el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**

SEGUNDO: para ser más específico quiero indicar los costos que son de mayor cuantía, porque los minuciosos es difícil establecerlos, pero son de sentido común que se ocasiona y se pueden considerar, así la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** incurre mensualmente para alimentar a su hijo **JEISON TAPIA MUÑOZ** en los siguientes gastos:

2. EXCEPCION DE INJUSTA SOLICITUD DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA EN LUGAR DE AUMENTARLA.

PRIMERO: Como se demuestra con todos los gastos que hace la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** diariamente, quincenalmente y mensualmente para alimentar a su hijo **JEISON TAPIA MUÑOZ** y que sus gastos aun dividiéndolo en 50% para Padre ni siquiera se suministra el 50% que le corresponde a **HERSAY TAPIA SCARPETA** lo que indica que la disminución solicitada es injusta es injusta por dos motivos:

a) Porque con conciencia, con entendimiento debe valorarse a quien soporta la carga de sostener integralmente al menor y no suministrar ni siquiera el 50% de gastos y querer disminuirla es una petición injusta.

b) Es injusta porque dado los gastos comprobados antes de disminuir debe aumentarse la cuota para alimentar suministrar el 50% de los gastos que se demanda

c) Porque el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA** debe suministrarle salud al menor y no lo hace lo desvinculo desde marzo de 2020

d) Ha venido cobrando el subsidio familiar que le corresponde al menor meriéndole la posibilidad de vida digna al menor

Los aspectos y conductas anteriores del demandado hacen injusta la solicitud de disminución de cuota alimentaria

PRUEBAS

Para probar la ejecución que se adelanta y la contestación de las excepciones me permito allegar y pedir como medio de pruebas las siguientes

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito Señor Juez se sirva hacer el favor de decretar como medio de prueba el interrogatorio de parte, ordenando se fije hora, fecha, mes, año, para que el Señor **HERSAY TAPIA**

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SCARPETA absuelva el interrogatorio que le hare en sobre cerrado o verbalmente y sobre los hechos de la acción, la contestación de la demanda y las excepciones planteadas. Esta prueba es conducente, pertinente, necesaria e idónea para establecer la verdad del suministro de alimentos.

2. PRUEBA DOCUMENTAL.

Pido no tener como prueba los documentos allegados por la parte actora, y además, tener como medio de prueba la documental que me permito enunciar y que allegar con esta contestación, los documentos son:

1. Poder con el cual actúo.

2. Registro Civil de Nacimiento del menor ANGEL JERONIMO OLIVEROS MUÑOZ.

3. Acta de audiencia de conciliación No. 0150 sobre cuota de alimentos, visitas, custodia y cuidado personal del 13 de Abril de 2015 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Huila, Centro Zonal La Gaitana.

4. Solicitud de desistimiento de la noticia criminal No. 4100160005862021450324 radicada el 21 de octubre de 2021 por transacción de la obligación alimentaria entre la señora DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ y el señor HERSAY TAPIA SCARPETTA ante la fiscalía 14 local de Neiva.

5. Constancia de no acuerdo de cuota de alimentos No. 005 del 13 de marzo de 2017 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Huila, Centro Zonal La Gaitana.

6. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 30 de mayo de 2020 suscrito entre GILVERT OLIVEROS OLAYA en calidad de arrendador y DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO en calidad de arrendataria sobre el inmueble que tiene como dirección la Calle 2B No. 22-27.

7. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 31 de mayo de 2021 suscrito entre GILVERT OLIVEROS OLAYA en calidad de arrendador y DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO en calidad de arrendataria sobre el inmueble que tiene como dirección la Calle 2B No. 22-27.

8. Certificado expedido el 31 de marzo de 2020 por DANNY QUINTERO DE PERDOMO, directora del Centro Empresarial en Salud (CESALUD S.A), en la cual se certifica que la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO se encuentra

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

estudiando I ciclo del Programa Técnico Auxiliar
Farmacéuticos.

9. Factura de venta No. 62355005, código de cuenta NIU 214670236 expedida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP con fecha de emisión 22 de noviembre del 2021 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor GILVER OLIVEROS OLAYA, por un valor de \$44.360.

10. Factura de venta No. 62737957, código de cuenta NIU 214670236 expedida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP con fecha de emisión 23 de diciembre del 2021 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor GILVER OLIVEROS OLAYA, por un valor de \$40.160.

11. Factura de venta No. 63103679, código de cuenta NIU 214670236 expedida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP con fecha de emisión 22 de enero del 2022 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor GILVER OLIVEROS OLAYA, por un valor de \$42.810.

12. Factura de venta No. 63479927, código de cuenta NIU 214670236 expedida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP con fecha de emisión 19 de febrero del 2022 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor GILVER OLIVEROS OLAYA, por un valor de \$40.030.

13. Factura de servicio público No. 10500074988, cuenta contrato 190267500 expedida por LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP el 13 de enero de 2022, a nombre del señor GILBER OLIVEROS OLAYA por un valor de \$59.190.

14. Factura de servicio público No. 1050259837, cuenta contrato 190267500 expedida por LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP el 11 de marzo de 2022, a nombre del señor GILBER OLIVEROS OLAYA por un valor de \$68.110.

15. Factura No. 126244870 expedida el 07 de diciembre de 2021 por ALCANOS DE COLOMBA S.A ESP, código de usuario 145145 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor GILVER OLIVEROS OLAYA por un valor de \$6.810.

16. Factura No. 127183076 expedida el 05 de enero de 2022 por ALCANOS DE COLOMBA S.A ESP, código de usuario 145145 del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor GILVER OLIVEROS OLAYA por un valor de \$8.170.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

17. Factura No. **128091765** expedida el 04 de febrero de 2022 por **ALCANOS DE COLOMBA S.A ESP**, código de usuario **145145** del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor **GILVER OLIVEROS OLAYA** por un valor de **\$4.300**.

18. Factura No. **129004800** expedida el 04 de marzo de 2022 por **ALCANOS DE COLOMBA S.A ESP**, código de usuario **145145** del inmueble ubicado en la Calle 2B No. 22-27 a nombre del señor **GILVER OLIVEROS OLAYA** por un valor de **\$10.990**.

19. Recibo del 01 de febrero de 2020 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO** por valor de **\$85.000**, por concepto de pago de útiles escolares del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

20. Recibo del 16 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$80.000**, por concepto de pago de onces o lonchera del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

21. Recibo del 01 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$80.000**, por concepto de pago de onces o lonchera del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

22. Recibo del 17 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$78.600**, por concepto de pago de onces o lonchera del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

23. Recibo del 31 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$83.500**, por concepto de pago de onces o lonchera del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

24. Recibo del 24 de enero de 2022 cancelado a favor del señor **STIVEN VILLEGAS BAUTISTA** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de recorridos del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

25. Recibo del 07 de febrero de 2022 cancelado a favor del señor **STIVEN VILLEGAS BAUTISTA** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de recorridos del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

26. Recibo del 22 de febrero de 2022 cancelado a favor del señor **STIVEN VILLEGAS BAUTISTA** por valor de **\$50.000**, por concepto de pago de recorridos del menor **JEISON TAPIA MUÑOZ**.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

- 27. Recibo del 09 de marzo de 2022 cancelado a favor del señor STIVEN VILLEGAS BAUTISTA por valor de \$50.000, por concepto de pago de recorridos del menor JEISON TAPIA MUÑOZ.**
- 28. Recibo del 24 de marzo de 2022 cancelado a favor del señor STIVEN VILLEGAS BAUTISTA por valor de \$50.000, por concepto de pago de recorridos del menor JEISON TAPIA MUÑOZ.**
- 29. Recibo del 01 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora XIOMARA OLIVEROS CHARRY por valor de \$50.000, por concepto de pago de cuidados al menor JEISON TAPIA MUÑOZ.**
- 30. Recibo del 16 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora XIOMARA OLIVEROS CHARRY por valor de \$50.000, por concepto de pago de cuidados al menor JEISON TAPIA MUÑOZ.**
- 31. Recibo del 03 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora XIOMARA OLIVEROS CHARRY por valor de \$50.000, por concepto de pago de cuidados al menor JEISON TAPIA MUÑOZ.**
- 32. Recibo del 18 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora XIOMARA OLIVEROS CHARRY por valor de \$50.000, por concepto de pago de cuidados al menor JEISON TAPIA MUÑOZ.**
- 33. Recibo del 01 de diciembre de 2021 cancelado a favor de la señora MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA por valor de \$230.000, por concepto de pago de mercado de grano quincenal.**
- 34. Recibo del 16 de diciembre de 2021 cancelado a favor de la señora MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA por valor de \$220.800, por concepto de pago de mercado de quincenal.**
- 35. Recibo del 02 de enero de 2022 cancelado a favor de la señora MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA por valor de \$235.600, por concepto de pago de mercado de quincenal.**
- 36. Recibo del 16 de enero de 2022 cancelado a favor de la señora MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA por valor de \$248.700, por concepto de pago de mercado de quincenal.**
- 37. Recibo del 01 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA por valor de \$236.000, por concepto de pago de mercado de quincenal.**

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

38. Recibo del 16 de febrero de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$260.000**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

39. Recibo del 02 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$250.500**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

40. Recibo del 16 de marzo de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$242.000**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

41. Recibo del 01 de abril de 2022 cancelado a favor de la señora **MARTHA LILIANA QUINTERO OLAYA** por valor de **\$240.800**, por concepto de pago de mercado de quincenal.

42. Constancia del 04 de abril de 2022 expedida por **LUIS ALFONSO BURBANO CLEVES** rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANGEL MARIA PAREDES**, en la cual hace constar que el menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** se encuentra matriculado en la Institución.

3. DE OFICIO.

Señor Juez como el tiempo es dispendioso entre la notificación y la contestación, por tanto, no alcanzo como parte a obtener la documentación con forme al art 76 No.10 y por reserva de información no me daría la misma, por tanto, solicito Señor Juez en aras a obtener la verdad real lo siguiente:

Solicito Señor Juez se sirva hacer el favor de oficiar a las Fuerzas militares de Colombia a efectos de que certifique a su despacho si por el Menor **JEISON TAPIA MUÑOZ** que tiene registro civil de Nacimiento serial No. **52961097** y NUIP **1.07691375** se ha venido pagando el subsidio familiar, en caso afirmativo a quien se le ha venido pagando y cual es el monto en dinero mensual que se paga desde 13 Abril de 2015 hasta la fecha; y en el evento de que el mismo no se haya pagado si el menor tiene derecho al pago del mismo. Por lo anterior pido se oficie a la entidad indicada.

La prueba anterior es necesaria, conducente, pertinente y adecuada para esclarecer los hechos de la acción el derecho del menor y que destino a cogido dicho beneficio.

FUNDAMENTO DE DERECHOS

Son aplicables a esa acción y su desarrollo la ley 1564 de 2012 art. Del 1 al 590, el Código civil colombiano y por la ley 1006 esto es el código de la infancia y la adolescencia.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos puedo ser notificado en la Calle 7 No.
3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila,
teléfono. 3153231163 - 8710005. Email
ferculma@hotmail.com

Cordialmente,



Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

C.C. No. 83.087.214 de Campoalegre Huila.

T.P. No. 65.888 del C.S.J.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo
electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DTE: HERSAY TAPIA SCARPETA

DDO: DIANA CAROLINA MUÑOZ Rte. JEISON TAPIA M.

RAD: 41001311000220220008100

DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO, Mayor de edad, vecina de Neiva Huila, domiciliada y residente en Neiva Huila, identificada con C.C.1.075.265.058 de Neiva Huila quien puede ser notificada al correo electrónico: Fabricio oliveros@hotmail.com dirección física calle 2 B No.22-27 del Barrio la Isla de Neiva Huila, A Usted acudo con el mayor respeto para manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No.83.087214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P No. 65.888 del C.S.J. quien puede ser notificado al correo electrónico ferculma@hotmail.com y puede ser Notificado en la calle 7 No. 3-67 Oficina 401 condominio Banco popular de Neiva Huila, para que en nombre del menor que represento **JEISON TAPIA MUÑOZ**, con registro civil distintivo NUIP: 1.076913752, para que en mi nombre y representación proceda a dar contestación a la demanda, presente excepciones de fondo, presente pruebas se oponga a la disminución de cuota alimentaria y por el contrario se le reconozcan derechos que el demandante le está vulnerando al menor siendo exclusivos del menor ella por la acción presentada por el Señor **HERSAY TAPIA SCARPETA**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No.12.199.535

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir este poder, resumir el poder, recibir en pago lo adeudado, recibir y cobrar títulos judiciales, vender el crédito litigioso y en general hacer todo lo necesario en defensa de mis derechos, sin que pueda aducirse falta de poder suficiente para cumplir el mandato.

Cordialmente,

Diana Carolina Muñoz Osorio
DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO
C.C.1.075.265.058 de Neiva Huila

Cordialmente,

Dr. Fernando Culma Olaya
Dr. FERNANDO CULMA OLAYA
C.C. No. 83.087.214 de Campoalegre Huila.
T.P. No. 65.888 del C.S.J.



Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

1075265058

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075265058, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Diana carolina muñoz O.



kdzoodpd91z9
12/05/2022 - 16:11:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma autógrafa]



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzoodpd91z9

Acta 4



Notaria Encargada Por Resolución
No. 0986 de 2019 de la
Superintendencia de Notariado y Registro

NUIP		1076922883		REGISTRO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		Indicativo Serial		59728106		2	
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina											
Registraduría		Notaría		Número		Consulado		Corregimiento		Inspección de Policía	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía		COLOMBIA		HUILA		NEIVA		Código		K 5 W	
Datos del inscrito											
Primer Apellido				Segundo Apellido							
OLIVEROS				MUÑOZ							
Nombre(s)				ANGEL JERONIMO							
Fecha de nacimiento		Año		Mes		Día		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	
2019		FEB		15		MASCULINO		B		POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)		COLOMBIA		HUILA		NEIVA					
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos											
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO											
Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)								Número certificado de nacido vivo			
MUÑOZ OSORIO DIANA CAROLINA								15378305-3			
Documento de identificación (Clase y número)								Nacionalidad			
C.C. No. 1.075.265.058								COLOMBIANA			
Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)											
OLIVEROS CHARRY GILVERT FABRICIO											
Documento de identificación (Clase y número)								Nacionalidad			
C.C. No. 1.075.246.837								COLOMBIANA			
Datos del declarante											
MUNOZ OSORIO DIANA CAROLINA								Firma			
C.C. No. 1.075.265.058								Firma			
Datos primer testigo											
Apellidos y nombres completos								Firma			
Documento de identificación (Clase y número)								Firma			
Datos segundo testigo											
Apellidos y nombres completos								Firma			
Documento de identificación (Clase y número)								Firma			
Fecha de inscripción											
Año		Mes		Día		Nombre y firma del funcionario que autoriza		Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento			
2019		FEB		22		LUZ SUAZA CEDEÑO		LUZ SUAZA CEDEÑO			
Reconocimiento paterno											
Gilvert Fabricio Oliveros Charry GILVERT FABRICIO OLIVEROS CHARRY								Firma			
ESPACIO PARA NOTAS											
REGISTRADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 53 FOLIO 297											
REPUBLICA DE COLOMBIA											

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA ENCAARGADA DE LA CIRCUNSCRIPCION NOMINATIVA CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

NEIVA, HUILA EL NOTARIA:

LUT SUAZA CEDEN

NOTARIA TERCERA (E) DEL CÍRCULO DE NEIVA

122 FEB 2019

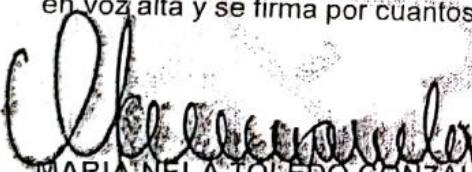


ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. - - - 015 SOBRE CUOTA DE ALIMENTOS, VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

HSF. No. 1076913752
SIM 23642735

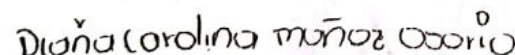
En Neiva Huila, hoy Trece (13) de Abril de 2015, siendo las 2:00 PM se presentaron ante el Despacho de la Defensora de Familia del Centro Zonal la GAITANA ICBF Huila, los señores **HERSAY TAPIA SCARPETA**, identificado con CC. No. 12.199.535 de Garzón Huila, con domicilio en la Carrera 26 NO. 2 i - 21 Barrio Las Américas de Neiva Huila, Edad: 34 años, Ocupación: Soldado Profesional, Grado de Instrucción: Bachiller, Teléfono Fijo: No tiene o al Celular: 317 779 33 52, Profesión: Ninguna, Estado Civil: soltero y quien asiste a la Audiencia como Progenitor Convocado y **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.265.058 de Neiva Huila, residente en la Carrera 26 No. 2 i - 38 Barrio Las Américas de Neiva, Edad: 22 años, Ocupación: estudiante, Grado de Instrucción: Estudiante, Estado Civil: Soltera, Teléfono Fijo: o al Celular No. 314 402 49 78 en calidad de Progenitora y Convocante, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación sobre **CUOTA DE ALIMENTOS, VISITAS Y CUSTODIA**. La presente Audiencia de Conciliación fue solicitada por **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.265.058 de Neiva Huila, a favor de su hij@ **JEISON TAPIA MUÑOZ** nacida el 16 de Enero de 2013 en Neiva, tal y como consta en el registro civil de nacimiento NUIP 1076913752 expedido por la Notaria tercera de Neiva. Las partes acuden a la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana del ICBF para fijar acuerdos respecto de sus hij@s. Se dialoga ampliamente con los Padres sobre las obligaciones, sus derechos y demás responsabilidades y se procede a dar inicio a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** teniendo en cuenta que existe animo conciliatorio de las partes y por la cual la Defensora de Familia **MARIA NELA TOLEDO GONZALEZ**, con cédula de ciudadanía No. 36.065.675 de Neiva Huila y T.P. No. 132.726 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098/2006 artículo 82 numeral 8 Y 9 y artículo 111 numeral 3 y la Ley 640 de 2001, dando cumplimiento a la solicitud de Audiencia de Conciliación y **ESTANDO LIBRES DE TODO APREMIO Y COACCIÓN, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES, POR SU LIBRE VOLUNTAD Y QUERER ACUERDAN LO SIGUIENTE LAS PARTES: PRIMERO: EN CUANTO ALIMENTOS:** Las partes **ACUERDAN** que el señor **HERSAY TAPIA SCARPETA**, identificado con CC. No. 12.199.535 de Garzón, le entregara Personalmente a la señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.265.058 de Neiva Huila, la suma mensual de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)**, mensuales por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** y Gastos de **EDUCACIÓN** relacionados con matrícula, uniformes y Útiles Escolares a favor de su hij@, los cuales serán pagados los primeros cinco (5) días de cada mes; El pago de ésta Cuota de Alimentos es anticipado y se cancelará siempre del primero (01) al cinco (05) de cada mes, los cuales empezaran a regir a partir del mes de Mayo. Esta cuota se considera Integral. Como ha transcurrido el mes de abril, esta cuota será por mitad en este mes, los cuales serán cancelados antes de que termine este mes. El aumento para los siguientes años será de acuerdo al incremento del Índice de Precios al Consumidor.

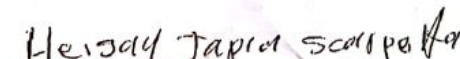
SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Las partes (Los Padres) expresan y dejan constancia que **ACUERDAN** que la Custodia y Cuidado Personal de **JEISON TAPIA MUÑOZ**, continuará bajo la responsabilidad de su Progenitora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, educación, de principios y valores; Los Padres se comprometen a darles buen trato y ejemplo como también a brindarles un ambiente adecuado para su formación integral. **TERCERO: VESTUARIO, SALUD Y RECREACIÓN:** Los Progenitores acuerdan que el **VESTUARIO** para los meses de junio y diciembre estarán a cargo del progenitor **HERSAY TAPIA SCARPETA** en la fecha de cumpleaños el vestuario estará a cargo de la progenitora. En cuanto a **SALUD** Los Progenitores expresan que su Hijo cuenta con atención como beneficiarios en **SANIDAD MILITAR** por cuenta del progenitor y que él se hace responsable de la garantía de este derecho. Las Partes acuerdan (Los Padres) que el progenitor asumirá el 100% de los gastos extras que se lleguen a requerir los menores como medicamentos formulados por fuera del P. O. S., cirugías, procedimientos exámenes, etc. Y en cuanto a **RECREACIÓN** cada uno asume los gastos al momento de compartir con su hijo. **CUARTO: VISITAS:** Las partes acuerdan que como no presentan inconvenientes con las visitas, éstas quedan abiertas para que de manera espontánea los padres la ejerzan. La Defensora de Familia procede a advertirles a los Padres que los espacios de visitas deben ser para compartir en ambiente familiar y bajo los principios de respeto y prevalencia de derechos de los niños y adolescentes, sin que se obstaculicen sus horarios de estudio, compromisos con salud y otros que atenten contra su integridad personal. **NOTIFICACIÓN:** Presente las partes quedan notificados por Estrados y cumple lo acordado por ser la voluntad expresada. Se deja constancia que a las partes se les instruyó sobre el artículo 129 Inciso 9 de la Ley 1098/2006, que dice: "Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir con la obligación alimentaria que tenga al respecto del niño, no será escuchado en la reclamación de su Custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella". **EFFECTOS:** En caso de incumplimiento de la cuota alimentaria se procede a acudir al proceso judicial o sanción penal (INASISTENCIA ALIMENTARIA) Artículo 233 del Código Penal. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se lee en voz alta y se firma por cuantos en ella intervinieron, siendo las 3:30 PM.


MARIA NELA TOLEDO GONZALEZ
Defensora de Familia


JULIE MARCELA ARIAS BAUTISTA
C.C. 1.075.235.203 de Neiva
Judicante Ad-Honorem

Las partes:


DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO
C.C. No. 1.075.265.058 de Neiva
Progenitora - Convocante


HERSAY TAPIA SCARPETA
C.C. No. 12.199.535 de Garzon
Progenitor - Convocando



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Huila
Centro Zonal La Gaitana



AUTO QUE APRUEBA EL ACTA DE CONCILIACIÓN No. 5-0150 DE 2015 POR
CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS

Neiva, 13 de Abril de 2015

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal LA GAITANA ICBF Huila, APRUEBA con efecto vinculante la presente Audiencia de Conciliación, advirtiéndoles a cada una de las partes, que la anterior conciliación no hace tránsito a cosa juzgada, pero presta mérito ejecutivo.

CÚMPLASE,

MARIA NELA TOLEDO GONZALEZ
Defensora de Familia ICBF
C.C. 36.065.075 de Neiva Huila
T.P. 132.726 C.S.J.

07 Centro - Teléfono: 8715151 - 8723681
cional ICBF 01 8000 91 6080

Estamos cambiando el mundo

Neiva, 21 de octubre del 2021

**A LA FISCAL
FISCALIA 14 LOCAL DE NEIVA
CIUDAD**



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - HUILA
HUIL-F14DAJP-MU - No. 20210200155372
Fecha Radicado: 2021-10-21 11:31:56
Anexos: 5 EN TOTAL

REF: Solicitud de desistimiento dentro de la noticia criminal No. 410016000586202150324

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada del señor HERSAY TAPIA SCARPETTA investigado dentro de la noticia criminal de la referencia, mediante la presente me permito allegar en original del contrato de Transacción suscrito el 16 de octubre del 2021, por los señores HERSAY TAPIA SCARPETTA Y DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO en virtud de la obligación alimentaria fijada mediante acta No. 0150 del 13 de abril del 2015 por el ICBF y el cual fue objeto de denuncia por la señor MUÑOZ OSORIO.

Lo anterior para los fines pertinentes de desistimiento, preclusión y archivo del presente proceso.

Se adjunta en original el contrato de transacción debidamente autenticado y con presentación personal de las partes ante notaria.

Para efectos de desistimiento o notificación de las partes, puede comunicarse con la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO al celular 314 2921741.

La suscrita recibe notificaciones en el centro comercial metropolitano, torre A, ofc 402 de la Ciudad de Neiva, celular 300 88 38 750, correo electrónico dmp_abogada@yahoo.com

Cordialmente,


DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ
C.C. No. 36.302.771 de Neiva
T.P. No. 134.314 C.S.J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Neiva, a los 16 de octubre del 2021.

HERSAY TAPIA SCARPETTA, mayor de edad, identificado con la C. C No. 12.199.535 de Garzón (H), de una parte;

DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO, mayor de edad, identificado con la C. C No. 1.075.265.058 vecina de la ciudad de Neiva - Huila, de otra;

Según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil,

ESTIPULAN:

PRIMERO. Que mediante acta No. 0150 de fecha del 13 de abril del 2015 del ICBF, se fijó a favor del menor JEISON TAPIA MUÑOZ, una cuota alimentaria integral por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)

SEGUNDO. Que a la fecha se adeudan unos saldos en los incrementos de la cuota alimentaria fijada desde el año 2018, así como las cuotas adicionales de vestuario del año 2020 y 2021, en consecuencia, la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO, instauro denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por inasistencia alimentaria en contra del señor HERSAY TAPIA SCARPETTA.

TERCERO. Que para tales efectos, las partes de común acuerdan que el valor liquidado por los saldos de las cuotas alimentarias desde enero del 2018 a octubre del 2021, es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.508.379)

Que el valor de las sumas adicionales de junio y diciembre de los años 2020 y 2021, se tasan en SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)

TERCERO. Que las sumas mencionada se cancelará a la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO por parte del señor HERSAY TAPIA SCARPETTA, de la siguiente manera:

1. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.508.379), con la firma del presente documento.
2. La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000), con la firma del presente documento

CUARTO. Que la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO, manifiesta recibir a satisfacción las sumas pagadas, y declara que el señor HERSAY TAPIA SCARPETTA, se encuentra a PAZ Y SALVO por las cuotas alimentarias hasta el mes de octubre del 2021 y las cuotas alimentarias adicionales hasta el mes de diciembre del 2021, pactadas a favor de su menor hijo común JEISON TAPIA MUÑOZ.

QUINTO. Que, en virtud de lo anterior, manifiesta que desiste de las acciones penales y civiles, que inicio o que pudiera iniciar.

En consecuencia, se compromete a presentar y manifestar ante la Fiscalía 14 Local de la ciudad de Neiva, su desistimiento de la acción penal que en virtud de la noticia criminal No. 410016000586202150324 Cursa en contra del señor TAPIA SCARPETTA, por pago de las obligaciones alimentarias adeudadas y la solicitud de archivo de las correspondientes diligencias.

SEXTO. La señora DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO, se compromete a allegar las facturas y recibos que por concepto de la ropa del menor JTM, le compre con el dinero entregado para tal fin, dichas facturas serán entregadas en la oficina 402 de la torre A del C.C. METROPOLITANO de la ciudad de Neiva

Y dando fe, firman el presente contrato de TRANSACCIÓN en la fecha arriba indicada:

En constancia firman:



HERSAY TAPIA SCARPETTA
C. C No. 12.199.535 de Garzón (H)



Diana Carolina Muñoz Osorio
DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO
C. C No. 1.075.265.058 Neiva (H)





6451677

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

a ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: HERSAY TAPIA SCARPETTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12199535 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

dom1r8vr1zex
16/10/2021 - 12:37:17

compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Ante la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1r8vr1zex

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6451865

ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciséis (16) de octubre de dos mil
veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO,
identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075265058 y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Carolina Muñoz



y1lky02yemd9
16/10/2021 - 12:36:36



----- Firma autógrafa -----

compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad.
orde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos
personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado
Civil.



EDUARDO FIERRO MANRIQUE

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lky02yemd9

CONSTANCIA DE NO ACUERDO DE CUOTA DE ALIMENTOS No. 005 - -

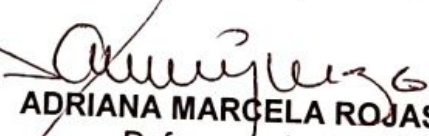
H.A. No. 1076913752 - 23658384

Que en Neiva Huila, hoy 13 MAR 2017

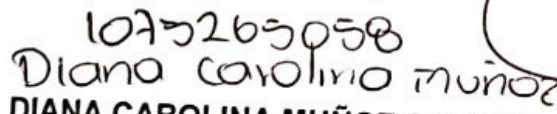
atendiendo a citación escrita efectuada por la defensoría de familia de Casa de Justicia del Centro Zonal Gaitana, para llevar a cabo audiencia de conciliación de alimentos, comparecieron los señores la señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, identificada con C.C. 1.075.265.058 de Neiva - Huila, mayor de edad, con 24 años, Ocupación: Empleada, Estado civil: Unión Libre, residenciada en la Calle 21 No. 25 - 20 B/ Las Américas de la Ciudad de Neiva - Huila, en su calidad de progenitora y convocante y el señor **HERSAY TAPIA SCARPETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.199.535 expedida en Garzon - Huila, mayor de edad, con edad 36 años, Ocupación: Soldado Profesional, Estado civil: Unión Libre, residenciado en la Carrera 26 No. 21 - 21 B/ Las Americas de la Ciudad de Neiva - Huila, en calidad progenitor y convocado y **RESUMEN DE LOS HECHOS**: Se hacen presentes los señores **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO Y HERSAY TAPIA SCARPETA**, en calidad de progenitores. Conforme a la citación ordenada el 28 de Febrero de 2017 para llevar a cabo Audiencia de Conciliación de **REVISION - AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor del niño **JEISON TAPIA MUÑOZ**, nacido el día 16 de Enero de 2013, con NUIP. 1.076.913.752 Serial No. 52961097 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva - Huila, Con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación sobre **REVISION - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTOS**. En este estado de la diligencia La Defensora de Familia de Asuntos Conciliables en aras de garantizar el interés superior del niño, se dialoga amplia y suficientemente con los progenitores señores **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO Y HERSAY TAPIA SCARPETA**, para llegar a un Acuerdo respecto al Aumento de Cuota de Alimentos, a favor del niño **JEISON TAPIA MUÑOZ**, advirtiéndole la normatividad legal existente, las obligaciones y deberes que tiene. **RESUMEN DE LOS HECHOS**: Se hacen presentes los señores **HERSAY TAPIA SCARPETA**, (Progenitor- Convocado) el cual manifiesta: "No puedo acceder al aumento de la cuota de alimentos porque para mí está bien lo que esta fijado, el niño no se alcanza a gastar toda la plata que yo estoy pasando como cuota de alimentos y lo de vestuario yo lo vengo comprando cada 6 meses compro 1 muda de ropa con zapatos, lo de estudio no lo he dado plata debido a que la cuota de alimentos que estoy pasando es una cuota global" y la señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, (Madre - Convocante). Manifiesta: "En este momento quiero informarle que a la fecha Hersay no está cumpliendo, desde el año 2015 solo me pasa los \$240.000, que se fijaron en el 2015 y los aumentos del año 2016 y 2017 no se han realizado,



a la fecha la cuota está en \$285.000 y solo meda \$240.000, quiero que se le asigne la cuota de vestuario en dinero y que se pacte el 50% de los gastos de estudio y recreos, recorridos y demás ya que en la primera conciliación del Juzgado no quedaron fijados los gastos que acabo de enunciar, por lo que le solicito se levante Acta de esta diligencia para poder yo presentar Demanda de Aumento de Cuota de Alimentos ante los Juzgados de Familia." En este estado de la Audiencia manifiestan las partes, no tener ánimo conciliatorio, por las razones ya expuestas anteriormente, Por lo tanto se procede a realizar **ACTA DE NO ACUERDO Sobre REVISION - AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor del niño **JEISON TAPIA MUÑOZ**, nacido el día 16 de Enero de 2013, con NUIP. 1.076.913.752 Serial No. 52961097 de la Notaría Tercera del Circulo de Neiva - Huila, dejando en claro que quedan vigente los acuerdos celebrados en el Acta No. 0150 de fecha 13 de Abril del año 2015, celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal La Gaitana - Defensora de Familia Maria Nela Toledo Gonzalez, por medio de la cual las partes llegaron acuerdo sobre la cuota de alimentos. Por lo anterior, La Defensora de Familia, procede a dejar en libertad las partes de iniciar proceso de **REVISION - AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** ante los **JUZGADOS DE FAMILIA**. La presente diligencia fue atendida por La Defensora de Familia **ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ**, con cédula de ciudadanía No. 36.067.080 de Neiva- Huila y T.P. No. 159.199 del C. S. J. de conformidad con la Ley 640 de 2001 y el artículo 111 numeral 2 de la Ley 1098/2006. *Con ésta diligencia se entiende agotada la etapa de conciliación prejudicial quedando surtido el requisito de procedibilidad y dejando a las partes en posibilidad de adelantar sus reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria.* No siendo otro el objeto de la presente diligencia se lee en voz alta y se firma por cuantos en ella intervinieron, expidiendo copias del mismo tenor para las partes.


ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ
Defensora de Familia

Las partes intervinientes;

1075263058

DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO
Progenitora


HERSAY TAPIA SCARPETA
Progenitor



W- 08469453

6

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANALUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Neiva-Huila 30 de Mayo de 2020**ARRENDADOR (ES): **Gilvert Oliveros Olaya**Nombre e identificación: **12.121.854**

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S): **Diana Carolina Muñoz Osorio**Nombre e identificación: **C.C. 1075265058**

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: **Calle 2B # 22-27**

Precio o canon:

Avalúo Catastral:

(\$ **460.000**)

Término de duración del contrato

(**1**) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día

(**1**), Mes **Junio**

Año

(**2020**)El inmueble consta de los servicios de: **Agua, Luz, Gas**Cuyo pago corresponde a: **Diana Carolina Muñoz Osorio**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

(\$ **460.000**) dentro de los primeros

(**1**) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

(**1**), del mes de **Junio** del año(**2020**), en buen estado de

servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y

de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

minerva

Ref: 55-01 Diseñada y actualizada según la Ley C por legis

Continúa al dorso

REV. 06-2019

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destrucción del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de \$ 500.000 () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se averga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con y mayor y vecino de , identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (os). DÉCIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día del año

(30), del mes de Mayo (2020)

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No



W- 08469454

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Neiva-Huila 31 de Mayo de 2021

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: Gilvert Oliveros Olaya c.c. 12.121.854

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: Diana Carolina Muñoz Osorio c.c. 1.075.265.058

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: Calle 2B # 22-27

Precio o canon:

(\$ 480.000)

Avalúo Catastral:

(\$)

Término de duración del contrato

(1) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día

(1) Mes

Junio

Año

(2021)

El inmueble consta de los servicios de: Agua, Luz, Gas

Cuyo pago corresponde a: Diana Carolina Muñoz Osorio

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

la suma de

(\$ 480.000)

dentro de los primeros

(1) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS**

PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día (1), del mes de Junio del año (2021), en buen estado de

servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causados en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de éste. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa

de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

minerva

Ref: 55-01 Diseñada y actualizada según la Ley c. por legis

Continúa al dorso

REV. 05-2019

Legis Prohibe toda reproducción total o parcial, en la forma autorizada por la Ley, bajo cualquier medio conocido o por conocer, en perjuicio de los derechos civiles y penales establecidos en la Ley 820 de 2003.



legis

Todos los
derechos
Reservados

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondía hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de \$ 500.000 () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA. - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con

y mayor y vecino de , identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día
del año

(31), del mes de Mayo
(2021).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No



LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – CESALUD NEIVA

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESOLUCION No. 0342 DEL 12 DE FEBRERO DE 2022
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 385 DEL 02 MAYO DE 2011 - ALCALDIA DE
NEIVA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL RESOLUCIO No 2506 DEL 27 DE
NOVIEMBRE DEL 2020 REGISTRO DEL PROGRAMA AUXILIAR EN SERVICIOS
FARMACEUTICOS**

CERTIFICA:

Que la señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO**, identificada con Cedula de Ciudadanía de No 1.075.265.058 de Neiva - Huila, se encuentra estudiando I ciclo en esta institución en el Programa Técnico Auxiliar en Servicios Farmacéuticos en el horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12:00 m.

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada, dado en Neiva a los treinta y un (31) días del mes de marzo del Dos mil veinti dos (2022).


DANNY QUINTERO DE PERDOMO
Directora

 Centro Empresarial en Salud
CESALUD S.A.
Nit 900263146-1
Tel 8722906 Neiva Huila

773-22

CAPACITAMOS CON ÉTICA, CALIDAD Y HUMANISMO
Neiva, Calle 7 No. 11-01 Telf. 8722906 Cel. 318-3240360
Email cesaludsa@yahoo.es – www.cesalud.edu.co



SC-CER571218



Puntos de Pago

Página Web www.electrohulla.com.co

suChance BBVA Bancolombia **OSE** Banco de la Guajira **Coomve** EPS

Credifuturo Banco Caja Social **DAVICENDA** Scotiabank **COLPATRIA** **Coonje**

Banco de Occidente **Banco AV Villas**

Costo Unitario de Prestación del Servicio

$CUV_{n,m} = Gm + Tm + D_{n,m} + Cv_{m,m} + PR_{n,m} + Rm$ (\$/KWh)

Gm: Costo de Compra de Energía (\$/KWh). Tm: Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión (\$/KWh).
D_{n,m}: Costo por Uso de Sistema de Distribución Local (\$/KWh) Por nivel de tensión.
Cv_{m,m}: Margen de comercialización (\$/KWh). PR_{n,m}: Costo de Pérdidas de energía (\$/KWh).
Rm: Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m, en (\$/KWh)

Indicadores de Calidad Individual

Indicador	Grupo Cas	11	Duración acumulada
Horas a compensar	0	Consumo a compensar	0
Compensación por evento	0	Meta Calidad opr Duración	29
Meta Calidad opr Duración	29	Meta calidad por eventos	15
Meta calidad por eventos	15	Eventos acumulados año	11
Eventos acumulados año	11		

LOS VALORES POR IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINAN CONFORME:

FOES

Kwh
\$/Kwh
Total
N. Fact

Último Pago

\$39,220
04/11/2021
Emitida Por: **IMORALES**
Pag: 6452

Línea gratuita de atención

Reporta cualquier evento relacionado con la prestación del servicio.

24/7

@ElectrohullaSAESP
@Electrohulla
Electrohulla SA ESP

01 8000952 115
www.electrohulla.com.co

Sede Administrativa: Km 1 y Vía NEIVA PALERMO COMPLEJO ECOLÓGICO EL BOTE
Neiva: Carrera 18 calle 9 esquina
Pitalito: Calle 19 Sur No. 3-05
Garzon: Calle 8 No. 7-54
La Plata: Calle 10 No. 6-20

PBX: 8664600 - 8664646 Llame gratis línea de anticorrupción 01-8000-9188-19

Consejos para prevenir accidentes eléctricos

Si un aparato para corriente desenchufarlo inmediatamente

No tocar jamás aparatos eléctricos estando dentro de la ducha

Para desconectar un aparato eléctrico, no tires nunca del cable, sino de la clavija o interruptor

Campaña de responsabilidad social corporativa

FACTURA DE VENTA No. 62355005

Electrificadora del Huila S.A. NIT. 891.180.001-1

FECHA DE EMISIÓN 22/11/2021

Sr (a): **GILVER OLIVEROS OLAYA**

c.c. / Nit: 12121854

CL 2B # 22-27

Municipio: 1 **NEIVA**

Dirección Postal:

Ciclo: 4 Sector: **350-CALLE 2, SUI**

Periodo: 11 / 2021 Medidor:

Paga con Botón Ban

a través de la página web www.electrohulla.com.co

Redeban

Dir. 03/2021 15/12/21 FOLIOS 9/31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

BARRIO CALIXTO III NEI

CLL 6 C 18 04 LC 1

C. UNICO: 300702054 REP: 22245740

RECIBO: 027535 REP: 03/364

RECAUDO: 03242 REP: 92/963

CONVENIO: 03242

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. NIT. 891.180.001-1

REF: 02/4670236

VALOR \$ 44,360

Redeban es el responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para realizar consultas al 01-8000952115. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

Electrohulla

Estar al Día

PAGA!

Cancela siempre participa

Paga oportunamente sus cuentas (gases, telefonía, y si desea por la página web www.electrohulla.com.co o por la APP) para evitar penalización de gastos, servicios en el servicio de mantenimiento electrónico para tu hogar.

Página Web: pagos.electrohulla.com.co

Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Fecha de Vencimiento 30/11/2021

Total a Pagar \$44,360

FIRMA AUTORIZADA

(415)7707274499679(8020)0214670236(3900)0000044360(96)20211130

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROBANTE SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

Financiación ElectroHuila

Descripción	Cuo Pend	Cuota Mes	Saldo Total
ESTRATO 2 CO-40	21	287	5,983
ESTRATO 2 CO-40	23	218	5,020

App Electrohuila,



descárgala en tu celular aquí:
www.electrohuila.com.co/descarga-la-app-movil/

Lo invitamos a reportar cualquier evento relacionado con el sistema eléctrico y la prestación del servicio de energía eléctrica a través de la línea gratuita 018000952115, marcando desde teléfono fijo o celular, las 24 horas.

Credivalores

Capital
Int. Mora
Int. Corriente
Otros
Pago Mínimo

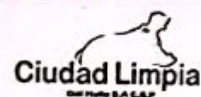
Electrodomésticos

Convenio CP Saldo To.Convenio

Otros Cobros

Concepto	Descripción	Valor	
2	Deuda Alumbrado y Otros	1,545	Alumbrado Público
3	Deuda Interes Alumbrado	30	\$3,229
51	Impuesto Alum. Publico	1,624	Otros Cargos
192	Interes Mes Alumbrado	30	\$9,690
299	Servicio Aseo CLN	9,690	
			Total
			Otros Cargos
			\$12,919

Facturación Conjunta del Servicio Público de Aseo



Ciudad Limpia Nieva S.A. ESP Nit: 900.674.866-8

ausuarioneiva@ciudadlimpia.com.co Tel: 8664464

Meses 0
Mora

Cuenta Contrato 190267500 Número factura 24999812 Vigencia 2110

Clase Uso / Estrato Residencial Estrato 2

Fact.Subsi/Aport
Und. Residencial 1
Frec. Semanal barrido 3
Cantidad Residuos (Ton.) Mes 1 Mes 2 Mes 3
Aprovechables (Ton.)
No Aprovechables (Ton.)
Toneladas/Suscriptor del periodo
Barrido y Limp. .38 Limp. Urb. .03 Rechaz. Aprov. .01
Cargo Fijo 8359.17 Cargo Var 6282.6 Cargo Var. 122977.
Historico del Servicio Facturado
Mes 1 Mayo 2 Junio 3 Julio 4 Agosto 5 Septiem 6 Octubre
Valor 10211. 10331. 9546.1 9548.5 9673.5 9694.5

Concepto	Valor \$
Servicio aseo residencial	14,915
Subsidio	-5,220
Ajuste a la decena	-5

Total Pagar 9,690

1 @ciudadlimpia 2 @ciudadlimpia 3 @ciudadlimpia 4 www.ciudadlimpia.com.co

23/12/2021

Periodo Facturado:

20/10/21-18/11/21

Fecha de Vencimiento:

30/11/2021

Suspensión a Partir del:

Pago Total:

\$55,363

Pago Mínimo:

\$44,360

Periodos Vencidos:

0 meses

Datos Personales

Clase Servicio: Residencial Nivel Tensión: 1-Secundaria
Estrato: 2-Bajo Carga Instalada: 2150 W
Zona: NORTE Nodo: T01156-ORIP
Obs. Lectura: oma exitosa de Lect Tipo Liqui.: lectura Pag: 6452

Cálculo del Consumo

Contador	Marca	TM	TO	Lectura Actual	Lectura Anterior	FM	Consumo
1-8368406	KRI	A-S	0	17111	17014	1	97

Liquidación del Consumo

Medi	Desde	Hasta	Consumo	Valor	Valor
1	1	173	97.0	334.8842	332.484

Ultimos Consumos

Año	Mes	Consumo
2021	10	84
2021	9	3
2021	8	22
2021	7	21
2021	6	16
2021	5	38

Promedio Cuentas Consumo Año Anterior
172.1321 6

Costo Unitario de Prestación del Servicio

Gm 254.95 +Tm 38.07 +Drum 192.21 +Cym 104.08 +PRum 67.83 +Rm 36.09 =CUM 693.23 (\$/KWh)

Conceptos ElectroHuila

Concepto	Descripción	Valor
0	Deuda Capital	9,914
1	Deuda Interes Capital	24
21	Consumo Periodo	64,968
110	Interes moratorio	23
608	Ajuste Decena	<1>
995	Subsidio	<32,484>

Resumen Cuenta

Total ElectroHuila

\$42,444

Total Otros Cobros

\$12,919

Saldo Financiado

\$11,003

Total a Pagar

\$44,360

Puntos de Pago

Página Web www.electrohulla.com.co

BBVA **Bancolombia** **Colpatria** **Comeva** **Coonfe** **Banco de Occidente** **Banco AV Villas** **Credifuturo** **DAVIDVIDA** **Scottiabank** **Banco Caja Social**

Costo Unitario de Prestación del Servicio

$C_{u,n,m} = G_m + T_m + D_{n,m} + C_{v,m} + P_{R,n,m} + R_m$ (\$/KWh)

Gm: Costo de Compra de Energía (\$/KWh). Tm: Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión (\$/KWh).
Dn,m: Costo por Uso de Sistema de Distribución Local (\$/KWh) Por nivel de tensión.
Cv,m: Margen de comercialización (\$/KWh). PRn,m: Costo de Pérdidas de energía (\$/KWh).
Rm: Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m, en (\$/KWh)

Indicadores de Calidad Individual

Ítem	Grupo Cal	11	Duración acumulada
Horas a compensar	0		Consumo a compensar
Compensación por evento	0		compensar
Meta Calidad por Duración	29		
Meta calidad por eventos	15		Carga di
Eventos acumulados año	0		257.3

LOS VALORES POR CONSUMO DE ALIMENTACIÓN PÚBLICA SE DETERMINAN CONFORME

FOES

Último Pago

\$44,360
03/12/2021
Emisida Por:
SENGIO. CAICEDO
Pag: 6463

Línea gratuita de atención
Reporta cualquier evento relacionado con la prestación del servicio.



01 8000952 115
www.electrohulla.com.co

Sede Administrativa: KM 1 VIA NEIVA PALERMO COMPLEJO EDO. DGOO EL BOTE
Neiva: Carrera 18 calle 9 esquina
Pitalito: Calle 19 Sur No. 3-05
Garzon: Calle 8 No. 7-54
La Plata: Calle 10 No. 6-20

PBX: 8664600 - 8664646 Llame gratis línea de anticorrupción 01-8000-9188-19

Consejos para prevenir accidentes eléctricos



Si un aparato pasa corriente desenchúfalo inmediatamente



No tocar jamás aparatos eléctricos estando dentro de la ducha



Para desconectar un aparato eléctrico, no tires nunca del cable, sino de la clavija aislante

Campaña de responsabilidad social corporativa

FACTURA DE VENTA No.

62737957

Electrificadora del Huila S.A
NIT. 891.180.001-1

FECHA DE EMISIÓN

23/12/2021

Sr (a) : GILVER OLIVEROS OLAYA

c.c. / Nit: 12121854

CL 2B # 22-27

Municipio: 1 NEIVA

Dirección Postal:

Ciclo: 4 Sector: 350-CALLE 2, SUR ORII

Periodo: 12 / 2021 Medidor:

Paga con Botón **Banco**
a través de la página web www.ele



ENE 04 2022 14:26:59 REPUESTO 9.31
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NEI
CLL 6 C 18 04 LC 1
C. UNICO: 3507020654 RECIBO: C31725
TER: AAAAS340
RRC: C36204
APRO: 410535

RECAUDO
CONVENIO: C9242
ELECTRIFICADORA DEL
REF: C214670236

VALOR \$ 40.160
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Electrohulla

Estar al Día

PAGA!

Cancela a tiempo participa.

Paga oportunamente en cualquier punto autorizado, y si pagas por la página web www.electrohulla.com.co o por la APP tienes más oportunidades de ganar, participa en el sorteo de mercancías electrónicas para tu hogar.

Página Web: pagos.electrohulla.com.co

Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Fecha de Vencimiento

31/12/2021

Total a Pagar

\$40,160



FIRMA AUTORIZADA

(415)77072744-9679(8020)0214670236(3900)0000040160(96)20211231

ESTA FACTURA CAMBIARÁ DE COMPROBANTE SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO ART. 130 Ley 142/94

Escaneado con CamScanner

Financiación ElectroHuila

Descripción	Cuo Pend	Cuota Mes	Saldo Total
ESTRATO 2 CO-40	20	287	5,693
ESTRATO 2 CO-40	22	218	4,800

App ElectroHuila,

descárgala en tu celular aquí:



www.electrohulla.com.co/descarga-la-app-movil/

Lo invitamos a reportar cualquier evento relacionado con el sistema eléctrico y la prestación del servicio de energía eléctrica a través de la línea gratuita 018000952115, marcando desde teléfono fijo o celular, las 24 horas.

Credivalores

Capital
Int. Mora
Int. Corriente
Otros
Pago Mínimo

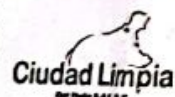
Electrodomésticos

Convenio CP Saldo To.Convenio

Otros Cobros

Concepto	Descripción	Valor	Alumbrado Público
2	Deuda Alumbrado y Otros	1,545	\$3,028
3	Deuda Interes Alumbrado	30	
51	Impuesto Alum. Publico	1,423	Otros Cargos
192	Interes Mes Alumbrado	30	\$9,720
299	Servicio Aseo CLN	9,720	
			Total
			Otros Cargos
			\$12,748

Facturación Conjunta del Servicio Público de Aseo



Ciudad Limpia Nieva S.A. ESP Nit: 900.674.866-8

ausuarioneiva@ciudadlimpia.com.co Tel: 8664464

Meses
Mora
Vigencia 2111

Cuenta Contrato 190267500 Número factura 25149809

Clase Uso / Estrato Residencial Estrato 2

Fact. Subs/Aport Densidad 0 Volumen (m3) 0 Periodo Factu 01-NOV-21-30-NOV-21

Und. Residencial 1 Und. Res. Desocup. 0 Und. No Res. Ocup. 0 Und. No Res. Desocup. 0

Frec. Semanal Barido: 2 Recolec: 3 No Aprovechables

Cantidad Residuos (Ton.) Mes 1 Mes 2 Mes 3

Aprovechables (Ton.)

No Aprovechables (Ton.)

Toneladas/Suscriptor del periodo

Barido y Limp. 38 Limp. Urb. 03 Rechaz. Aprop. 01

Cargo Fijo 8388.52 Cargo Var 6262.56 Cargo Var. 122977.

Historico del Servicio Facturado

Mes 1 Junio 2 Julio 3 Agosto 4 Septiembre 5 Octubre 6 Noviembre

Valor 10330.5 9546.07 9548.49 9673.45 9694.52 9712.77

Total Pagar 9,720

Periodo Facturado:

18/11/21-21/12/21

Fecha de Vencimiento:

31/12/2021

Suspensión a Partir del:

Pago Total:

\$50,653

Pago Mínimo:

\$40,160

Periodos Vencidos:

0

meses

Datos Personales

Clase Servicio: Residencial Nivel Tensión: 1-Secundaria
Estrato: 2-Bajo Carga Instalada: 2150 W
Zona: NORTE Nodo: T91156-ORIP
Obs. Lectura: Toma exitosa de Lectur Tipo Liji.: lectura Pag: 6463

Cálculo del Consumo

Contador	Marca	TM	TO	Lectura Actual	Lectura Anterior	FM	Consumo
1-8368406	KRI	A-S	0	17196	17111	1	85

Liquidación del Consumo

Medi	Desde	Hasta	Consumo	Valor	Valor
1	1	173	85.0	334.8842	\$29.465

Ultimos Consumos

Año	Mes	Consumo
2021	11	97
2021	10	84
2021	9	3
2021	8	22
2021	7	21
2021	6	16
Promedio Cuenta		Consumo Año Anterior
170.2854		8

Costo Unitario de Prestación del Servicio

Gm 254.95 +Tm 38.07 +Dnm 192.21 +Cv/m 104.08 +PRm 67.83 +Rm 36.09 =Cv/m 693.23 (\$/KWH)

Conceptos ElectroHuila

Concepto	Descripción	Valor
0	Deuda Capital	9,404
1	Deuda Interes Capital	24
21	Consumo Periodo	56,930
110	Interes moratorio	11
607	Ajuste Decena	1
995	Subsidio	<28,465>

Resumen Cuenta

Total ElectroHuila

\$37,905

Total Otros Cobros

\$12,748

Saldo Financiado

\$10,493

Total a Pagar

\$40,160

Puntos de Pago

Página Web www.electrohuila.com.co



Costo Unitario de Prestación del Servicio

$$CUV_{n,m} = Gm + Tm + D_{n,m} + Cv_{n,m} + PR_{n,m} + Rm \text{ (\$/KWh)}$$

Gm: Costo de Compra de Energía (\\$/KWh). Tm: Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión (\\$/KWh).
D_{n,m}: Costo por Uso de Sistema de Distribución Local (\\$/KWh) Por nivel de tensión.
Cv_{n,m}: Margen de comercialización (\\$/KWh). PR_{n,m}: Costo de Pérdidas de energía (\\$/KWh).
Rm: Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m, en (\\$/KWh).

Indicadores de Calidad Individual

Horas a compensar	0	Consumo a compensar	0
Compensación por evento	0		
Meta Calidad opr Duración	29		
Meta calidad por eventos	15	Cargo di:	256.2
Eventos acumulados año	1		

LOS VALORES POR IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINAN CONFORME

FOES

Kwh
\$/Kwh
Total
N. Fact

Último Pago

04/01/2022
Emite Por:
IMORALES
Pag: 6450

Línea gratuita de atención

Reporta cualquier evento relacionado con la prestación del servicio.



01 8000952 115
www.electrohuila.com.co



FE: 8554500 - 8554545 Llame gratis línea de anticorrupción 01-8000-5788-78

Consejos para prevenir accidentes eléctricos



Campaña de responsabilidad social corporativa

214670236
CÓDIGO DE CUENTA NÚ
Y PAGO ELECTRÓNICO

FACTURA DE VENTA No.
63103679

FECHA DE EMISIÓN
22/01/2022

Electrificadora del Huila S.A. ES
NIT. 891.190.001-1

Sr (a): GILVER OLIVEROS OLAYA

c.c. / Nit: 12121854

CL 2B # 22-27

Municipio: 1 NEIVA

Dirección Postal:

Ciclo: 4 Sector: 350-CALLE 2, SUR O

Periodo: 1 / 2022 Medidor:

Paga con Botón Banc

a través de la página web www.electrohuila.com.co

FEB 01 2022 14:29:27 PÉMBES 9.4°

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NEI
CIL 6 C 18 04 IC 1

C. UNICO: 3007020454 TEP: 8888340
RECIBO: 035770 RRA: 041415
APR: 681905

RECAUDO
CONTENIDO: 09242
ELECTRIFICADORA DEL
HUILA S.A. ES
REF: 0214670236

VALOR: \$42.810

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000952115. Conserve esta factura como soporte.

*** CLIENTE ***



Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Fecha de Vencimiento
31/01/2022

Total a Pagar
\$42,810



(415)7707274499679(8020)0214670236(3900)0000042810(96)20220131

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROBANTE SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

Financiación ElectroHuila

Descripción	Cuo Pend	Cuota Mes	Saldo Total
ESTRATO 2 CO-40	19	287	5,403
ESTRATO 2 CO-40	21	218	4,580

App Electrohuila,

descárgala en tu celular aquí:



www.electrohuila.com.co/descarga-la-app-movil/

Se informa que en noviembre de 2021, se modificó parcialmente el contrato de condiciones uniformes, podrá consultar en nuestras sedes y/o www.electrohuila.com.co

Credivalores

Capital
Int. Mora
Int. Corriente
Otros
Pago Mínimo

Electrodomésticos

Convenio CP Saldo To.Convenio

Otros Cobros

Concepto	Descripción	Valor	
2	Deuda Alumbrado y Otros	1,545	Alumbrado Público
3	Deuda Interes Alumbrado	30	\$3,156
51	Impuesto Alum. Publico	1,551	
192	Interes Mes Alumbrado	30	Otros Cargos
299	Servicio Aseo CLN	9,680	\$9,680
			Total
			Otros Cargos
			\$12,836

Facturación Conjunta del Servicio Público de Aseo

Ciudad Limpia
Ciudad Limpia Nieva S.A. ESP Nit: 900.674.866-8
ausuarioneiva@ciudadlimpia.com.co Tel: 8664464

Meses Mora 0

Cuenta Contrato 190267500 Número factura 25298159 Vigencia 2112

Clase Uso / Estrato Residencial Estrato 2

Densidad 0 Volumen (m3) 0 Período Factu 01-DIC-21-31-DIC-21

Und. Residencial 1 Und. Res. Desocup. 0 Und. No Res. Ocup. 0 Und. No Res. Desocup. 0

rec. Semanal: Barrido 2 Recolec. 3 No Aprovechables

Cantidad Residuos (Ton.) Mes 1 Mes 2 Mes 3

Aprovechables (Ton.)

No Aprovechables (Ton.)

Toneladas/Suscriptor del periodo

Barrido y Limp. .38 Limp. Urb. .03 Rechaz. Aprov. .01

Cargo Fijo 8333.86 Cargo Var 6282.6 Cargo Var. 122977.

Aprov.

Historico del Servicio Facturado

Mes 1 Julio 2 Agosto 3 Septiem 4 Octubre 5 Noviem 6 Diciemb

Valor 9546.1 9548.5 9673.5 9694.5 9718.8 9683.2

Total Pagar 9,680

Periodo Facturado:	21/12/21-20/01/22
Fecha de Vencimiento:	31/01/2022
Suspensión a Partir del:	
Pago Total:	\$52,793
Pago Mínimo:	\$42,810
Periodos Vencidos:	0 meses

Datos Personales

Clase Servicio: Residencial Nivel Tensión: 1-Secundaria
Estrato: 2-Bajo Carga Instalada: 2150 w
Zona: NORTE Nodo: T01156-ORIP
Obs. Lectura: oma exitosa de Lect Tipo Liqui.: lectura Pag: 6450

Cálculo del Consumo

Contador	Marca	TM	TO	Lectura Actual	Lectura Anterior	FM	Consumo
8368406	KRI	A-S	0	17287	17196	1	91

Liquidación del Consumo

Medi	Desde	Hasta	Consumo	Valor	Valor
1	1	173	91.0	340.9393	\$31.025

Ultimos Consumos

Año	Mes	Consumo
2021	12	85
2021	11	97
2021	10	84
2021	9	3
2021	8	22
2021	7	21

Promedio Cuenta	Consumo Año Anterior
173.5100	8

Costo Unitario de Prestación del Servicio

Um 260.29	+Um 38.05	+Um 204.2	+Um 102.62	+Um 68.67	+Um 42.02	=Um 715.93 (€/kWh)
-----------	-----------	-----------	------------	-----------	-----------	--------------------

Conceptos ElectroHuila

Concepto	Descripción	Valor
0	Deuda Capital	8,894
1	Deuda Interes Capital	24
21	Consumo Periodo	62,051
110	Interes moratorio	14
995	Subsidio	<31,026>

Resumen Cuenta

Total ElectroHuila

\$39,957

Total Otros Cobros

\$12,836

Saldo Financiado

\$9,983

Total a Pagar

\$42,810

Línea gratuita de atención

Reporta cualquier evento relacionado con la prestación del servicio.



Electrohulla SA ESP
Electrohulla
Electrohulla SA ESP

01 8000952 115
www.electrohulla.com.co



Costo Unitario de Prestación del Servicio

Costo Unitario de Prestación del Servicio

$CUV_{n,m} = Gm + Tm + D_{n,m} + Cv_{m} + PR_{n,m} + Rm$ (\$/KWh)

Gm: Costo de Compra de Energía (\$/KWh) para el mes m. Tm: Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión (\$/KWh) para el mes m. D_{n,m}: Costo por Uso de Sistema de Distribución (\$/KWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes m. Cv_m: Margen de comercialización correspondiente al mes m en (\$/KWh). PR_{n,m}: Costo de Compra, Transporte y Reducción de Pérdidas de energía (\$/KWh) acumuladas hasta el nivel de tensión n para el mes m. Rm: Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m en (\$/KWh).

Indicadores de Calidad del Consumo

Nodo T01156 Grupo Cali.	11	Duración acumulada año	2.8275
Roras a compensar	0	Consumo a compensar	0
Compensación por evento	0	Cargo distribución	250.3
Meta Calidad por Duración	29		
Meta calidad por eventos	15		
Eventos acumulados año	1		

LOS VALORES POR IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINAN CONFORME

FOES

Kwh
\$/Kwh
Total
N. Fact

Último Pago

\$42,810

01/02/2022

Emitida Por:
IMORALES

Pag: 6448

Puntos Y Medios de Pago

PUNTOS AUTORIZADOS:

BANCOS: Pichincha Neiva - Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - AV Villas Neiva, Corresponsales Bancarios - Coomeva Neiva - Colpatria Neiva - Occidente Neiva - Sare, Pitalito, corresponsales bancarios - Popular Neiva, Pitalito - BBVA Neiva, Garzón, Pitalito - BSC Caja Social Neiva, Garzón - Citibank Neiva - Davivienda Neiva, Corresponsales Bancarios, Palermo, Garzón, La Plata, Pitalito - Bancolombia Todos y corresponsales bancarios. COOPERATIVAS: COPEA Ape - Credituturo Garzón, La Plata, Tesalia, Pitalito, Tinaria, San Agustín, OTROS PUNTOS: AP Nacionales SU CHANCE Todos los Municipios - BALOTO
Convenio Citibank Todos los Municipios. MEDIO ELECTRONICO: REDEBAN - ATH - www.electrohulla.com.co

Sede Administrativa
KM 1 VIA NEIVA PALERMO
COMPLEJO ECOLÓGICO EL BOTE

Neiva
Carrera 18 calle 9 esquina

Pitalito
Calle 19 Sur No. 3-05

Garzón
Calle 8 No. 7-54

La Plata
Calle 10 No. 6-20

PBX: 8664600 - 8664646

Llame gratis línea de anticorrupción 01-8000-9188-19

Consejos para prevenir accidentes electricos



Si un aparato para corriente desenchufalo inmediatamente



No tocar jamás aparatos eléctricos estando dentro de la ducha



Para desconectar un aparato eléctrico, no tires nunca del cable, sino de la clavija asistente

Campaña de responsabilidad social corporativa

FIRMA AUTORIZADA



Electrohulla S.A. E.S.P.



Electrohulla



Electrohulla

SU CÓDIGO DE CUENTA NIU

214670236
Y PAGO ELECTRONICO

Electrificadora del Huila S.A. E
NIT. 891.180.001-1

12



MAR 02 2022 14:48:17 REMES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO TIT 111
CLL 6 C 18 04 10

C. UNICO: 3007020054

RECIBO: 047522

RECAUDO

CONVENIO: 07242

ELECTRIFICADORA DEL

REF: 0214670236

VALOR

\$40.030

Barco Colombia es responsable por los servicios

prestados por el CE. El CE no puede prestar

servicios financieros por su cuenta. Verifique

que la información en este documento este

correcta. Para reclamos comuníquese al

018000912345. Conserve esta tirilla como

soporte.

*** CLIENTE ***

Medios de pago virtual - autorizados | Elect



cliente digital!

paga tu factura

Desde la comodidad de tu casa



App Electrohulla



Página Web

pagos.electrohulla.com.co

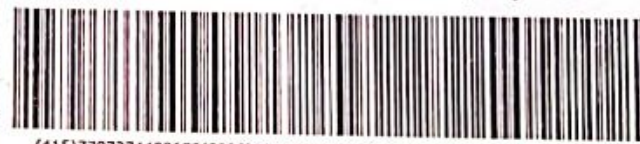
Código Único de Factura Electrónica - CUEE

Fecha de Vencimiento

28/02/2022

Total a Pagar

\$40,030



(415)7707274495679(8020)0214670236(3900)0000040030(96)20220228

ESTA FACTURA CAMBIARÁ DE CUMPLIMIENTO SE A CUMPLE EN TITULO CUEE DEPTO A UNA VEZ DE PAGO

FACTURA ELECTRÓNICA

Escaneado con CamScanner

Financiación ElectroHuila

Descripción	Cuo Pend	Cuota Mes	Saldo Total
ESTRATO 2 CO-40	18	287	5,113
ESTRATO 2 CO-40	20	218	4,360

App ElectroHuila,
descárgala en tu celular aquí:



www.electrohuila.com.co/descarga-la-app-movil/

Se informa que en noviembre de 2021, se modificó parcialmente el contrato de condiciones uniformes, podrá consultar en nuestras sedes y/o www.electrohuila.com.co

Credivalores

Capital
Int. Mora
Int. Corriente
Otros
Pago Mínimo

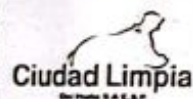
Electrodomesticos

Convenio CP Saldo To.Convenio

Otros Cobros

Concepto	Descripción	Valor	
2	Deuda Alumbrado y Otros	1,545	Alumbrado Público
3	Deuda Interes Alumbrado	30	\$3,016
51	Impuesto Alum. Publico	1,410	Otros Cargos
192	Interes Mes Alumbrado	31	\$9,870
299	Servicio Aseo CLN	9,870	
			Total
			Otros Cargos
			\$12,886

Facturación Conjunta del Servicio Público de Aseo



Ciudad Limpia Nieva S.A. ESP Nit: 900.674.866-8

ausuarioneiva@ciudadlimpia.com.co Tel: 8664464

Meses 0

Cuenta Contrato190267500 Número factura 25454147 Vigencia 2201

Clase Uso / Estrato Residencial Estrato 2

FactSubs/Aport Densidad 0 Volumen (m3) 0 Periodo Factu 01-ENE-22-31-ENE-22

Und. Residencial 1 Und. Res. Desocup. 0 Und. No Res. Ocup. 0 Und. No Res. Desocup. 0

rec. Semanal: Barrido 2 Recolec: 3 No Aprovechables

Cantidad Residuos (Ton.) Mes 1 Mes 2 Mes 3

Aprovechables (Ton.)

No Aprovechables (Ton.)

Toneladas/Suscriptor del periodo

Barrido y Limp. .36 Limp. Urb. .03 Rechaz. Aprov. .01

Cargo Fijo 8975.17 Cargo Var 6133.5 Cargo Var. 125767.

Historico del Servicio Facturado

Mes1 Agosto 2 Septien 3 Octubre 4 Noviembre 5 Diciembre 6 Enero

Valor 9548.5 9673.5 9694.5 9718.8 9683.2 9869.3

Concepto	Valor \$
Servicio aseo residencial	15,184
Subsidio	-5,314
Ajuste a la decena	1

Total Pagar 9,870

@ciudadlimpia @ciudadlimpia @ciudadlimpia @ciudadlimpia.com.co

Periodo Facturado:	20/01/22-17/02/22
Fecha de Vencimiento:	28/02/2022
Suspensión a Partir del:	
Pago Total:	\$49,503
Pago Mínimo:	\$40,030
Periodos Vencidos:	0 meses

Datos Personales

Clase Servicio: Residencial Nivel Tensión: 1-Secundaria
Estrato: 2-Bajo Carga Instalada: 2150 W
Zona: NORTE Nodo: T01156-ORIP
Obs. Lectura: oma exitosa de Lecti Tipo Liqui.: lectura Pag: 6446

Cálculo del Consumo

Contador	Marca	TM	TO	Lectura Actual	Lectura Anterior	FM	Consumo
8368406	KRI	A-5	0	17369	17287	1	82

Liquidación del Consumo

Medi	Desde	Hasta	Consumo	Valor	Valor
1	1	173	82.0	344.0077	\$28.209

Últimos Consumos

Año	Mes	Consumo
2022	1	91
2021	12	85
2021	11	97
2021	10	84
2021	9	3
2021	8	22

Promedio Cuenta	Consumo Año Anterior
173.7094	1.6

Costo Unitario de Prestación del Servicio

Gm 285.56 +Tm 43.68 +Dm 205.4 +Cm 103.04 +Pm 73.63 +Rm 21.28 =Cm 732.62 (\$/KWh)

Conceptos ElectroHuila

Concepto	Descripción	Valor
0	Deuda Capital	8,384
1	Deuda Interes Capital	24
21	Consumo Periodo	56,417
995	Subsidio	<28,208>

Resumen Cuenta

Total ElectroHuila	\$36,617
Total Otros Cobros	\$12,886
Saldo Financiado	\$9,473
Total a Pagar	\$40,030

Redeban
ENE 18 2022 14:09:25 HMMIS 9.31
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NEI
CLL 6 C 18 04 LC 1
C. UNICO: 3007020654 TER: AAAAS340
RECIBO: C33228 RRN: C37959
RECAUDO CONVENIO: C8744
EMPRESAS PUBLICAS D
REF: 00005000070796
APRO: 667317

VALOR \$ 59.190
BancoLombia es responsable por los servicios
prestados por el CE. El CE no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
0800092345. Conserve esta tirilla como
soporte.

IESES



IMPRESAS
PUBLICAS
E NEIVA E.S.P.
30.010-8

Servicios
Públicos de Neiva

Datos del usuario

GILBER OLIVEROS OLAYA
K 22 2 J 27 Asentamiento La Isla
C.C o NIT: 12121854

ESTRATO: 2 CLASES DE USO: RESIDENCIAL
ATRASOS: UNO NO HABITACIONAL

CICLO: 10 RUTA: 10001000312000

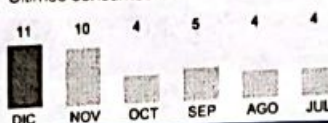
Datos del medidor

MARCA: NÚMERO: 57601 TIPO: DIÁMETRO:

Datos del consumo

Última Lectura:	875	Consumo en Estudio:	
Lectura Anterior:	868	Consumo Pendiente Facturado:	
Diferencia entre Lecturas:	7	Consumo (m³)	7
Consumo Secundarias:		Descargue Fuentes Alternas:	
Facturado con:	SIN NOVEDAD		

Últimos consumos m³



Periodo 202201 03-Dic-2021 al 03-Ene-2022
Días Facturados 32
Periodo Facturado

Resumen de su cuenta

Hasta 16 m³ se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Descripción

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor a pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Acueducto					
Cargo Fijo	1	6668.9	6.668.9	0	6668.9
Consumo Básico	7	1293.7	9055.7	-3260	5795.7
Consumo Complementario	0	1293.7	0	0	0
Consumo Suntuuario	0	1293.7	0	0	0
Tasa Uso	7	3.9	27.2	-9.8	17.4

Subtotal Acueducto 1 \$ 12.481,99

Alcantarillado					
Cargo Fijo	1	8972	8972	0	8972
Consumo Básico	7	993.2	6952.6	-2502.9	4449.7
Consumo Complementario	0	993.2	0	0	0
Consumo Suntuuario	0	993.2	0	0	0
Tasa Retributiva	7	96.0	671.7	-241.9	429.9

Subtotal Alcantarillado 2 \$ 13.851,56

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS 1+2+3 \$ 59.190

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas Pendientes	Saldo
DEUDAS ANTERIORES	\$ 32.700,00		
RECARGO ACUEDUCTO	\$ 78,98		
RECARGO ALCANTARILLADO	\$ 83,18		
AJUSTE DE FACTURA	\$ -5,71		

Subtotal Otros Cobros 3

Otros conceptos que adeuda

Valor Total

Total otros conceptos que adeuda

CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO \$ 26.333,55
CONSUMO DIA AGUA Y ALCANTARILLADO \$ 822.9

Somos autorretenedores según Resolución DIAN No. 0547 del 25/01/02. Exonerado autorización de numeración ART. 3 Resolución 3838/97 DIAN. Somos grandes contribuyentes Autorretenedores ICA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la página WEB: www.lasceibas.gov.co

TARIFAS DE RECONEXIÓN

Resolución CRA 424 de 2007 Resolución 0221 de 2019
Las Ceibas. Suspensión y Reinstalación \$21.530
Corte y Reconexión \$38.092

PUNTO DE PAGO AUTORIZADOS

BANCOS LOCALES: Davivienda, Bancolombia, Colpatria
EN TODO EL PAÍS: Bogotá, Caja Social
COOPERATIVAS: Ultrahulla, Cotaceneiva, Coonile
OTROS: Almacenes Exito (Facturas al día)
MEDIOS ELECTRÓNICOS: dafónos REM Redeban
Multicolor, Internet de su banco, Colpatria
PAGO AUTORIZADO: Punto de Recaudo Centio de
Atención al Usuario Las Ceibas E.S.P.

PAGUE SU FACTURA EN:
www.lasceibas.gov.co
a través de:



¡EVITA LAS CONEXIONES ERRADAS!

Una conexión errada se presenta cuando en una vivienda, industria o establecimiento comercial, se conecta por error la tubería de las aguas residuales a la tubería de aguas lluvias, generando contaminación a los cuerpos de aguas superficiales como ríos, quebradas y humedales.

FIRMA GERENTE
Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P
Nit. 891.180.010-8

Esta factura se asemeja en sus aspectos a una letra de cambio,
Art. 774 de C. de Co. y presta mérito ejecutivo Art. 130 Ley 142/94

Atención al Cliente
Calle 6 No. 6-02 Esquina
Consultador 872 5500 Neiva - Huila



LAS CEIBAS

EMPRESAS
PÚBLICAS
DE NEIVA E.S.P.

Aguaterritorio
de vida

Póngase al día con

LAS CEIBAS

EMPRESAS
PÚBLICAS
DE NEIVA E.S.P.

100%
DCTO

EN INTERESES DE MORA

¡Aproveche!

Las alternativas de pago con flexibilidad
de plazos que tenemos para usted

¡HAGA YA
SU ACUERDO
DE PAGO!

ESTRATO Y USO	CUOTA INICIAL	PLAZO MÁXIMO DE FINANCIACIÓN
Residencial estrato 1	0%	Hasta 120 meses
Residencial estrato 2	0%	Hasta 96 meses
Residencial estrato 3 y 4	5%	Hasta 60 meses
Residencial estrato 5 y 6	10%	Hasta 60 meses
Comercial industrial y oficial	10%	Hasta 60 meses

CÓDIGO USUARIO

REPÓRTENOS
FUGAS Y DAÑOS AL
PBX:8630142
LÍNEA FIJA:
8759058
CELULAR:
3116417059

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

- Autorizaciones
- Vactor - Geofonía
- Certificados
- Suministros e instalaciones
- Laboratorios
- Insertos publicitarios

PQR • PETICIONES
• QUEJAS
• RECLAMOS

Esta herramienta nos permite conocer las inquietudes y manifestaciones que tienen nuestros usuarios, para tener la oportunidad de fortalecer nuestros servicios.

Señor usuario, para registrar sus peticiones, quejas y reclamos hágalo a través de las siguientes canales de atención:

atencion.comercial@lasceibas.gov.co

info@lasceibas.gov.co

ventanilla de atención al usuario (sede principal)

www.lasceibas.gov.co



Aguaterritorio
de vida

FACTURA DE COBRO No.

CÓDIGO DE CUENTA No.

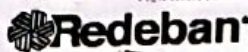
190267500

PERIODO FACTURADO	TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS CONCEPTOS
03-Dic-2021 al 03-Ene-2022	\$ 59,190
 (415)7709998004405(8020)00005000670796(3900)0000059190(96)20220125	
ESPACIO PARA TIMBRE Y SELLO DEL BANCO	
FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA	13-Ene-2022

Atención al Usuario Las Ceibas E.S.P.



Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.
Nit. 891.180.010-8
Esta factura se asemeja en sus aspectos a una letra de cambio,
Art. 774 de C. de Co. y presta mérito ejecutivo Art. 130 Ley 142/94



V. 01 20101 ENAYO

MAR 16 2022 14:18:40 REMES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NEI
CLL 6 C 18 04 LC 1

C. UNICO: 3007020654

TER: AAAAS340

RRN: 049352

APRO: 326029

RECAUDO

CONVENIO: 08744

EMPRESAS PUBLICAS D

REF: 00005000736807

VALOR

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

PRESAS
PUBLICAS
NEIVA E.S.P.

0010-8

servicios



Datos del usuario

GILBER OLIVEROS OLAYA

CL 2 K 21 B 110 La Isla

C.C o NIT: 12121854

ESTRATO:

2

CLASES DE USO:

RESIDENCIAL

ATRASOS:

UND. NO HABITACIONAL:

CICLO:

10

RUTA: 10001000312000

Datos del medidor

MARCA:

NÚMERO:

57601

TIPO:

DIÁMETRO:

Datos del consumo

Última Lectura:

899

Consumo en Estudio:

Lectura Anterior:

887

Consumo Pendiente Facturado:

Diferencia entre Lecturas:

12

Consumo (m³)

12

Consumo Secundarias:

Facturado con:

SIN NOVEDAD

Descarga Fuentes Alternas:

Últimos consumos m³

12

7

11

10

4

5

FEB

ENE

DIC

NOV

OCT

SEP

8

Periodo 202203

Días Facturados

30

Periodo Facturado

01-Feb-2022 al 02-Mar-2022

Resumen de su cuenta

Hasta 16 m³ se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Descripción

Cantidad

Costo

Valor

Valor

Total

(-) Subsidio

(+ Aporte

a pagar

Acueducto

Consumo Básico

Consumo Complementario

Consumo Sunuario

Tasa Uso

1

12

0

0

12

6659.9

1293.7

1293.7

1293.7

3.9

6.662.9

15524

0

0

46.7

0

-5588.6

0

0

-16.8

6628.9

2233.4

0

0

29.9

\$ 16.634,19

Subtotal Acueducto ①

Alcantarillado

Consumo Básico

Consumo Complementario

Consumo Sunuario

Tasa Retributiva

1

12

0

0

12

8972

993.2

993.2

993.2

96.0

8972

11918.8

0

0

1.151,5

0

-4290.7

0

0

-414,6

8972

7628

0

0

736,9

\$ 17.336,96

Subtotal Alcantarillado ②

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③

\$ 68.110

Otros Cobros

Valor Cuota

Cuotas Pendientes

Saldo

DEUDAS ANTERIORES

\$ 33.970,00

RECARGO ACUEDUCTO

\$ 83,15

RECARGO ALCANTARILLADO

\$ 86,70

AJUSTE DE FACTURA

\$ -1,00

Subtotal Otros Cobros ③

Otros conceptos que adeuda

Valor Total

Total otros conceptos que adeuda

\$ 1132,4

CONSUMO MES

AGUA Y ALCANTARILLADO

CONSUMO DIA

AGUA Y ALCANTARILLADO

Somos autorretenedores según Resolución DIAN No. 0547 del 25/01/02. Exonerado autorización de numeración ART. 3 Resolución 3838/97 DIAN. Somos grandes contribuyentes Autorretenedores ICA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la página WEB: www.lasceibas.gov.co

TARIFAS DE RECONEXIÓN

Resolución CRA 424 de 2007 Resolución 0221 de 2019

Las Ceibas: Suspensión y Reinstalación \$21.530

Corte y Reconexión \$38.092

PUNTO DE PAGO AUTORIZADOS

BANCOS LOCALES: Davivienda, Bancolombia, Colpatría

EN TODO EL PAÍS: Bogotá, Caja Social

COOPERATIVAS: Ultrahulla, Colaceneiva, Coonfie

OTROS: Almacenes Éxito (Facturas al día)

MEDIOS ELECTRÓNICOS: datáfonos RBM Redeban

Multicolor, Internet de su banco, Colpatría

PAGO AUTORIZADO: Punto de Recaudo Centro de

Atención al Usuario Las Ceibas E.S.P.

PAGUE SU FACTURA EN:

www.lasceibas.gov.co

a través de:



¡EVITA LAS CONEXIONES ERRADAS!

Una conexión errada se presenta cuando en una vivienda, industria o establecimiento comercial, se conecta por error la tubería de las aguas residuales a la tubería de aguas lluvias, generando contaminación a los cuerpos de aguas superficiales como ríos, quebradas y humedales.

FIRMA GERENTE

Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.

Nit. 891.180.010-8

Esta factura se asemeja en sus aspectos a una letra de cambio, Art. 774 de C. de Co. y presta mérito ejecutivo Art. 130 Ley 142/94

Actualiza tus datos

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Escaneado con CamScanner



Agua territorio
de vida

Póngase al día con

LAS CEIBAS[®] EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P.

100%
DCTO

EN INTERESES DE MORA

¡Aproveche!

Las alternativas de pago con flexibilidad
de plazos que tenemos para usted

**¡HAGA YA
SU ACUERDO
DE PAGO!**

ESTRATO Y USO	CUOTA INICIAL	PLAZO MÁXIMO DE FINANCIACIÓN
Residencial estrato 1	0%	Hasta 120 meses
Residencial estrato 2	0%	Hasta 96 meses
Residencial estrato 3 y 4	5%	Hasta 60 meses
Residencial estrato 5 y 6	10%	Hasta 60 meses
Comercial industrial y oficial	10%	Hasta 60 meses

**REPÓRTENOS
FUGAS Y DAÑOS AL
PBX:8630142**

LÍNEA FIJA:

8759058

CELULAR:

3116417059

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

- Autorizaciones
- Vactor - Geofonía
- Certificados
- Suministros e instalaciones
- Laboratorios
- Insertos publicitarios

PQR • PETICIONES
• QUEJAS
• RECLAMOS

Esta herramienta nos permite conocer las inquietudes y manifestaciones que tienen nuestros usuarios, para tener la oportunidad de fortalecer nuestros servicios.

Señor usuario, para registrar sus peticiones, quejas y reclamos hágalo a través de las siguientes canales de atención:

atencion.comercial@lasceibas.gov.co

info@lasceibas.gov.co

ventanilla de atención al usuario (sede principal)

www.lasceibas.gov.co



Agua territorio
de vida

FACTURA DE COBRO No.

CÓDIGO DE CUENTA No.

190267500

PERIODO FACTURADO

01-Feb-2022 al 02-Mar-2022

TOTAL AGUA,
ALCANTARILLADO
Y OTROS CONCEPTOS

\$ 68,110



(415)7709998004405(8020)00005000736807(3900)0000068110(96)20220322

ESPACIO PARA TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA

11-Mar-2022

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9144854447

DV: 578841

Cajero:

NAVIVIAS

Cliente beneficiario:
110625 ALCANOS DE COLOMBIA EN LINEA

Fecha: 02/12/2021 14:41:02

PS Recaudador:
909385 NEIVA CALIXTO PLAZA

Cantidad cupones: 1

Identificación: 12121854

Nombre: OLIVEROS OLAYA SILVER

REFERENCIA: 145145

NUMERO DE FACTURA: 126244870

FECHA: 6/12/2021

Referencia Valor

145145 \$6.810,00

Valor recibido: \$6.810,00

Forma de pago: EFECTIVO

Ap. S

www.electy.com.co

efecty

Alcanos S.A. E.S.P.

www.alcanosesp.com

REGISTRO DE LA LEY 1430 DE 2014

BOGOTÁ, D.C. 01 DE JULIO DE 2015

BOGOTÁ, D.C. 01 DE JULIO DE 2015



CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

FACTURA No.

126244870

Días Facturados

Periodo Facturado

Ultimo Pago

14-OCT.-2021-11-NOV.-2021

04-NOV.-2021

Hasta \$6,810

ensión 06-DIC.-2021

ción 07-DIC.-2021

22-NOV.-2021 01:13

Estrato: 2

Clase de Uso: DOM

Ciclo: 7

Atraso: 0

Ruta: 101470004480

Medidor No.: 000000000193589

Interes de Mora %: 1.939

Interes Corriente %: 1.939

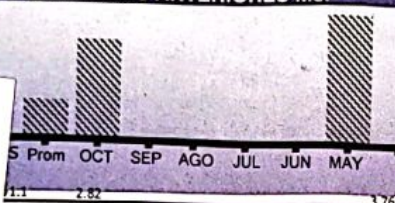
CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
0 - 20	4.69	\$2,768.00	\$12,981.92

Total \$12,981.92

CONSUMOS ANTERIORES M3.



COMPONENTES TARIFARIOS

CUvm,I,J	2,067.990
CUfm,I,J	2,996.760
GM,I,J	1,087.340
TM,I,J	783.190
IPCm,I,J	1.140
Cvm,I,J	2,996.760
Ccm,I,J	0.000
Tvm	672.930
Cfm,I,J	2,596.760
P	1.050%
TRM	3834.680
Pm	205.490
%S1	60.000
%S2	50.000
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%CSy6	20.000
%Cnr	8.900
Daur	812.320
Daunr	491.080

CONCEPTO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$12,981.92
Subsidio	-\$6,490.96
Ajuste decena	-\$4.77

SUB - TOTAL

\$6,486

COBROS OTROS CONCEPTOS

RES 059 2020 R1	\$121.31
RES 059 2020 R1	\$101.25
RES 059 2020 R1	\$101.25

TOTAL A PAGAR

\$6,810

DO ANTERIOR DE CAPITAL

DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA

DO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$\$	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
RES 059 2020 R1	\$2,911.34	\$121.31	\$0.00	\$121.31	23
RES 059 2020 R1	\$2,227.60	\$101.25	\$0.00	\$101.25	21
RES 059 2020 R1	\$2,328.85	\$101.25	\$0.00	\$101.25	22

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.

LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha próxima toma de lectura 13 y 14 Diciembre del 2021. Próxima entrega de factura: 22 de diciembre del 2021.

Valor Revisión Periódica: Residencial \$79.287 Comercial: \$121.761, Reconexión: \$36.224, Reinstalación: \$211.354 año 2021.

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)126244870(3900)000006810(96)20211206

Actualiza tus datos

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRÓNICO

145145

PERIODO DE FACTURACIÓN

14-OCT.-2021-11-NOV.-2021

FACTURA No.

126244870

PAGUE HASTA

06-DIC.-2021

TOTAL A PAGAR

\$6,810

Recaudador

A TU ALCANCE

Te ofrece un cupo aprobado, sencillo, rápido y sin papeleo

*Aplican términos y condiciones, para mayor información: www.alcanosesp.com
*Solo para la Ciudad de Neiva.

TU FACTURA AL CORREO!

Registra o actualiza tus datos y autoriza recibir tu factura en tu correo electrónico.

INGRESA A:

<https://www.alcanosesp.com>

NUESTRO PORTAL DE PAGOS

<https://pagosvirtuales.alcanosesp.com>

NUESTRA OFICINA VIRTUAL

<http://oficina.alcanosesp.com/login>

- > Consulta e imprime la factura
- > Presenta y consulta PQR

CONTACT CENTER:

601- 580 6041
018000 954141

alcanos@alcanosesp.com

Valor Revisión Periódica:

Residencial \$79.287

Comercial: \$121.761



Mantén tus contadores libres de obstáculos o residuos.

FÓRMULA LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

Lectura actual - lectura anterior = m3 x factor de corrección = consumo corregido m3

APLICA LA RESOLUCIÓN CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2.

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

- Gt: Costo promedio máximo unitario en \$/m3 para compras de gas natural aplicable en el año t.
- Tt: Costo promedio máximo de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.
- Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.
- St: Cargo e margen máximo unitario en \$/m3 de comercialización en el año t.
- Kat: Factor de corrección en \$/m3 en el año 1 (puede ser positivo o negativo).
- Gm: Costo promedio máximo unitario en \$/m3 para compras gas natural aplicable en el mes m.
- Tm: Costo promedio máximo unitario en \$/m3 para el transporte de gas natural aplicable en el mes m.
- Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.
- Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.
- Tv: Costo máximo unitario y transporte gnc.
- Pm: Cargo de compresión de gas natural.
- Altajm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.
- %S1: Porcentaje de Subsidio para los primeros 20m3 del estrato 1.
- %S2: Porcentaje de Subsidio para los primeros 20m3 del estrato 2.
- C5 y 6: Porcentaje contribución consumo estrato 5 y 6.
- %Cnr: Porcentaje contribución consumo no residencial.
- TRM: Tasa representativa del mercado.
- IPLO: 100% = Índice de presión en líneas individuales.
- DES: 0 = Duración equivalente del servicio.
- ID: 100% = Índice de odorización.
- IRIS: 100% = Índice de respuesta al servicio técnico.

Consulte el contrato de condiciones uniformes en nuestra página web www.alcanosesp.com

Paga tu factura a tiempo y evita sobrecostos de:

Valor de Reinstalación \$211.354

Valor de Reconexión \$36.224

Te ofrecemos nuevos servicios

Instalación, modificación y traslado de medidor y acometida

PAGA O FINANCIA A TRAVÉS DE TU FACTURA!

Revisión técnica de seguridad



¿Cómo detectar una fuga de Gas Natural?

Al realizar el uso del gas durante el día, tome la lectura del medidor. Al día siguiente repita la toma de lectura y si ésta es diferente es probable que haya una fuga. En este caso llame a las líneas de Emergencia 164 o 01 8000 918808.

*La seguridad de las instalaciones y acometidas internas es responsabilidad absoluta del propietario, poseedor, suscriptor o usuario de la red.

Según lo establecido en la Res. CREG 059 de 2012, la revisión de las instalaciones internas de Gas Natural es tu obligación. Puedes escoger entre Alcanos de Colombia o cualquier organismo de inspección acreditado. Solicita y programa tu revisión periódica en nuestra línea de Atención al Usuario.

Evite costos de suspensión.

El hurto lo denunciemos entre todos

El hurto de gas se tipifica como delito de destrucción de fiducia. Incurrirá en prisión de 16 a 72 meses y multa de 1,33 a 150 smmv (art. 256 código penal colombiano, Ley 599 de 2009).

314 449 8523
denuncia@alcanosesp.com

RED DE RECAUDO AUTORIZADA

INTERNET Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

www.alcanosesp.com - PSE (Tarjeta débito)

Bancolombia

Davivienda

Bancolombia - ATH

Datáfono - Código 98

Almacenes de Cadena (Carulla-Surtimax-Éxito)

<https://pagosvirtuales.alcanosesp.com/>

App Bancolombia - Sucursal Virtual

App Davivienda - www.davivienda.com

Cajeros Automáticos

Red Multicolor

Red ATH

ENTIDADES RECAUDADORAS A NIVEL NACIONAL

Bancolombia

Banco Davivienda

Banco de Bogotá

Banco BBVA

Banco de Occidente

Banco Sudameris

Efectivo Ltda.

Corresponsal no bancario

Oficinas

Puntos de Efecty

ENTIDADES RECAUDADORAS A NIVEL REGIONAL

Gana - Dpto. Antioquia

Acertemos - Dpto. Cauca

Ultrahuilca - Mpio Huila/Florencia/Popayán/Ibagué

Coonfle - Mpio Huila/Florencia/Popayán

Gana Gana - Dpto. Tolima

SuChance - Dpto. Huila

SuperGiros - Dpto. Cauca/Caquetá/Nariño

PYG - Mpio Tolima

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. no se hace responsable por el pago de tu factura en sitios no autorizados. Paga tu factura al día y vencida con referencia de pago en los puntos de recaudo autorizado (GanaGana - Gana - Acertemos - La Fortuna - Efecty - Su Chance - SuperGiros - Ultrahuilca - MercadoPago - <https://pagosvirtuales.alcanosesp.com/>)

Servicio al Cliente: 01 8000 954141 y (601) 580 6041 - Emergencias 7 x 24: 01 8000 918808 y 164

FACTURA No. 127183076

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES PROCESO

\$0



RECIBO 04-ENE-2022 14:21:20 FIRMES 9.31
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NEI
CLL 6 C 18 04 LC 1
C. UNICO: 3607020654
RECIBO: 031727
TER: AAAAS340
RRN: 036206
APRO: 041353

RECAUDO
CONVENIO: 09188
ALCANOS DE COLOMBIA
REF: 127183076

VALOR \$8,170

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consumo Correg 5.63

Poder Calorífico 1143.27

Consumo Kw / H 66.60

Valor Kw / H 11.83

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPI: IO: IRST:

ESTADO DEL CREDITO

no Hast 04-ENE-2022
pensión 05-ENE-2022
edición 20-DIC.-2021 08:57

Días Facturados 32
Periodo Facturado 12-NOV.-2021-13-DIC.-2021
Ultimo Pago 02-DIC.-2021

Estrato: 2 Ruta: 101470004480
Clase de Uso: DOM Medidor No.: 000000000193569
Ciclo: 7 Interes de Mora %: 1.957
Atraso: 0 Interes Corriente %: 1.957

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
0 - 20	5.63	\$2,787.35	\$15,692.78

Total \$15,692.78

CONSUMOS ANTERIORES M3.



COMPONENTES TARIFARIOS

Cum, J	2775.810
Cum, J	2593.990
Gm, J	1101.920
Tm, J	676.400
PCm, J	1.140
Cum, J	2593.990
Cum, J	0.000
Tm	699.010
Cum, J	2593.990
P	0.990%
TRM	3784.440
Pm	208.160
%S1	60.000
%S2	50.000
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%CSy6	20.000
%Cnr	8.900
Daur	820.850
Daurr	495.880

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$15,692.78
Subsidio	-\$7,846.39
Ajuste decena	-\$0.20

SUB - TOTAL

\$7,846

COBROS OTROS CONCEPTOS

RES 059 2020 R1	\$121.31
RES 059 2020 R1	\$101.25
RES 059 2020 R1	\$101.25

TOTAL A PAGAR

\$8,170

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$\$	VR. CUOTA		
RES 059 2020 R1	\$2,790.03	\$121.31	\$0.00	\$121.31	\$2,668.72	22
RES 059 2020 R1	\$2,126.35	\$101.25	\$0.00	\$101.25	\$2,025.10	20
RES 059 2020 R1	\$2,227.60	\$101.25	\$0.00	\$101.25	\$2,126.35	21

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Que el calor de hogar colme nuestros corazones en esta navidad y nos regale un 2022 cargado de amor y paz les desea
Alcanos de Colombia

Valor Revisión Periódica: Residencial \$79.287 Comercial: \$121.761, Reconexión: \$36.224, Reinstalación: \$211.354 año 2021.

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)127183076(3900)0000008170(96)20220104

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRÓNICO

145145

PERIODO DE FACTURACIÓN

12-NOV.-2021-13-DIC.-2021

FACTURA No.

127183076

PAGUE HASTA

TOTAL A PAGAR

04-ENE.-2022
\$8,170

Sede: Luis Calixto Leyva - Carrera

Correo Electrónico: jeanelmario@alcaldianerja.gov.co

A TU ALCANCE

Te ofrece un cupo aprobado, sencillo, rápido y sin papeleo



*Aplican términos y condiciones, para mayor información: www.alcanosesp.com
*Solo para la Ciudad de Neiva e Ibagué.

TU FACTURA AL CORREO!

Registra o actualiza tus datos y autoriza recibir tu factura en tu correo electrónico.

INGRESA A:

<https://www.alcanosesp.com>

NUESTRO PORTAL DE PAGOS

<https://pagosvirtuales.alcanosesp.com>

NUESTRA OFICINA VIRTUAL

<http://oficina.alcanosesp.com/login>

> Consulta e imprime la factura

> Presenta y consulta POR



CONTACT CENTER:

601- 580 6041

018000 954141

alcanos@alcanosesp.com

Valor Revisión Periódica:

Residencial \$79.287

Comercial: \$121.761



Mantén tus contadores libres de obstáculos o residuos.

FÓRMULA LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

Lectura actual - lectura anterior = m3 x factor de corrección = consumo corregido m3
APLICA LA RESOLUCIÓN CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2.

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio máximo unitario en \$/m3 para compras de gas natural aplicable en el año t.
Tt: Costo promedio máximo de distribución correspondiente al año 1 de prestación del servicio.
Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año 1 de prestación del servicio.
St: Cargo o margen máximo unitario en \$/m3 de comercialización en el año t.
Kst: Factor de corrección en \$/m3 en el año 1 (puede ser positivo o negativo).
Gm: Costo promedio máximo unitario en \$/m3 para compras gas natural aplicable en el mes m.
Tm: Costo promedio máximo unitario en \$/m3 para el transporte de gas natural aplicable en el mes m.
Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Tc: Costo máximo unitario y transporte gnc.
Pm: Cargo de compresión de gas natural.
Altajm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.
%S1: Porcentaje de Subsidio para los primeros 20m3 del estrato 1.
%S2: Porcentaje de Subsidio para los primeros 20m3 del estrato 2.
C5y6: Porcentaje contribución consumo estrato 5 y 6.
%Cnc: Porcentaje contribución consumo no residencial.
TRM: Tasa representativa del mercado.
IPLD: 100% = Índice de presión en líneas individuales.
DES: D = Duración equivalente del servicio.
ID: 100% = Índice de odorización.
IRST: 100% = Índice de respuesta al servicio técnico.

Consulte el contrato de condiciones uniformes en nuestra página web www.alcanosesp.com



Paga tu factura a tiempo y evita sobre costos de:

Valor de Reinstalación \$211.354

Valor de Reconexión \$36.224

Te ofrecemos nuevos servicios

Instalación, modificación y traslado de medidor y acometida

\$ PAGA O FINANCIAS A TRAVÉS DE TU FACTURA!



Revisión técnica de seguridad



Según lo establecido en la Res. CREG 059 de 2012, la revisión de las instalaciones internas de Gas Natural es tu obligación. Puedes escoger entre Alcanos de Colombia o cualquier organismo de inspección acreditado. Solicita y programa tu revisión periódica en nuestra línea de Atención al Usuario.

Evite costos de suspensión.

¿Cómo detectar una fuga de Gas Natural?

Al finalizar el uso del gas durante el día, tome la lectura del medidor. Al día siguiente repita la toma de lectura y si ésta es diferente es probable que haya una fuga. En este caso llame a las líneas de Emergencias 164 o 01 8000 918808.

*La seguridad de las instalaciones y acometidas internas es responsabilidad exclusiva del propietario, poseedor, usufructuario o inquilino de la red.

El hurto lo denunciemos entre todos

El hurto de gas se tipifica como delito de defraudación de fluidos, incurrirá en prisión de 16 a 72 meses y multas de 1,33 a 150 salarios (art. 256 código penal colombiano, Ley 599 de 2000).

316 449 0523
denuncias@alcanosesp.com

RED DE RECAUDO AUTORIZADA

INTERNET Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

www.alcanosesp.com - PSE (Tarjeta débito) <https://pagosvirtuales.alcanosesp.com/>
Bancolombia - App Bancolombia - Sucursal Virtual
Davivienda - App Davivienda - www.davivienda.com
Bancolombia - ATH - Cajeros Automáticos
Datáfono - Código 98 - Red Multicolor
Almacenes de Cadena (Carulla-Surtimax-Éxito) - Red ATH

ENTIDADES RECAUDADORAS A NIVEL NACIONAL

Banco Davivienda	Corresponsal no bancario
Banco de Bogotá	
Banco BBVA	
Banco de Occidente	Oficinas
Banco Sudameris	
Electivo Ltda.	Puntos de Efecty

ENTIDADES RECAUDADORAS A NIVEL REGIONAL

Gana - Dpto. Antioquia	Gana Gana - Dpto. Tolima
Acerternos - Dpto. Cauca	SuChance - Dpto. Huila
Ultrahuilca - Mpios Huila/Florencia/Popayán/Ibagué	SuperGiros - Dpto. Cauca/Caquetá/Nariño
Coonfie - Mpios Huila/Florencia/Popayán	PYG - Mpio Tolima

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. no se hace responsable por el pago de tu factura en sitios no autorizados. Paga tu factura al día y vencida con referencia de pago en los puntos de recaudo autorizado (GanaGana - Gana - Acerternos - La Fortuna - Efecty - Su Chance - SuperGiros - Ultrahuilca - MercadoPago - <https://pagosvirtuales.alcanosesp.com/>)

Servicio al Cliente: 01 8000 954141 y (601) 580 6041 - Emergencias 7 x 24: 01 8000 918808 y 164

tus datos

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

(415)770998004139(8020)128091765(3900)0000004300(96)20220203

PAGUE HASTA
TOTAL A PAGAR

03-FEB.-2022
\$4,300

Escaneado con CamScanner

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

- USUARIO -

106785226

Recaudador

Alcantos S.A. E.S.P.
www.alcantosesp.com

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

145145

Alcantos S.A. E.S.P.
www.alcantosesp.com

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

145145

FACTURA No. 128091765



FEB 01 2022 14:30:00 REMES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NEI
CLL 6 C 18 04 LC 1

C. UNICO: 3007020654 TER: AAAA340
RECIBO: 035772 RRN: 041417
APRO: 546433

RECAUDO
CONVENIO: 09188
ALCANOS DE COLOMBIA
REF: 128091765

VALOR \$ 4.300

Alcantos es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

CLIENTE

Consumo Corregido

Poder Calorífico 1143.08

Consumo Kw / H 33.48

Valor Kw / H 11.83

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CREDITO

AR \$4,300
Hasta 03-FEB.-2022
pensión 04-FEB.-2022
edición 18-ENE.-2022 09:29

Días Facturados 30
Periodo Facturado 04-DIC.-2021-12-ENE.-2022
Ultimo Pago 04-ENE.-2022

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES PROCESO

\$0

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO VALOR
Consumo \$7,950.66
Subsidio -\$3,975.33
Ajuste decena \$0.85

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

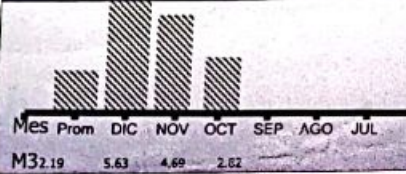
Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
0 - 20	2.83	\$2,809.42	\$7,950.66

COMPONENTES
TARIFARIOS

Cum,J 2902.390
Cum,J 2603.460
Gm,J 1166.900
Tm,J 724.020
Pm,J 1.140
Cvm,J 2603.460
Ccm,J 0.000
Tvm 699.080
Ctm,J 2603.460
p 0.870%
TRM 4010.980
Pm 208.160
%S1 60.000
%S2 50.000
alfa 1 0.000%
alfa 2 0.000%
alfa 3 0.000%
alfa 4 0.000%
%C5y6 20.000
%Cnr 8.500
Daur 822.170
Daurv 496.490

Total \$7,950.66

CONSUMOS ANTERIORES M3.



SUB - TOTAL \$3,976

COBROS OTROS CONCEPTOS

RES 059 2020 R1 \$121.31
RES 059 2020 R1 \$101.26
RES 059 2020 R1 \$101.25

TOTAL A PAGAR \$4,300

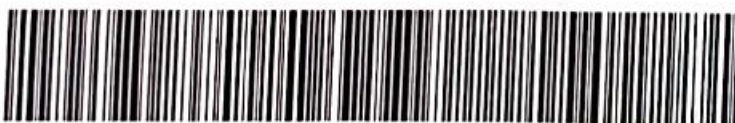
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$	VR. CUOTA		
RES 059 2020 R1	\$2,668.72	\$121.31	\$0.00	\$121.31	\$2,547.41	21
RES 059 2020 R1	\$2,025.10	\$101.26	\$0.00	\$101.26	\$1,923.84	19
RES 059 2020 R1	\$2,126.35	\$101.25	\$0.00	\$101.25	\$2,025.10	20

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha Próxima toma de lectura 10 de Febrero de 2022. Próxima entrega de factura: Del 22 al 23 de Febrero del 2022

Valor Revisión Periódica: Residencial \$83.743 Comercial: \$128.603, Reconexión: \$38.260, Reinstalación: \$223.232 año 2022.

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)128091765(3900)0000004300(96)20220203

tus datos

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRÓNICO

145145

PERIODO DE FACTURACIÓN

14-DIC.-2021-12-ENE.-2022

FACTURA No.

128091765

PAGUE HASTA

03-FEB.-2022

TOTAL A PAGAR

\$4,300

Recaudador

A TU ALCANCE

Te ofrece un cupo aprobado, sencillo, rápido y sin papeleo



*Aplican términos y condiciones, para mayor información: www.alcanosesp.com
*Solo para la Ciudad de Neiva e Ibagué.

TU FACTURA AL CORREO!

Registra o actualiza tus datos y autoriza recibir tu factura en tu correo electrónico.

INGRESA A:

<https://www.alcanosesp.com>

NUESTRO PORTAL DE PAGOS

<https://pagosvirtuales.alcanosesp.com>

NUESTRA OFICINA VIRTUAL

<http://oficina.alcanosesp.com/login>

> Consulta e imprime la factura

> Presenta y consulta PQR

FÓRMULA LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

Lectura actual - lectura anterior = m3 x factor de corrección = consumo corregido m3
APLICA LA RESOLUCIÓN CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2.

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio máximo unitario en \$/m3 para compras de gas natural aplicable en el año t.
Tt: Costo promedio máximo de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.
Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.
St: Cargo o margen máximo unitario en \$/m3 de comercialización en el año t.
Kst: Factor de corrección en \$/m3 en el año t (puede ser positivo o negativo).
Gm: Costo promedio máximo unitario en \$/m3 para compras de gas natural aplicable en el mes m.
Tm: Costo promedio máximo de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Tv: Costo máximo unitario y transporte gnc.
Pm: Cargo de compresión de gas natural.
Altajm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.
%S1: Porcentaje de Subsidio para los primeros 20m3 del estrato 1.
%S2: Porcentaje de Subsidio para los primeros 20m3 del estrato 2.
CSy6: Porcentaje contribución consumo estrato 5 y 6.
%Cnr: Porcentaje contribución consumo no residencial.
TRM: Tasa representativa del mercado.
IPLD: 100% = Índice de presión en líneas individuales.
DES: 0 = Duración equivalente del servicio.
ID: 100% = Índice de odorización.
IRST: 100% = Índice de respuesta al servicio técnico.

Consulte el contrato de condiciones uniformes en nuestra página web www.alcanosesp.com



Mantén tus contadores libres de obstáculos o residuos.



Si existe olor a gas no encienda fósforos, ni cigarrillos y ventila tu vivienda.

Te ofrecemos nuevos servicios

Instalación, modificación y traslado de medidor y acometida

PAGA O FINANCIA A TRAVÉS DE TU FACTURA!



Revisión técnica de seguridad



¿Cómo detectar una fuga de Gas Natural?

Al finalizar el uso del gas durante el día, tome la lectura del medidor. Al día siguiente repita la toma de lectura y si ésta es diferente es probable que haya una fuga. En este caso llame a las líneas de Emergencias 104 o 01 8000 918808.

*La seguridad de las instalaciones y acometidas internas es responsabilidad absoluta del propietario, poseedor, suscriptor o usuario de la red.

Según lo establecido en la Res. CREG 059 de 2012, la revisión de las instalaciones internas de Gas Natural es tu obligación. Puedes escoger entre Alcanos de Colombia o cualquier organismo de Inspección acreditado. Solicita y programa tu revisión periódica en nuestra línea de Atención al Usuario.

Evite costos de suspensión.

El hurto lo denunciemos entre todos

El hurto de gas se tipifica como delito de defraudación de fluidos, incurrirá en prisión de 16 a 72 meses y multa de 1.33 a 150 smv (art. 256 código penal colombiano, Ley 598 de 2000).

316 449 0523
denuncias@alcanosesp.com

RED DE RECAUDO AUTORIZADA

www.alcanosesp.com - PSE pagosvirtuales.alcanosesp.com/

ENTIDADES RECAUDADORAS A NIVEL REGIONAL

PYG	Gana Gana
Gana	SuChance
Susuerte	Efecty
Ultrahuilca	SuperGiros
La Fortuna	

INTERNET Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

Davivienda	App Davivienda - www.davivienda.com
ATH	Cajero Automáticos
Datáfono - Código 98	Red Multicolor
Almacenes de Cadena (Carulla-Surimax-Éxito)	Red ATH

ENTIDADES RECAUDADORAS A NIVEL NACIONAL

Efecty	Puntos de Efecty
Banco Davivienda	Corresponsales Bancarios
Banco de Bogotá	
Banco BBVA	Oficinas

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P no se hace responsable por el pago de tu factura en sitios no autorizados. Paga tu factura al día y vencida con referencia de pago en los siguientes puntos:
(GanaGana - Efecty - Su Chance - SuperGiros - Ultrahuilca - MercadoPago - Suerte - PYG - Gana - La Fortuna)

Servicio al Cliente: 01 8000 954141 y (601) 580 6041 - Emergencias 7 x 24: 01 8000 918808 y 164

Correo Electrónico: angelmana@alcanosesp.com

Alcanos S.A. E.S.P.
www.alcanosesp.com
RECLUTAMIENTO ART. 130 LEY 142-94
DIN. RES. 0040 DE 2010
DIN. RES. 0040 DE 2010 DE 14/12/2010

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

145145

FACTURA No. 129004800

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES PROCESO

\$0

Redeban

MAR 02 2022 14:48:50 FIEPDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CALIXTO III NEI
CLL 6 C 18 04 LC 1

C. UNICO: 3007020654
RECIBO: 040584
TER: AAAAS340
RRR: 046782
APRO: 568407

RECAUDO
CONVENIO: 09188
ALCANOS DE COLOMBIA
REF: 129004800

VALOR \$ 10.990

BancoLombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta factura
soporte.

CLIENTE

Poder Calorífico 1143.96

Consumo Kw / H 89.27

Valor Kw / H 11.84

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPI: IO: IRST:

ESTADO DEL CRÉDITO

Hasta \$10,990
03-MAR.-2022
04-MAR.-2022
17-FEB.-2022 09:37

Días Facturados 29
Periodo Facturado 13-ENE.-2022-10-FEB.-2022
Ultimo Pago 01-FEB.-2022

Estrato: 2 Ruta: 101470004480
Clase de Uso: DOM Medidor No.: 000000000193589
Ciclo: 7 Interes de Mora %: 2.042
Atraso: 0 Interes Corriente %: 2.042

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

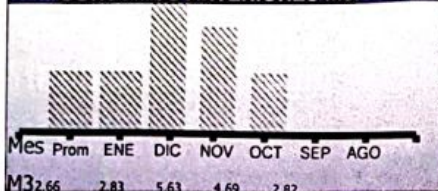
Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	7.54	\$2,827.94	\$21,322.67

COMPONENTES
TARIFARIOS

CUVm,IJ 2778.760
CUVm,IJ 2619.250
Gm,IJ 943.110
Tm,IJ 795.110
PCm,IJ 1.140
CUVm,IJ 2619.250
CUVm,IJ 0.000
Tvm 747.560
CUVm,IJ 2619.250
TRM 3981.160
m 215.590
%S1 60.000
%S2 50.000
alfa 1 0.0000%
alfa 2 0.0000%
alfa 3 0.0000%
alfa 4 0.0000%
%CSy6 20.000
%Cnr 8.900
Daur 843.230
Daurr 510.680

Total \$21,322.67

CONSUMOS ANTERIORES M3.



DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$21,322.67
Subsidio	-\$10,661.34
Ajuste decena	\$4.85

SUB - TOTAL \$10,666

COBROS OTROS CONCEPTOS

RES 059 2020 R1	\$121.31
RES 059 2020 R1	\$101.25
RES 059 2020 R1	\$101.26

TOTAL A PAGAR \$10,990

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$\$	VR. CUOTA		
RES 059 2020 R1	\$2,547.41	\$121.31	\$0.00	\$121.31	\$2,426.10	20
RES 059 2020 R1	\$1,923.84	\$101.25	\$0.00	\$101.25	\$1,822.59	18
RES 059 2020 R1	\$2,025.10	\$101.26	\$0.00	\$101.26	\$1,923.84	19

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.

LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha próxima toma de lectura 11 de Marzo del 2022. Próxima entrega de factura: Del 17 al 22 de Marzo del 2022.

Valor Revisión Periódica: Residencial \$83.743 Comercial: \$128.603, Reconexión: \$38.260, Reinstalación: \$223.232 año 2022.

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)129004800(3900)0000010990(96)20220303

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRÓNICO

145145

PERIODO DE FACTURACIÓN

13-ENE.-2022-10-FEB.-2022

FACTURA No.

129004800

PAGUE HASTA

TOTAL A PAGAR

03-MAR.-2022
\$10,990

Recaudador

A TU ALCANCE

Te ofrece un cupo aprobado, sencillo, rápido y sin papeleo



*Aplican términos y condiciones, para mayor información: www.alcanosesp.com
*Solo para la Ciudad de Neiva e Itagüé.

TU FACTURA AL CORREO!



Registra o actualiza tus datos y autoriza recibir tu factura en tu correo electrónico.



CONTACT CENTER:

601- 580 6041

018000 954141

alcanos@alcanosesp.com

INGRESA A:

<https://www.alcanosesp.com>

NUESTRO PORTAL DE PAGOS

<https://pagosvirtuales.alcanosesp.com>

NUESTRA OFICINA VIRTUAL

<http://oficina.alcanosesp.com/login>

> Consulta e imprime la factura

> Presenta y consulta PQR

FÓRMULA LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

Lectura actual - lectura anterior = m3 x factor de corrección = consumo corregido m3
APLICA LA RESOLUCIÓN CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2.

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Ct: Costo promedio máximo unitario en \$/m3 para compras de gas natural aplicable en el año t.
Tt: Costo promedio máximo de distribución correspondiente al año 1 de prestación del servicio.
Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.
St: Cargo o margen máximo unitario en \$/m3 de comercialización en el año t.
Kst: Factor de corrección en \$/m3 en el año 1 (puede ser positivo o negativo).
Gm: Costo promedio máximo unitario en \$/m3 para compras de gas natural aplicable en el mes m.
Tm: Costo promedio máximo unitario en \$/m3 para el transporte de gas natural aplicable en el mes m.
Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Tc: Costo máximo unitario y transporte gnc.
Pm: Cargo de compresión de gas natural.
Majm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.
iS1: Porcentaje de Subsidio para los primeros 20m3 del estrato 1.
iS2: Porcentaje de Subsidio para los primeros 20m3 del estrato 2.
iS5y6: Porcentaje contribución consumo estrato 5 y 6.
iCnr: Porcentaje contribución consumo no residencial.
RM: Tasa representativa del mercado.
PLD: 100% = Índice de presión en líneas individuales.
RES: 0 = Duración equivalente del servicio.
O: 100% = Índice de odorización.
RST: 100% = Índice de respuesta al servicio técnico.

Consulte el contrato de condiciones uniformes en nuestra página web www.alcanosesp.com



Mantén tus contadores libres de obstáculos o residuos.



Si existe olor a gas no enciendas fósforos, ni cigarrillos y ventila tu vivienda.

Te ofrecemos nuevos servicios

Instalación, modificación y traslado de medidor y acometida

\$ PAGA O FINANCIA A TRAVÉS DE TU FACTURA!



Revisión técnica de seguridad



Según lo establecido en la Res. CREG 059 de 2012, la revisión de las instalaciones internas de Gas Natural es tu obligación. Puedes escoger entre Alcanos de Colombia o cualquier organismo de inspección acreditado. Solicita y programa tu revisión periódica en nuestra línea de Atención al Usuario.

Evite costos de suspensión.

¿Cómo detectar una fuga de Gas Natural?

Al finalizar el uso del gas durante el día, tome la lectura del medidor. Al día siguiente repita la toma de lectura y si ésta es diferente es probable que haya una fuga. En este caso llame a las líneas de Emergencias 164 o 01 8000 918808.

*La seguridad de las instalaciones y acometidas internas es responsabilidad absoluta del propietario, poseedor, suscriptor o usuario de la red.

El hurto lo denunciemos entre todos

El hurto de gas se tipifica como delito de defraudación de fluidos, incurra en prisión de 16 a 72 meses y multas de 1.33 a 150 smlv (art. 256 código penal colombiano, Ley 599 de 2000).

316 449 0523
denuncias@alcanosesp.com

RED DE RECAUDO AUTORIZADA

www.alcanosesp.com - PSE pagosvirtuales.alcanosesp.com/

ENTIDADES RECAUDADORAS A NIVEL REGIONAL

PYG	Gana Gana
Gana	SuChance
Suerte	Efecty
Ultrahuilca	SuperGiros
La Fortuna	

INTERNET Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

Davivienda	App Davivienda - www.davivienda.com
ATH	Cajeros Automáticos
Datáfono - Código 98	Red Multicolor
Almacenes de Cadena (Carulla-Surtimax-Éxito)	Red ATH

ENTIDADES RECAUDADORAS A NIVEL NACIONAL

Efecty	Puntos de Efecty
Banco Davivienda	Corresponsales Bancarios
Banco de Bogotá	
Banco BBVA	Oficinas

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. no se hace responsable por el pago de tu factura en sitios no autorizados. Paga tu factura al día y vencida con referencia de pago en los siguientes puntos (GanaGana - Efecty - Su Chance - SuperGiros - Ultrahuilca - MercadoPago - Suerte - PYG - Gana - La Fortuna)

Servicio al Cliente: 01 8000 954141 y (601) 580 6041 - Emergencias 7 x 24: 01 8000 918808 y 164

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Neiva - Huila	01	02	2022

Cancelado a	
Martha Liliana Quintero	\$ 85.000

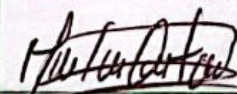
Por Concepto de:
pago de Utiles Escolares para
mi hijo Jeison Tapia Muñoz.

Valor en letras
ochenta y cinco mil pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:



C.C. ~~X~~ NIT. — No. 55.176.355

cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

16

Mes

02

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintero Olaya

\$ 80.000

Por Concepto de:

Pago de las onces de mi hijo
Jesón Tapia Muñoz.

Valor en letras

Ochenta mil pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:



C.C. ~~X~~ NIT. No. 55.176-358 N

cel: 3123380848

Recibo de Caja Menor

21

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

01

Mes

03

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintero Olaya

\$ 80.000

Por Concepto de:

Pago de las onces de mi hijo Jeison

Tapia Muñoz.

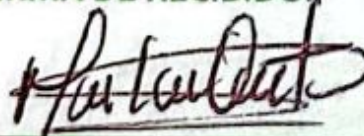
Valor en letras

Ochenta mil pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

C.C. ☒ NIT. ☐ No.

55.176.385 N

cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

22

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

17

Mes

03

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Puentes Olaya

\$ 78.600

Por Concepto de:

Pago de onces de mi hijo Jeison

Tapia Muñoz.

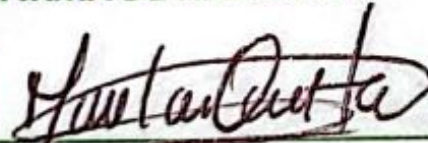
Valor en letras

Setenta y ocho mil seiscientos pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:



C.C. ☒ NIT. ☐ No. 55-176-355 N

Recibo de Caja Menor

23

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

31

Mes

03

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintero Olaya

\$ 83.500

Por Concepto de:

Pago de onces de mi hijo Jeison Tapia
Muñoz.

Valor en letras

Ochenta y tres mil quinientos pesos.

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por



C.C. ☒ NIT. ☐ No.

55.176.385 N

cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

24

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

24

Mes

01

Año

2022

Cancelado a

Stiven Villegas Bautista

\$ 50.000

Por Concepto de:

pago de Recorrido de mi hijo
Jerson Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil pesos

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Stiven Villegas B.

C.C. ~~X~~ NIT. — No. 6079304863

Cel: 3213616142

Recibo de Caja Menor

25

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

07

Mes

02

Año

2022

Cancelado a

Stiven Villegas Bautista

\$ 50.000

Por Concepto de:

Pago de Recorrido de mi hijo Jeison
Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil Pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Stiven Villegas B.

C.C. ☒ NIT. ☐ No.

1075304863

Cell: 3213616142

Recibo de Caja Menor

26

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Neiva-Huila	22	02	2022
Cancelado a			
Stiven Villegas Bautista	\$ 50.000		
Por Concepto de:			
pago de Recorridos de mi hijo			
Jeison Tapia Muñoz.			
Valor en letras			
Cincuenta mil pesos.			
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por	Stiven Villegas B.		
	C.C. ✓ NIT. — No. 1075304863		

Cel: 3213616142

Recibo de Caja Menor

27

No.

Ciudad

Neiva - Huila.

Día

09

Mes

03

Año

2022

Cancelado a

Stiven Villegas Bautista

\$ 50.000

Por Concepto de:

pago de Recorridos de mi hijo

Jeison Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil Pesos.

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por

Stiven Villegas B

C.C. ☒ NIT. — No.

1075304863

CEL: 321 361 6142

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

24

Mes

03

Año

2022

Cancelado a

Stiven Villegas Bautista

\$ 50.000

Por Concepto de:

Pago de Recorrido de mi hijo Jelson
Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Stiven Villegas B.

C.C. ~~Y~~ NIT. — No. 1075304863

Cel : 3213616112

Recibo de Caja Menor

29

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Neiva - Huila	01	02	2022

Cancelado a	
Xiomara Oliveros Chamy	\$ 50.000

Por Concepto de:
Pago por el cuidado de mi hijo
Jelson Tapia Muñoz.

Valor en letras
Cincuenta mil pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Xiomara Oliveros 3225413121

C.C. ☒ NIT. — No. 1023930700

Recibo de Caja Menor

30

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

16

Mes

02

Año

2022

Cancelado a

Xiomara Oliveros Charry

\$ 50.000

Por Concepto de:

Pago por el cuidado de mi hijo Jeison Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Xiomara Oliveros 322543121

C.C. ☒ NIT. ☐ No. 1023936700

Recibo de Caja Menor

31

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

03

Mes

03

Año

2022

Cancelado a

Xiomara Oliveros Charry

\$ 50.000

Por Concepto de:

Pago por el cuidado de m. hijo Jerson
Tapia Muñoz. Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Xiomara Oliveros 3225413121

C.C. ☒

NIT. —

No.

1023430200

Recibo de Caja Menor

32

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

18

Mes

03

Año

2022

Cancelado a

Xiomara Oliveros Charry

\$ 50.000

Por Concepto de:

pago por el cuidado de mi hijo
Jeison Tapia Muñoz.

Valor en letras

Cincuenta mil pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Xiomara Oliveros 3225413121

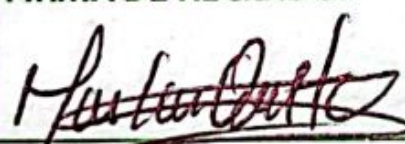
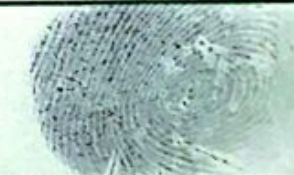
C.C. ☒ NIT. ☐ No.

1023930700

Recibo de Caja Menor

33

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Neiva - Huila	01	12	2021
Cancelado a	\$ 230.000		
Martha Liliana Quintero Olaya			
Por Concepto de:			
Pago de Mercado de Grano Quin-			
Cenal			
Valor en letras			
Docientas treinta mil pesos.			
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por	 		
C.C. ☒ NIT. ☐ No. 55.176-355 N			

Cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

34

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

16

Mes

12

Año

2021

Cancelado a

Martha Liliana Quintero Olaya

\$ 220.800

Por Concepto de:

Pago de Mercado Quincenal

Valor en letras

Dochientos veinte mil ochocientos pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

C.C. ☒ NIT. ☐ No. 55-176-355 N

cel.: 3123384848

Recibo de Caja Menor

35

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

02

Mes

01

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintanilla Olaya

\$ 235.600

Por Concepto de:

pago de Mercado Quincenal

Valor en letras

Doscientos treinta y cinco mil seiscien-
tos pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:



C.C.A. NIT. — No. 55.176-355

cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

36

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

16

Mes

01

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintero O.

\$ 248.700

Por Concepto de:

pago de mercado quincenal

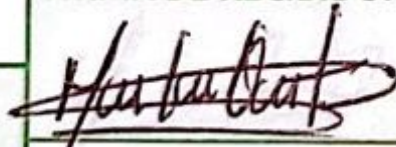
Valor en letras

Dochientos Cuarenta y ocho mil setecien-
tos pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:



C.C. NIT. No. 55.176-355 N

cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

37

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

01

Mes

02

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintana Olaya

\$ 236.000

Por Concepto de:

Pago de Mercado Quincenal

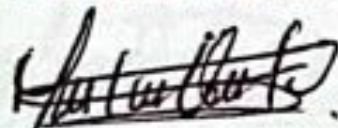
Valor en letras

Docientos treinta y seis mil pesos

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

C.C. ☒

NIT. —

No.

55. 176-355 N

Cel: 312 338 40 48

Recibo de Caja Menor

38

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

16

Mes

02

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintero Olaya

\$ 260.000

Por Concepto de:

Pago de Mercado Quincenal

Valor en letras

Seiscientos sesenta mil pesos

000/100

Código

FIRMA DE RECIBIDO:



Aprobado por

C.C. ☒ NIT. — No. 55.476.355

Cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

39

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

02

Mes

03

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintero Olaya

\$ 250.500

Por Concepto de:

pago de Mercado Quincenal

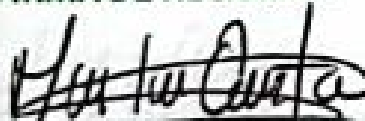
Valor en letras

Docientos cincuenta mil quinientos
pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

C.C. ~~X~~ NIT. — No. 55.176.355

Cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

40

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

16

Mes

03

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintana O.

\$ 242.000

Por Concepto de:

Pago de Mercado Quincenal

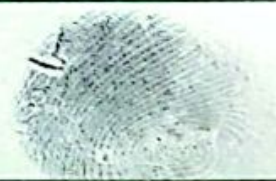
Valor en letras

Docientos Cuarenta y Dos mil pesos

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por

C.C.  NIT. No. 55.176-355

cel: 3123384848

Recibo de Caja Menor

41

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

01

Mes

04

Año

2022

Cancelado a

Martha Liliana Quintana O.

\$ 240.800

Por Concepto de:

Pago de Mercado Quincenal

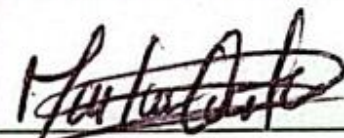
Valor en letras

Docientos Cuarenta mil ochocientos
Pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

C.C. ~~✓~~ NIT. No. 55.176-355 N

cel.: 3213603474.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "ÁNGEL MARIA PAREDES"

Resolución de Reconocimiento Oficial No.0068 del 25 de marzo de 2003

"Nuestro Himno de Paz y de Amor - Semillero de Hombres Ilustres"

NIT 813.006.524-4 - DANE 141001002557



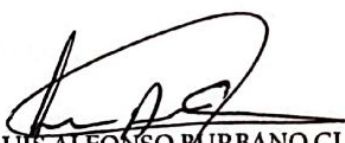
EL RECTOR

HACE CONSTAR

Que, **TAPIAS MUÑOZ JEISON**, con T.I. No **1076913752**, se encuentra matriculado en esta Institución Educativa, a la fecha en el grado Tercero (301) jornada Mañana de Educación Básica Primaria, calendario A.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Neiva, 4 de abril del 2022.


LUIS ALFONSO BURBANO CLEVES
C.C. 12.270.726 de Neiva
Rector


ANGELA ROCIO CORONADO SEPULVEDA
C.C. 36.306 137. De Neiva
Secretaria Académica